



GUÍA DE EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE

LITIGIO ESTRATÉGICO

en casos vinculados a la defensa de los
derechos humanos de las mujeres en América Latina



Una iniciativa de las Naciones Unidas financiada por la Unión Europea



OEA | CIMIMESECVI

Guía de experiencias y buenas prácticas de litigio estratégico en casos vinculados a la defensa de los derechos humanos de las mujeres en América Latina

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres, desea agradecer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y al Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina por el apoyo para la elaboración de esta guía.

©2022, OEA/CIM-MESECVI, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres.

© 2022, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

© 2022, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los autores y no necesariamente representan las opiniones del MESECVI, PNUD, de la Iniciativa Spotlight o de los Estados Miembros de la ONU y OEA.

Esta publicación puede ser usada libremente para propósitos no comerciales y de uso justo, con el adecuado reconocimiento al MESECVI, el PNUD y la Iniciativa Spotlight. Todo uso del contenido, en su totalidad o en partes, en copias impresas o electrónicas, inclusive en cualquier forma de visualización en línea, deberá incluir la atribución al MESECVI, el PNUD y la Iniciativa Spotlight por su publicación original.

Esta publicación debe citarse como: MESECVI, PNUD & Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina (2022). *Guía de experiencias y buenas prácticas de litigio en casos vinculados a la defensa de los derechos humanos de las mujeres en América Latina.*

Créditos

Equipo coordinador de la publicación

Por parte de CIM/MESECVI:

Luz Patricia Mejía, Secretaria Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Alejandra Negrete Morayta, Especialista en derechos humanos y violencia contra la mujeres de MESECVI

Por parte de PNUD:

José Cruz-Osorio, Gerente del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe
Guillermina Martín, Líder de Equipo Regional de Género a.i. del PNUD y Sebastián Essayag, Especialista en políticas de género para la eliminación de la violencia contra las mujeres del PNUD con el apoyo de Camila Arguedas Najarro, Asistente de Programas del Equipo Regional de Género del PNUD

Autora: María Luisa Aguilar Rodríguez

Apoyo y asistencia de las Oficinas de País de PNUD

PNUD Argentina

Alejandra García, Analista de Género
María Andrea Voria, Especialista de Programa de la Iniciativa Spotlight para el PNUD

PNUD Bolivia

Blanca Cristina Mendoza Gonzales, Coordinadora – Políticas públicas y servicios de cuidado

PNUD Colombia

Juliana Rodríguez, UNV Experta - Coordinadora de Proyecto
Ashly Rosario Blanco Zabaleta, UNV Especialista Profesional en Psicología

PNUD Chile

Elizabeth Guerrero, Asesora de Género y Gobernabilidad

PNUD Ecuador

Verónica Burneo, Especialista de Transversalización de Género
María Gloria Amorozo, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight

PNUD El Salvador

Laura Rivera, Oficial de Programa - Gobernanza
Silvia Reyes, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight

PNUD Guatemala

Sofía Vasquez Vargas, Analista de Género
María Salomé García, Coordinadora de Proyectos

PNUD Honduras

Edith Martínez, Oficial de Género
María Dolores Castro, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight
Marina Ferrufino, Especialista en Inclusión de Género

PNUD México

Sol Sánchez, Analista de Género
Gabriela Murguía, Coordinadora de la Iniciativa Spotlight

PNUD Perú

Denise Ledgard, Oficial de Programa de Gobernabilidad
Karim Velasco, Coordinadora de proyecto, Gobernabilidad Democrática

PNUD Venezuela

Yamel Pérez, Asociada de Programa – Alianzas y Sector Privado

Diseño y diagramación: Patricio Bascuñán

Índice

5	Siglas y acrónimos
7	Presentación
10	Metodología
12	Rompiendo barreras:
	experiencias de litigio estratégico en defensa de los derechos de las mujeres
12	Argentina
19	Bolivia (Estado Plurinacional de)
36	Ecuador
40	El Salvador
45	Guatemala
53	Guatemala
58	Honduras
67	México
74	México
85	Perú
91	Venezuela
102	Reflexiones finales
112	Bibliografía
116	Anexo 1. Organizaciones de la sociedad civil acompañantes

Siglas y acrónimos

APRODEH Asociación Pro Derechos Humanos

ASA Acuerdo de Solución Amistosa

CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés

CEJIL Centro para la Justicia y el Derecho Internacional

CEPRESO Centro de Readaptación Social “Santiaguito”

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIM Comisión Interamericana de Mujeres

CLADEM Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer

CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Corte IDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CODESEDH Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos humanos

CRR Centro de Derechos Reproductivos, por sus siglas en inglés

DEMUS Estudio para la Defensa de la Mujer

DIDH Derecho Internacional de los Derechos Humanos

FGN Fiscalía General de la Nacional

ICCPG Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

ISAPRE Institución de Salud Previsional

LMD Liga de Mujeres Desplazadas

MESECVI Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

OEA Organización de Estados Americanos

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

OPDH Organismo Público de Derechos Humanos

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

SIDH Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

REVIESFO Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas

TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Presentación

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”

–Preámbulo de la Convención Belem Do Pará

Las organizaciones de sociedad civil y el movimiento de mujeres han jugado un rol protagónico en la prevención, atención, investigación, sanción y reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, han puesto en marcha importantes esfuerzos en materia de litigio estratégico para impulsar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará) y otros marcos normativos que garantizan el derecho a una vida libre de violencia por razones de género para mujeres, adolescentes y niñas de la región.

En este sentido, a través del litigio estratégico, la agenda de los derechos de las mujeres ha evolucionado en las últimas décadas en relación con los mecanismos de protección y defensa de éstos frente a las diversas manifestaciones de la violencia por razones de género, tanto en el ámbito privado como en el público.

A partir de ahí es que surge este proceso de colaboración entre el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina, con la intención de realizar esta guía que se suma a experiencias previas en la región que recuperan y sistematizan experiencias de litigio a nivel nacional o internacional con el objetivo de continuar socializando buenas prácticas y recomendaciones en la atención, prevención, investigación, sanción y reparación de casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas por razones de género.

Las experiencias aquí detalladas incluyen decisiones del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), a nivel Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). También se han compartido estrategias que, a nivel nacional, lograron implementar estándares internacionales. En todas

estas experiencias, hay organizaciones o litigantes de la sociedad civil que han buscado implementar diversas estrategias para que las mujeres, adolescentes y niñas sobrevivientes accedan a la justicia en el ámbito nacional y/o regional y se logre un impacto a nivel estructural. De ahí la importancia de recuperarlas en este ejercicio.

La guía también busca coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil para compartir herramientas para la defensa de casos de violencia contra las mujeres. Para su elaboración, se llevó a cabo el análisis de doce experiencias de litigio de 10 países de la región (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela). Se realizaron entrevistas a organizaciones de la sociedad civil acompañantes y se sistematizó información con la finalidad de incentivar intercambios sobre las herramientas de apoyo utilizadas para el litigio estratégico de casos de violencia contra las mujeres en la región.

Esta herramienta no pretende ser un análisis de jurisprudencia exhaustivo ni analizar a profundidad los hechos de cada uno de los casos, sino que está enfocada en identificar elementos que permitan a las organizaciones de la sociedad civil nutrir sus experiencias de litigio estratégico y sus acciones de incidencia; el impacto que tienen las resoluciones y/o dictámenes de los organismos internacionales en las políticas públicas de los países; y resaltar las limitaciones de estas estrategias.

Si bien la guía está pensada primordialmente para las organizaciones de la sociedad civil en la región, también puede ser de utilidad para el trabajo que desarrolla cierto funcionariado público, como personas defensoras públicas, así como para la academia.

El MESECVI desea agradecer al PNUD y al Programa Regional de la Iniciativa Spotlight para América Latina por el apoyo para la elaboración de este estudio. De igual forma, estas instituciones agradecen la confianza y generosidad de las organizaciones de la sociedad civil y activistas que han compartido su experiencia y conocimiento para que esta guía fuera posible, así como a María Luisa Aguilar Rodríguez por coordinar la obra.

En particular agradecemos a: Derechos en Acción (Bolivia), Liga de Mujeres Desplazadas (Colombia), el Instituto O'Neill en Derecho y Salud Nacional y Global (EE.UU.), Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador (El Salvador), Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador (El Salvador), Ipas CAM (El Salvador), Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer Guayaquil (Ecuador), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (Guatemala), Red Lésbica Cattrachas (Honduras), Red Mesa de Mujeres (México), Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (México), Estudio para la Defensa de la Mujer (Perú), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Regional), Centro de Derechos Reproductivos (Regional), Robert F. Kennedy Human

Rights (Regional), Comité de Familiares Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (Venezuela); Ana Oberlín y a Susana Chiarotti (Argentina); así como a Cristina Hardaga Fernández, Chasel Colorado Piña y Sofía Contreras de Velasco. Su compromiso por la defensa de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas y su impulso para visibilizar los impactos diferenciados de las violencias por razones de género son invaluable.

De manera muy especial, el MESECVI y el PNUD desean expresar su reconocimiento por la tenacidad y valentía de las mujeres cuyas historias de lucha se destacan en esta guía.

Finalmente, el MESECVI y el PNUD reconocen que aún quedan muchas experiencias por sistematizar y por reconocer, no obstante, deseamos que esta herramienta sea una contribución más a los ejercicios que se realizan en la región para dar reconocimiento a los aprendizajes y avances que se han dado en términos de la defensa de los derechos de las mujeres en la región. Deseamos continuar conociendo y acercándonos a más experiencias en la región que nos permitan dar pasos hacia esa vida que todas anhelamos vivir: en igualdad y libres de violencia.

Metodología

Como se mencionó, esta guía es el resultado de investigaciones de fuentes documentales y testimoniales sobre experiencias de litigio estratégico en doce casos emblemáticos vinculados con la defensa de los derechos humanos de las mujeres en diez países de la región (Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Perú y Venezuela).

Las experiencias de litigio estratégico fueron seleccionadas por estar relacionadas principalmente con el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a la justicia en casos de violencia contra ellas por razones de género y otras formas de discriminación. Asimismo, se seleccionaron casos de países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), que hayan ratificado la Convención de Belém do Pará y que hayan reconocido la competencia de la Corte IDH¹.

Para documentar las experiencias de litigio estratégico y complementar el estudio de casos se llevaron a cabo entrevistas a las organizaciones de la sociedad civil, abogadas y litigantes que acompañaron la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas cuyos casos sistematizamos.

Para contextualizar las experiencias, se revisaron decisiones judiciales de los procesos de acceso a la justicia a nivel nacional y ante organismos internacionales, audiencias judiciales, sentencias internacionales, *amicus curiae* e informes temáticos y por país elaborados por organizaciones de la sociedad civil y por el propio Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

La sistematización de experiencias de litigio que desarrolla la presente guía tiene como punto de partida un análisis de los hechos del caso, los derechos violados y su relevancia en el contexto sobre la situación de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas en el Estado y la región al momento de los hechos.

Además, se identifican elementos de la estrategia jurídica desarrollada por las organizaciones de la sociedad civil acompañantes durante la defensa del caso ante instancias nacionales e internacionales, destacando los estándares en materia de derechos humanos de las mujeres

¹ Cfr. Lista de países que han reconocido la competencia de la Corte IDH. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos3.htm>

que se impulsaron en el litigio y la participación de las sobrevivientes en los procesos de acceso a la justicia. Este ejercicio se complementa con el mapeo de obstáculos que enfrentaron y las lecciones aprendidas en el marco de estos casos, con el objetivo de nutrir otros esfuerzos en materia de litigio estratégico que permitan avanzar hacia la garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas de la región.

También se analiza de manera particular cada una de las experiencias seleccionadas que visibilizan diversas formas en las que se manifiesta la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas como tortura sexual; violencia feminicida; esterilización forzada; prohibición absoluta de la interrupción de embarazo en casos terapéuticos; acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; discriminación de mujeres privadas de la libertad; mujeres con discapacidad; esclavitud sexual; y por supuesto, sistematizan la búsqueda de acceso a la justicia de las sobrevivientes.

Finalmente, este documento también se ha alimentado de experiencias que han desarrollado otras personas actoras en materia de derechos humanos de las mujeres, en revisión de casos, jurisprudencia y análisis de herramientas de litigio estratégico. Por tanto, en la sección de bibliografía se incluyen algunas de estas herramientas.

Rompiendo barreras: experiencias de litigio estratégico en defensa de los derechos de las mujeres



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Campo de Mayo
Víctimas	<p>Esta causa se refiere a un enorme número de personas, incluyendo mujeres que fueron víctimas de abuso, secuestro, tortura, desaparición y violación sexual en las instalaciones del Campo de Mayo.</p> <p>Con el propósito de evidenciar las diversas violencias cometidas en su contra en el contexto de la dictadura militar se han seleccionado las estrategias de litigio en los casos de Lidia Ester Biscarte y Eva Raquel Orifici.</p>
Organizaciones que representan el caso	<p>Son múltiples organizaciones* y abogados/a particulares que han acompañado a las víctimas y familiares como querellantes en la causa de delitos lesa humanidad, incluyendo al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comité para la Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos humanos, las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, el Servicio de Paz y Justicia, y la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, entre otros.</p>

* Cfr. Giannasi, Aldana. El acompañamiento a víctimas, testigos y querellantes, en los juicios por Lesa Humanidad en Argentina, 2016.

Hechos del caso	<p>En 1976, en el marco del Golpe de Estado en Argentina, Lidia Ester Biscarte tenía 29 años, vivía en Zárate, Argentina y trabajaba en el puente Zárate– Brazo Largo, donde era delegada sindical.</p> <p>El 27 de marzo de ese año dormía con sus dos hijos cuando irrumpió en su casa un grupo de aproximadamente diez personas, algunas vestidas de civil y otras con uniforme verde y con linternas. La golpearon, la sacaron y la pusieron en el baúl de un auto, semidesnuda y con la cabeza embolsada con su propio camisón. Fue trasladada desde una comisaría a lugares como el Arsenal de Marina de Zárate, buque Murature, Tiro Federal de Campana, donde durante días la torturaron y la violaron. Tras lo anterior, la condujeron a la cárcel de Olmos y luego a la de Devoto, donde estuvo más de tres años, hasta que finalmente fue liberada el 6 de enero de 1979.</p> <p>En ese mismo contexto, Eva Raquel Orifici, quien era maestra, delegada de la escuela y formaba parte de la Comisión Interna del sindicato docente, el 29 de marzo de 1976, escuchó un ruido en el patio de su casa y acto seguido ingresó un grupo de siete u ocho personas (todas disfrazadas con pelucas y gorros menos una, vestida de civil, que daba las órdenes) que la retuvieron a ella y a su marido. La subieron esposada y vendada al asiento trasero de un auto, para trasladarla a la Comisaría de Escobar, al Tiro Federal de Campana, al buque Murature y al Arsenal de la Marina, lugares donde la violaron. Posteriormente, fue remitida al penal de Olmos y luego al de Devoto, para ponerla en libertad vigilada en agosto de 1982. El 7 de septiembre de 2020, se dictó el veredicto en contra de los responsables por el delito de violación en contra de Eva Raquel Orifici y Lidia Ester Biscarte*.</p>
------------------------	--

* El Tribunal Oral Federal De San Martín 2 dictó el 7 de septiembre de 2020 el veredicto resultante del debate oral y público llevado a cabo en el marco de la causa registrada con el n° FSM 27004012/2003/TO22, posponiendo la redacción de los fundamentos conforme lo autoriza el artículo 400, última parte, del Código Procesal Penal de la Nación, y posteriormente emitió los fundamentos de la sentencia el 2 de noviembre de 2020.

<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia de género en el contexto del golpe de Estado y la dictadura militar. - Abusos sexuales y violación sexual en centros clandestinos de detención. - Violencia diferenciada hacia mujeres en centros de tortura y exterminio.
<p>Sentencia</p>	<p>El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, Argentina, concluyó que los delitos ventilados en el marco del proceso penal constituyen delitos contra la humanidad, privación ilegítima de la libertad calificada y agravada, imposición de tormentos (tortura), y abusos sexuales.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>El proceso penal a nivel local se llevó a cabo por los delitos establecidos en los artículos 119*, 122**, 127*** del Código Penal de la Nación de Argentina -Ley 11.179-.</p>
<p>Reparaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los condenados deberán hacerse cargo de las costas del proceso. - Remitir la causa al Archivo Nacional de la Memoria para la puesta a disposición de la sociedad, lo que habrá de cumplirse en formato digital, como a disponer la remisión de las audiencias del debate al Programa Memoria Colectiva e Inclusión Social para su registro.

* **Cfr. Artículo 119.-** Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere acceso carnal con personas de uno u otro sexo en los casos siguientes: 1) Cuando la víctima fuere menor de doce años; 2) Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir; y 3) Cuando se usare de fuerza o intimidación (artículo sustituido por art. 2° de la Ley N° 25.087 - B.O. 14/5/1999).

** **Cfr. Artículo 122.-** La reclusión o prisión será de ocho a veinte años, cuando en los casos del artículo 119, resultare un grave daño en la salud de la víctima o se cometiere el hecho por un ascendiente, un descendiente, afín en línea recta, hermano, sacerdote o encargado de la educación o guarda de aquélla o con el concurso de dos o más personas (derogado por Ley N° 25.087 – B.O. 14/05/1999).

*** **Cfr. Artículo 127.-** Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años, al que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo 119, sin que haya acceso carnal. Si el autor del hecho fuera alguna de las personas mencionadas en el artículo 122, se le aplicará de tres a diez años de reclusión o prisión (artículo sustituido por art. 8° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999).

Análisis del caso

En 1976, tuvo lugar un golpe de Estado en Argentina, a partir del cual se instaló en el poder una dictadura cívico-militar que permaneció hasta 1983 y que se caracterizó por implementar un plan sistemático de terrorismo de Estado. La zona militar “Campo Mayo” fue una de las zonas de represión más grandes y politizadas de ese momento y se caracterizó por las violaciones cometidas en contra de las mujeres. Entre las acciones que se realizaron de manera sistemática fue la desaparición, tortura y violencia sexual, entre otras graves violaciones a derechos humanos contra personas que se consideraban subversivas al régimen.

En 1967 y 1987, se promulgaron las leyes de punto final y obediencia debida -leyes 23.492 y 23.521- las cuales aseguraban la extinción de la acción penal y no punibilidad de los delitos cometidos en el marco de la represión. Ante esto, en el año 1998 dieron inicio los *juicios de la verdad* los cuales tenían la finalidad de reconstruir los hechos en búsqueda de la verdad y consolidar una memoria colectiva. Estos procesos permitieron, entre otras cosas, la recolección de pruebas que sirvieron de sustento para la realización de los procesos judiciales una vez que se restableció la posibilidad del juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad.

Dichos procesos son y fueron relevantes a nivel comunitario, pues fue el momento en que muchas mujeres comenzaron a alzar la voz y contar *sus* historias sobre lo que habían vivido en los centros clandestinos de detención instaurados de manera ilegal por las fuerzas armadas, policía federal y policías provinciales.

Así pues, en el año 2000, gracias al trabajo colectivo de múltiples organizaciones de derechos humanos y colectivos de familiares de personas desaparecidas en este contexto, se comenzaron a reabrir paulatinamente los casos de personas que habían sido sobrevivientes de desaparición, tortura y otros delitos.

En este apartado se analizará desde la experiencia de dos casos en particular, la estrategia de litigio que se implementó y que fue posible gracias a la declaración de inconstitucionalidad de las leyes *de punto final y obediencia debida*. Estos juicios se dan en un enorme esfuerzo de reconstrucción de historias, búsqueda de verdad y justicia, que fueron acompañados por múltiples personas defensoras de derechos humanos, colectivos, familiares de personas desaparecidas y organizaciones de la sociedad civil.

Durante el desarrollo de los *juicios de la verdad* se escucharon, por primera vez, los testimonios de mujeres sobrevivientes contando las violaciones a derechos humanos de las que habían sido víctimas, sin embargo, no se les dio la relevancia que más adelante tomaría.

Es importante contextualizar que, hasta la reforma del Código Penal de 1999, la violación y

otras formas de violencia sexual eran caracterizadas como delitos contra la honestidad y no como un delito contra la integridad sexual de la persona. Esto no es menor, pues la acusación de las personas responsables se centraba en delitos tipificados en el código penal argentino, entre los cuales no se incluía la figura jurídica de los delitos contra la integridad sexual, aun cuando en los testimonios hubo referencias a los mismos.

Sin embargo, con los juicios de la verdad y los testimonios que empezaron a surgir de mujeres que nunca contaron los hechos de violencia sexual que habían sufrido en el contexto del terrorismo de estado; se buscó probar, en aquellos casos donde las mujeres querían ejercer acciones legales, la modalidad represiva y sistémica de la violencia sexual y de la tortura ejercida en los centros de detención ilegal.

Para lo anterior, fue relevante mostrar que esta situación sucedió como una política de gobierno en la que se vinculaban las fuerzas armadas, la policía federal y las policías provinciales. Este argumento fue importante al momento de sostener la violencia sexual como una práctica sistemática.

Históricamente, en los delitos contra la integridad sexual de las mujeres en este tipo de contextos, ha sido complejo probar la responsabilidad directa de las personas perpetradoras, por ser casos que en muchas ocasiones suceden en espacios privados, con ausencia de canales de denuncia y preservación de las pruebas, y en los que suele ser difícil identificar a los agresores.

En este sentido, se buscó acusar a los responsables del centro de detención ilegal por la violación de las mujeres, pues aunque no se puede probar que ellos cometieron el delito, sí fueron las personas responsables de permitir la comisión de tales delitos, por el grado jerárquico y el rol que desempeñaban como encargados del centro de detección, avanzado así en responsabilizar penalmente a autores no directos como coautores.

En ese orden de ideas, como estrategia de litigio se buscó que se considerara la violación sexual como un delito autónomo - ya que existía una tendencia de jueces y juezas a subsumir la violación sexual en el delito de tortura-, y además, como un delito de *lesa humanidad*, vinculándolo con un ataque amplio o sistemático contra la población civil. Esto resultó complejo en términos probatorios, pues no era posible en todos los casos individualizar a los autores de las violaciones sexuales, debido al contexto en el que sucedieron los hechos. De acuerdo con la información y testimonios recuperados, parte de lo que se buscaba en los centros de detención ilegal era operar en la clandestinidad y evitar la identificación de perpetradores, por ello, las mujeres estaban en su mayoría con los ojos vendados y los perpetradores no utilizaban sus nombres, lo que imposibilitaba determinar las autorías directas conforme a los requerimientos ordinarios de las autoridades jurisdiccionales.

Por lo anterior, y considerando que estos hechos habían sucedido al menos dos décadas atrás, se tomó la decisión de *teorizar* el caso, es decir, explicar mediante diversas disciplinas las razones por las que las mujeres sobrevivientes no pudieron hablar de los hechos previamente. Se abordaron, entre otras cosas, los impactos diferenciados de la violencia sexual en mujeres, agravados por el contexto político y social que permitía que se juzgara socialmente a las mujeres militantes, lo que les hacían sentir culpa y vergüenza.

La estrategia de litigio se fortaleció con un amplio respaldo de organizaciones de la sociedad civil feministas argentinas y de la región que presentaron documentos técnicos en calidad de *amicus curiae* que ayudaron a reforzar la teoría del caso y principalmente a generar redes que permitieron reconstruir lo que ocurrió durante la dictadura en Campo de Mayo más allá de la propia causa judicial. El uso de estas herramientas facilitó que se logaran judicializar casos de violencia sexual e incluso introducir temas que empezaban a discutirse y ponerse en cuestión sobre los tipos de violencia sexual, los tipos de actos que pueden constituir violación y discusiones alrededor del consentimiento.

De manera paralela y permanente se realizó trabajo psicosocial con las mujeres. Esto, entre otros efectos, ayudó a que pudieran admitir que habían sido víctimas de violación, romper la estigmatización y que algunas sobrevivientes pudieran rendir sus testimonios en el proceso judicial a más de 24 años de ocurridos los hechos.

Con las diversas causas penales respecto de las violaciones graves a derechos humanos cometidas en Campo Marte, y, en particular, con el juicio bajo análisis que realizó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, se logró condenar a dos personas con rangos de jefes en la marina y el ejército por delitos contra la humanidad, privación ilegítima de la libertad calificada y agravada, imposición de tormentos (tortura) y abusos sexuales.

El principal efecto que se advierte de estos procesos de justicia a nivel nacional es que también logran construir procesos de memoria colectiva sobre lo ocurrido, aunado al impacto individual, en tanto el poder judicial tuvo que abrir espacios de escucha a las mujeres sobrevivientes y, en esa medida, el proceso puede tener un efecto reparador para algunas. Sin embargo, desde las litigantes se advierte que el proceso se debe vincular con estrategias de movilización y articulación con otras mujeres sobrevivientes para generar una especie de reconocimiento colectivo entre ellas que las fortalezca durante los procesos de búsqueda de justicia.

Finalmente, en este tipo de casos, también se logran cambios culturales como una mayor apertura en la comprensión de las diferentes violencias que viven las mujeres, que éstas son diferenciales y en qué contextos se replican.



Lecciones y aprendizajes en materia de litigio

1. Es importante recordar que, al momento de diseñar la estrategia de litigio, se debe identificar, en primer lugar, las acciones que las mujeres sobrevivientes consideren reparadoras y escuchar sus necesidades en todo el proceso.
2. Es de utilidad considerar que el litigio estratégico trasciende más allá de lo que suceda en el proceso judicial. Los litigios en contextos colectivos otorgan un sostén a las mujeres sobrevivientes pues se genera una especie de reconocimiento colectivo entre ellas. Por lo anterior, se recomienda involucrar a las diversas personas, organizaciones y colectivos que tengan similitud y afinidad en el trabajo para lograr reconstruir lo vivido por el mayor número de mujeres.
3. Uno de los objetivos alcanzados a nivel social y estructural es que la comunidad fue empatizando con las sobrevivientes, entendiendo las violencias a las que fueron sujetas y esto también ayudó a que las víctimas se reconocieran como tal.
4. A nivel estructural es recomendable proponer acciones para que las autoridades encargadas de la investigación y sanción impulsen espacios de diálogo con las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, y se desarrollen pautas para la recopilación de sus testimonios, con la finalidad de evitar la revictimización y contar con un enfoque diferencial que se base en la legislación interna y estándares internacionales.



Bolivia (Estado Plurinacional de)

Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	I.V. vs. Bolivia
Víctima	I.V.
Organización que representó el caso	Derechos en Acción
Hechos del caso	<p>I.V., mujer refugiada de nacionalidad peruana, sufrió esterilización no consentida o involuntaria en el Hospital de la Mujer de La Paz, Bolivia, el 1º de julio de 2000. Después de dar a luz, a I.V. se le practicó una salpingoclasia bilateral* sin su consentimiento previo, libre, pleno e informado.</p> <p>Entre los años 2000 y 2006 se desarrolló un proceso penal contra el médico que practicó la ligadura de las trompas de falopio, sin embargo, no concluyó con una sentencia, sino con una determinación judicial que cerró el caso por extinción de la acción penal debido a que el proceso había superado los tres años de duración, por causas imputables a los propios órganos de justicia. Ante la falta de acceso a la justicia se presentó el caso ante la CIDH en 2007 y 9 años más tarde, con el apoyo de Derechos en Acción, el caso llegó a la Corte IDH, la cual dictó sentencia a su favor el 30 de noviembre de 2016, reconociendo que Bolivia no adoptó medidas de prevención suficientes para que el personal de salud garantizara a la señora I.V. su derecho a tomar sus propias decisiones sobre su salud reproductiva y los métodos anticonceptivos que mejor se ajustaban a su proyecto de vida.</p>
Temáticas que aborda	<ul style="list-style-type: none"> - Esterilización no consentida o involuntaria como trato cruel, inhumano y degradante. - Requisitos del consentimiento libre, previo, pleno e informado. - Derecho a la salud y la autonomía reproductiva de las mujeres. - Discriminación que sufren las mujeres en el sistema de salud.

* La salpingoclasia bilateral, comúnmente conocida como ligaduras de las trompas de falopio, es un método anticonceptivo de carácter quirúrgico que provoca la esterilización, esto es, la privación de la capacidad de reproducción biológica de la mujer de forma permanente. Cfr. Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C. No. 329, párr. 202. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf.

<p>Sentencia</p>	<p>La decisión de la Corte IDH determinó el alcance de las obligaciones de los derechos a la salud y a la autonomía sexual y reproductiva. Es la primera vez que se pronuncia sobre un caso de esterilización forzada.</p> <p>La sentencia se refiere, en particular, al consentimiento informado, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva, así como sobre las condiciones y requisitos para que dicho consentimiento sea considerado compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
<p>Derechos declarados violados por la Corte IDH</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la integridad personal (5.1, 5.2) - Derecho a la libertad personal (7.1) - Derecho a la dignidad (11.1) - Derecho a la vida privada y familiar (11.2) - Derecho de acceso a la información (13.1) y a fundar una familia (17.2) - Derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial (8.1 y 25.1) - Obligación de respetar y garantizar los derechos (1.1) <p>Convención de Belém Do Pará</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir libre de violencia y discriminación (7.a) y b), c), f) y g)

Reparaciones	<p>La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Brindar gratuitamente, a través de instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico y, específicamente en salud sexual y reproductiva, así como tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, a la señora I.V.- Realizar la publicación de la sentencia.- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.- Diseñar una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en cuanto a su salud sexual y reproductiva, en la que se haga mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado.- Adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a las y los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género.- Indemnización por daño material e inmaterial, y por costas y gastos.
---------------------	---

Análisis del caso

El caso I.V. pone de manifiesto la discriminación estructural y los estereotipos por razones de género que enfrentan las mujeres y adolescentes en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva en la región, particularmente, en casos de esterilización no consentida o involuntaria, donde a pesar de la existencia de normativa general y estándares internacionales en cuanto al consentimiento libre, previo, pleno e informado, en la práctica no siempre se adoptan medidas suficientes para garantizar que el personal de salud proteja el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones sobre su salud reproductiva y los métodos anticonceptivos que mejor se ajustan a su proyecto de vida.

A nivel interno, hubo acciones de defensa durante seis años, y como suele ocurrir en muchos países, estas se desarrollaron sin incorporar la perspectiva de género y el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), por lo que, como se mencionó, se desarrolló un proceso penal contra el médico que practicó la ligadura de la trompas de falopio en La Paz, sin embargo, no concluyó con una sentencia, sino con una determinación judicial que cerró el caso debido a que el proceso había superado los tres años de duración -por causas imputables a los propios órganos de justicia-, y en consecuencia, había extinción de la acción penal.

Un aspecto destacable en este caso, excepcional en los países de la región y ajeno a la dinámica común de los procesos de defensa de derechos humanos ante instancias internacionales, es que el caso fue tramitado ante el SIDH por la defensoría del pueblo de Bolivia, quien presenta la petición individual ante la CIDH en 2007, como parte de una nueva línea de trabajo que se estaba impulsando al interior de este Organismo Público de Derechos Humanos (OPDH).

El caso llega a conocimiento de la defensoría a través de organizaciones locales que inciden para que esta lo impulse ante instancias internacionales. Esto evidencia, por un lado, el rol de organizaciones locales de sociedad civil con un trabajo de base más cercano a las víctimas en la identificación de casos paradigmáticos y el diálogo que puede construirse entre estas y las instituciones públicas en favor de las mujeres sobrevivientes de violaciones a derechos humanos.

Un aspecto no menor es que también da cuenta del rol tan importante que pueden jugar los OPDH cuando las instancias nacionales son incapaces de generar respuestas efectivas ante las violaciones de derechos humanos o no existen estándares desarrollados en ciertas materias, y cómo pueden contribuir también al fortalecimiento de los mecanismos de promoción y defensa de los derechos humanos en la región.

Podría pensarse que el acompañamiento a acciones de defensa ante instancias internacionales tiene ventajas si son impulsadas desde OPDH, considerando que son procesos de larga duración y estos organismos cuentan con mayores herramientas para mantener la atención integral a las sobrevivientes. Por otro lado, desafortunadamente, no siempre esa política de impulso proactivo a casos antes instancias internacionales se mantiene frente a las voluntades políticas, y en este caso, la dificultad de mantener los equipos legales, dada la rotación de personal, llevó a I.V. a cambiar la representación, por demoras en el proceso, buscando a las acompañantes iniciales en la organización Derechos en Acción.

En este contexto, el diseño de la estrategia de litigio se centró en garantizar la defensa y protección de los derechos de I.V. Por un lado, evaluando la idoneidad y efectividad de los recursos disponibles a nivel interno, en particular el recurso de amparo constitucional, y lo inviable que resultaría su agotamiento por parte de I.V. ya que no existían precedentes en los cuales se hubiera revertido una resolución de la Corte Superior de Justicia respecto a una decisión que determinó la extinción de la acción penal, y por otro lado, analizando también que el recurso de casación no era viable.

En este sentido, ante los límites del litigio a nivel interno, se advierte una buena práctica que es evaluar con las mujeres sobrevivientes ante qué instancia internacional presentar el caso: si es viable acudir al SIDH o presentarlo ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), presentando ventajas y desventajas, en términos de rapidez, alcance de la decisión y sobre todo, los resultados que podría

regenerar para la restitución o reparación de los derechos de I.V. Finalmente, se define impulsar el litigio ante el SIDH considerando dos objetivos principales:

- Garantizar el acceso a la justicia de I.V. respecto a la impunidad de la violencia institucional que sufrió a nivel nacional, así como la reparación integral por los derechos humanos violados, estableciendo la responsabilidad internacional del Estado de Bolivia por no cumplir con su obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de salud sexual y reproductiva.
- Contribuir al desarrollo de jurisprudencia internacional en materia de consentimiento a través del primer caso sobre esterilización forzada en el SIDH.

A partir de este enfoque centrado en la necesidades y atención a la víctima, el caso de I.V. también representaba una oportunidad única para avanzar en el establecimiento de estándares a nivel regional, y eso sin duda, era un aspecto importante en la estrategia de litigio, en tanto proyectaban la potencialidad de trascender el caso individual e impactar en la vigencia de los derechos humanos de las mujeres con medidas concretas destinadas a la generación de políticas públicas y prácticas administrativas en materia de salud sexual y reproductiva que contribuyeran a la prevención y la no repetición de las violaciones ocurridas.

El análisis de la experiencia de litigio de este caso muestra cómo, en el camino de defensa, se van modificando y complementando los objetivos iniciales, en principio no proyectados, como la visibilización de prácticas estructurales en servicios de atención a salud sexual y reproductiva en hospitales públicos.

Cuando se diseñó la estrategia se tenía conocimiento de algunas prácticas poco documentadas en determinados lugares y ciudades, dirigidas principalmente hacia mujeres pobres o indígenas, donde, ante la falta de protocolos y regulaciones claras sobre el consentimiento informado, el personal médico, basándose en estereotipos, actitudes discriminatorias y una “lógica paternalista”, proporcionan información parcializada y tratan de persuadir a las mujeres sobre su derecho a decidir sobre su salud sexual y reproductiva. Cuando el caso llega a la Corte IDH, se había generado más información y este caso permitió visibilizar esos otros casos invisibilizados e ilustrar la discriminación que sufren las mujeres en el sistema médico.

En la implementación de la estrategia de litigio, un desafío importante fue poder construir una argumentación sólida en términos de estándares internacionales sobre el derecho a la salud y la autonomía reproductiva de I.V., pues en el momento que se tramitaba la petición individual (2007), había pocos desarrollos jurisprudenciales en otros sistemas internacionales de protección.

Sin embargo, en el transcurso del proceso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y otros mecanismos especiales de protección de derechos humanos, como la *Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*², reconocieron en diversos informes como los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes sufrimientos físicos y emocionales, provocados por razones de género. Ese tipo de informes temáticos ayudaron a impulsar y fortalecer la relevancia del caso ante la CIDH, que a la par fue documentando las prácticas de acceso a servicios de salud materna en la región³ y evidenciando algunos obstáculos que enfrentan las mujeres en el sector público de salud, así como la falta de normativa de salud reproductiva y de información estadística que permita adoptar políticas para garantizar a las mujeres el ejercicio pleno del derecho a la salud.

La estrategia de litigio estratégico se fortaleció de un amplio respaldo de organizaciones de la sociedad civil feministas internacionales, universidades y centros de investigación que presentaron documentos técnicos en calidad de *amicus curiae*⁴ a la Corte IDH para el impulso de nuevos estándares sobre el consentimiento informado, estereotipos de género en el sistema de salud y el derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres. Además, en el proceso ante la Corte IDH se hizo uso de peritajes médicos especializados sobre: 1) el procedimiento de salpingoclasia bilateral o ligadura de trompas, así como sus efectos en la capacidad reproductora de la mujer; 2) el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como el concepto de autonomía sexual y reproductiva en el ámbito del DIDH y el derecho comparado; y 3) estándares internacionales para el análisis del consentimiento informado, en general, como mecanismo de protección de los derechos de las pacientes y, en particular, en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo procedimientos de esterilización.

2 El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes señaló en 2013 que: “Los órganos internacionales y regionales de derechos humanos han empezado a reconocer que los malos tratos infligidos a mujeres que solicitan servicios de salud reproductiva pueden causar enormes y duraderos sufrimientos físicos y emocionales, provocados por motivos de género. Ejemplos de esas violaciones son el maltrato y la humillación en entornos institucionales; las esterilizaciones involuntarias; las esterilizaciones y abortos forzosos; las infracciones del secreto médico y de la confidencialidad en entornos de atención de la salud, como las denuncias de mujeres presentadas por personal médico cuando hay pruebas de la realización de abortos ilegales; y la práctica de intentar hacer confesar a una mujer como condición para que reciba un tratamiento médico que podría salvar su vida después de un aborto”. Comité de Derechos Humanos, *Observación general N° 28*, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207, 2000, párr. 11; Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, febrero de 2013, A/HRC/22/53, párr. 46.

3 CIDH, *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA/ Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010, párrs. 51 y 75.

4 La Corte IDH recibió documentos por parte de: Clínica Jurídica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Aix-en-Provence (Francia), Clínica de Derechos Humanos y Justicia de Género de la Escuela de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY) y Women Enabled International, Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa Clara y el Centro de Recursos para la Justicia Internacional, Universidad de Sussex y el Centro de Estudios de Derechos, Justicia y Sociedad (DeJusticia), Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos Allard K. Lowenstein International de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale y Women’s Link Worldwide, Centro de Derechos Reproductivos.

Estos peritajes jugaron un papel muy importante en la definición de estándares en la sentencia de la Corte IDH, junto con otros dictámenes psicológicos elaborados por personas expertas independientes como el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia de Estado, que permitieron visibilizar las afectaciones sufridas por I.V.

Así, el respaldo de organizaciones internacionales y poder contar con peritos de alto nivel para la audiencia –gracias a las gestiones de la CIDH y de otras organizaciones–, generó mayor confianza en la consolidación del litigio y en las posibilidades de lograr los objetivos que se habían planteado e ir más allá del caso concreto.

En el desarrollo del litigio ante el SIDH también se enfrentaron grandes desafíos como es mantener el interés de la sobreviviente, contener la frustración que generan los plazos largos del proceso ante las instancias internacionales, y explicar por qué el caso no avanza. En ese sentido, se identifica que es necesario el adecuado manejo de las expectativas con las sobrevivientes sobre la duración del litigio internacional, los años que puede tardar en que la CIDH se pronuncie, y lo que se podrá lograr en términos de reparación de sus derechos violados.

Además, se considera que es crucial no perder de vista la centralidad de la víctima durante el proceso. El acompañamiento a estos casos no está exento de desafíos diarios y siendo fundamental el involucramiento de las mujeres sobrevivientes en todas las decisiones del proceso, suele complejizarse, en algunas ocasiones, que mantengan la esperanza y el interés por el paso del tiempo.

Para un litigio exitoso se considera fundamental generar confianza, empatía y canales de comunicación periódicos y respetuosos para transitar las dificultades y centrarse en el objetivo en común.

Por ello, conforme a esta experiencia, se identifica que es útil ir marcando pequeños hitos, para que no se pierda la esperanza. Por ejemplo, no enfocarse en todo el proceso legal restante sino en ir dividiendo por etapas que permitan ir viendo en perspectiva los avances poco a poco logrados, e incluso celebrar con la mujer sobreviviente cuando se llega a esos momentos. Esto en muchas ocasiones ayuda a evitar que la persona desista de continuar con el proceso o termine aceptando acuerdos de solución amistosa que, en algunas ocasiones, no satisfacen su expectativa de reparación por no querer esperar más.

Un aspecto de carácter político que la representación consideró importante para que el caso llegará a la Corte IDH, fue mantener comunicación constante con la persona relatora de país sobre el caso y su relevancia, incluso consideraron que la propia composición de la Corte IDH al resolver el asunto, y que estuviera presidida por una mujer, fue un factor externo que ayudó para el mejor desarrollo del caso.

Por otra parte, en términos de impacto, después de la sentencia emitida por la Corte IDH, se identifican transformaciones en dos niveles. A nivel individual, se ha logrado la atención médica adecuada para I.V. según sus necesidades, y avanzar en casi la mayoría de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, como es la publicación de la sentencia, el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional del estado, y las indemnizaciones correspondientes.

En cambio, en las medidas de carácter estructural, como en la mayoría de casos, el cumplimiento es parcial, a pesar de haberse considerado acciones de alcance limitado, como la publicación de una cartilla que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las mujeres en la que se hiciera mención del consentimiento previo, libre, pleno e informado la cual, si bien está cumplida, en realidad no es una medida que haya logrado al día de hoy permear en las prácticas del sistema médico en Bolivia.

Tampoco se ha logrado adoptar programas de educación y formación permanentes dirigidos a las y los estudiantes de medicina y profesionales médicos, así como a todo el personal que conforma el sistema de salud y seguridad social, sobre temas de consentimiento informado, discriminación basada en género y estereotipos, y violencia de género. Esto, a nivel de medidas estructurales, es un constante desafío en el cumplimiento de decisiones de organismos internacionales debido a la falta de reconocimiento del problema por parte de las autoridades.

Finalmente, durante el seguimiento a la implementación de medidas ordenadas en la sentencia, las organizaciones de la sociedad civil enfrentan muchos desafíos que van desde la falta de recursos para el seguimiento a los casos y al cumplimiento de medidas estructurales que suelen ser procesos a largo plazo, hasta enfrentarse a un gran desconocimiento de las autoridades sobre las implicaciones de las sentencias y sus responsabilidades de cumplimiento, lo que exige dedicar más tiempo en un ejercicio pedagógico de formación a personas servidoras públicas y de nuevas estrategias en el ámbito interno para ir logrando los objetivos planteados en las sentencias o resoluciones del SIDH. Estas limitaciones dificultan que los estándares establecidos en las decisiones internacionales sean una realidad para las mujeres que acceden a los servicios de salud sexual y reproductiva en Bolivia y en la región.

En este contexto, como en el de la organización litigante en este caso, la experiencia de algunas organizaciones que han participado ya en litigios internacionales ha permitido construir relaciones con instituciones y personas servidoras públicas, lo que, en algunos casos, ayuda a allanar el terreno y facilita construir mecanismos para coordinar el cumplimiento de las decisiones sin tener que empezar desde cero.



Lecciones y aprendizajes en materia de litigio

1. Identificar claramente la estrategia jurídica de defensa a nivel interno y tener mapeadas las limitaciones procesales que puedan existir para saber en qué momento es infructuoso el agotamiento de recursos internos y activar directamente otros mecanismos de protección de derechos humanos a nivel internacional.
2. Analizar ventajas y desventajas de los diversos mecanismos de protección de derechos humanos a nivel internacional en función de los resultados y objetivos que se quieran lograr.
3. Apoyarse de precedentes, jurisprudencia y decisiones relevantes sobre el tema desarrolladas por otros sistemas nacionales o internacionales de protección de derechos humanos.
4. Arriesgarse en la construcción de interpretaciones normativas que amplíen el alcance de los derechos e ir más allá de las interpretaciones convencionales.
5. Generar alianza con otras organizaciones de la sociedad civil que tienen especialización en diversos temas y llevan un trabajo más cercano a las mujeres sobrevivientes de violencia de género para identificar potenciales casos o patrones de violaciones a derechos humanos.
6. Contar con un equipo interdisciplinario que pueda, además de brindar asistencia jurídica, proveer contención y acompañamiento a las mujeres sobrevivientes y sus familiares.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Liga de Mujeres Desplazadas*
Víctimas	Mujeres desplazadas por conflicto armado en Colombia. Con el propósito de analizar la situación de mujeres desplazadas por el conflicto armado en Colombia se han seleccionado dos fallos de la Corte Constitucional de Colombia, que sirven para evidenciar las estrategias para sobrepasar las barreras que han enfrentado las organizaciones de base conformadas por mujeres en la defensa de sus derechos y la búsqueda de justicia.
Organizaciones que representan el caso	Liga de mujeres desplazadas de Colombia y el Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos.

* La Liga de Mujeres Desplazadas es una organización de mujeres de base, cabezas de familia, sobrevivientes de distintas masacres y otros crímenes de guerra, que nació hace ocho años en uno de los barrios más pobres de la ciudad de Cartagena (Colombia). Este proceso organizativo que comenzó con ocho mujeres; con el tiempo, abriendo espacios y trabajando en otros barrios y municipios receptores en donde habitan mujeres desplazadas, se ha convertido en una organización de más de 300 mujeres de composición multiétnica, con sedes de trabajo en distintos asentamientos de población desplazada de Cartagena y en los municipios de Turbaco y Carmen de Bolívar, zona de los Montes de María. Cfr. Liga de mujeres desplazadas, disponible en: <https://ligamujeres.org/nuestra-historia/>

Hechos del caso

En el año 2004, la Corte Constitucional de Colombia dictó la sentencia T-025, en la que se pronunció sobre la gravedad del desplazamiento interno, en tanto constituye una violación masiva y sistemática de múltiples derechos constitucionales de las víctimas, y el derecho de estas, dadas las circunstancias de especial vulnerabilidad e indefensión en la se encontraban, a recibir, en forma urgente un trato preferente por parte del Estado para asegurar el goce efectivo de sus derechos.

Como parte del seguimiento al cumplimiento de la sentencia, en el año 2008, la Corte dictó el auto 092/08 mediante el cual ordenó, entre otras cosas, crear 13 programas específicos para atender los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, órdenes individuales de protección concreta para 600 mujeres desplazadas en el país y comunicación al Fiscal General de la Nación de relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano para su respectiva investigación.

Ante esto, la Liga de Mujeres Desplazadas, inició múltiples acciones que condujeran a la restitución de los derechos, y a la verdad, justicia y reparación de las mujeres sobrevivientes de desplazamiento forzado y otros crímenes, particularmente de los delitos en razón de género y de sus consecuencias diferenciadas.

Una de las reparaciones colectivas más emblemáticas es la construcción de “La Ciudad de las Mujeres”, la cual es un proyecto que busca dar refugio a mujeres que fueron desplazadas por la violencia y el conflicto interno y generar liderazgos que coadyuven a terminar con los ciclos de violencia y acceder a la justicia.

Por más de una década, la Liga de las Mujeres Desplazadas en Colombia ha acompañado procesos jurídicos de las mujeres desplazadas ante la Fiscalía General de la Nación, y ha impulsado la implementación de políticas públicas con perspectiva de género. Sin embargo, la búsqueda de acceso a la justicia y reivindicación de los derechos de la población desplazada ha expuesto a las directivas e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas a reiteradas formas de violencia, amenazas y ataques contra su vida, integridad y seguridad personal, e incluso la de sus núcleos familiares. Entre los ataques que se han cometido se encuentran los siguientes: incendio del Centro Comunitario de La Ciudad de las Mujeres; asesinatos; amenazas de muerte y seguimientos; desaparición forzada; violación sexual; secuestro; robos continuos de la comida en los refugios de infantes de la organización, y otros actos de vandalismo.

* La situación de riesgo de las directivas e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas fue documentada como parte del seguimiento a la sentencia T-025. Cfr. Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Auto 200/07, 13 de agosto del 2007.

<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia hacia las mujeres en contextos de conflicto armado. - Acceso a la justicia. - La feminización del desplazamiento forzado. - Amenazas y ataques contra mujeres defensoras de derechos humanos.
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia T-025, es un fallo histórico de la Corte Constitucional de Colombia, pues por primera vez se hace alusión al conflicto armado interno y al desplazamiento forzado y su impacto diferenciado en las mujeres, con fundamento en estándares internacionales y nacionales de protección de los derechos de las mujeres.</p>
<p>Derechos declarados violados</p>	<p>La sentencia T-025 y el auto 092/08 se sustentan en:</p> <p>Constitución Política de Colombia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivienda digna (51) - Derecho a la vida (11) - Derechos a la dignidad y a la integridad física, psicológica y moral (1 y 12) - Derecho a la familia (42 y 44) - Derecho a la salud (49 y 50) - Derecho de igualdad ante la ley (5) - Derecho a la protección frente a prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento (13) - Derecho a la educación básica (67) - Derecho al libre desarrollo de su personalidad (16) - Obligación de garantizar y proteger la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución (2) <p>Convención de Belém Do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a una vida libre de violencia (3) - Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos (4) - Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y a contar con la total protección de esos derechos establecidos en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (5) - Obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (7) <p>Convención Americana de Derechos Humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación (1) - Derecho a la igualdad ante la ley (24)

<p>Reparaciones</p>	<p>El auto 092/08 ordena al Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar 13 programas específicos para mujeres desplazadas, entre los que se encuentran programas enfocados a la prevención del impacto desproporcionado del desplazamiento, promoción de la salud, prevención de la violencia contra las mujeres, acompañamiento psicosocial, acceso a la propiedad de la tierra, acceso a oportunidades laborales y productivas a mujeres, entre otros. - Aplicar dos presunciones constitucionales que protegen a las mujeres desplazadas: 1) la presunción de vulnerabilidad acentuada para efectos de su acceso a la atención integral y 2) la presunción de prórroga automática de ayuda humanitaria de emergencia a su favor. - Órdenes individuales de protección concreta para 600 mujeres desplazadas en el país. - Comunicar a la Fiscalía General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano para que se realicen las investigaciones correspondientes y sirvan para la determinación de contextos de violaciones sistemáticas a derechos humanos.
----------------------------	--

Análisis del caso

El conflicto interno en Colombia de más de 50 años, hasta 2021, según cifras oficiales, había dejado más de 268,807 personas muertas⁵ y existen más de 8,1 millones de víctimas de desplazamiento forzado, desde 1985 hasta el 31 de diciembre de 2020, según el Registro Único de Víctimas (RUV)⁶.

En ese contexto, la Corte Constitucional de Colombia, con el fallo histórico T-025, reconoció que en el país hay una violación masiva y repetitiva de los derechos humanos de la población desplazada, y que las fallas estructurales de las políticas del Estado contribuyen a que esto suceda.

Asimismo, identificó diez riesgos de género en el marco del conflicto armado colombiano, es decir, diez factores de vulnerabilidad⁷ específicos a los que están expuestas las mujeres y

⁵ Cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bases de datos. *Observatorio de Memoria y Conflicto*, disponible en: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/>. Fecha de corte: 31 de enero de 2021.

⁶ Cfr. ReliefWeb. *Más de 2,2 millones de víctimas de desplazamiento en Colombia han avanzado hacia soluciones duraderas*, disponible en: <https://reliefweb.int/report/colombia/m-s-de-22-millones-de-v-ctimas-de-desplazamiento-en-colombia-han-avanzado-hacia#:~:text=La%20cifra%20reportada%20por%20el,31%20de%20diciembre%20de%202020>.

⁷ Corte Constitucional de Colombia. *Auto 092/08*, 14 de abril de 2008.

también identificó aspectos del desplazamiento que impactan de manera diferencial, específica y agudizada a las mujeres. Estas facetas de género del desplazamiento incluyen:

1. Patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad, que se ven potenciados por el desplazamiento:

- Violencia y abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual;
- Violencia intrafamiliar y comunitaria por motivos de género;
- Vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel;
- Asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores;
- Obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo;
- Obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas;
- Explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica;
- Obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación;
- Cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas;
- Violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos;
- La discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y
- Desconocimiento de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición.

2. Problemas específicos de las mujeres desplazadas producto de la conjunción de factores de vulnerabilidad que soportan:

- Especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos;
- Problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada;
- Problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población desplazada;

- Alta frecuencia de funcionarios no capacitados para atender a las mujeres desplazadas, o abiertamente hostiles e insensibles a su situación;
- El enfoque a menudo “familista” del sistema de atención a la población desplazada, que descuida la atención de un altísimo número de mujeres desplazadas que no son cabezas de familia; y
- La reticencia estructural del sistema de atención a otorgar la prórroga de la Atención Humanitaria de Emergencia a las mujeres.

Se han generado autos de seguimiento a la resolución con la finalidad de ampliar o aclarar los órdenes al gobierno o en su caso solicitar informes, y definir indicadores para comparar los avances ordenados.

Por ejemplo, el auto 092, tuvo como propósito la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país, y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas. En él se establecieron dos presunciones constitucionales que retoman relevancia pues velan por los derechos de las mujeres desplazadas, al señalar que el desplazamiento forzado en las mujeres constituye una situación de vulneración acentuada, lo que obliga a una protección inmediata de sus derechos por parte de las autoridades, y ordena la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia.

El auto señalado es de gran alcance, pues también ordena al Estado a implementar 13 programas específicos para mujeres desplazadas, entre los que se encuentran programas enfocados a la prevención del impacto desproporcionado del desplazamiento, promoción de la salud, prevención de la violencia contra las mujeres, acompañamiento psicosocial, acceso a la propiedad de la tierra, acceso a oportunidades laborales y productivas a mujeres, entre otros.

Por ello, las organizaciones feministas litigantes impulsaron, por diversos canales de denuncia, el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para atender el desplazamiento interno forzado con enfoque diferencial de género. Asimismo, se desarrollaron acciones que contribuyeron a la judicialización de las violaciones al derecho internacional humanitario y al DIDH, cometidas contra las mujeres desplazadas en el marco del conflicto interno armado en Colombia. En estas acciones, uno de los grandes objetivos de la organización fue demostrar cómo la guerra tiene impactos diferenciados en la vida de las mujeres y que el desplazamiento forzado es un crimen de ejecución continua que de manera grave afecta el disfrute de todos sus derechos.

De manera paralela se diseñaron estrategias de litigio ante instituciones estatales como la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo de Estado, la Contraloría General de República, y otras acciones de exigibilidad de protección y derechos ante el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Algunos de los éxitos del litigio a nivel interno fue lograr el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo de Bolívar y de la Procuraduría General de la Nación y que todos los casos de desplazamiento forzado de las mujeres que la Liga de Mujeres Desplazadas acompañó, fueran instruidos por el Fiscal de la Unidad Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario⁸.

Aun cuando se realizaron acciones de coordinación con el Poder Judicial y con la Fiscalía General de la Nación, en el trámite de los procedimientos que la Liga de Mujeres Desplazadas realizaba, contrario a conseguir avance en las investigaciones de los delitos cometidos, se inició una política de presión del Estado hacia las mujeres, adolescentes y niñas sobrevivientes a fin de no reconocerles la calidad de desplazadas, alegando que estas carecían de información sobre el motivo del desplazamiento o quiénes las habían forzado a desplazarse, como consecuencia, se comenzó a desacreditar el testimonio de las sobrevivientes y se revirtió la carga de la prueba, lo que provocó que la Fiscalía comenzara a archivar sistemáticamente los expedientes.

Esto llevó a tener que enfrentar otros obstáculos para acceder a la justicia como los riesgos extraordinarios que enfrentaron contra su vida e integridad personal las mujeres denunciadas, lo que se ha sumado a los impactos que tiene el paso del tiempo en contextos donde el Estado no cuenta con mecanismos administrativos eficaces para atender a las sobrevivientes. Ejemplo de ello es que, a la fecha, 14 mujeres víctimas y denunciadas han fallecido en la búsqueda de justicia según información de representantes de la Liga de Mujeres desplazadas en entrevista. Estos lamentables hechos tienen un impacto colectivo inconmensurable; las mujeres organizadas y las litigantes, además de perder a compañeras de lucha, ven minadas la fortaleza de su denuncia y dan cuenta de cómo se van perdiendo testimonios valiosos para este proceso de justicia.

Ante la dilación en las investigaciones y las amenazas recibidas por integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas, se solicitaron medidas cautelares ante la CIDH, las cuales se otorgaron en noviembre de 2009 (cautelares MC 319/09)⁹, y posteriormente, el 11 junio de 2010, se decidió ampliar la medida cautelar¹⁰ a fin de cobijar a 12 integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas (LMD) y 16 integrantes de la Liga Joven de la LMD. Si bien es cierto, que su otorgamiento ayudó a ejercer presión al Estado para garantizar la vida, integridad y seguridad personal en el marco de los procesos de acceso a la justicia de las sobrevivientes, también lo es que la falta de institucionalidad del Estado para afrontar sus necesidades complicó el cabal cumplimiento de las medidas, hasta la fecha. Por ejemplo, el hecho de que la implementación de las medidas de protección se haya otorgado a través de personal militar no sensibilizado a las problemáticas y riesgos de seguridad que como mujeres enfrentaban las lideresas de la Liga.

8 Liga de Mujeres Desplazada. *Desde el corazón de las mujeres: Una estrategia de resistencia jurídica de la Liga de Mujeres Desplazadas*, 2009.

9 Cfr. CIDH. MC 319/09 – *Liga de Mujeres Desplazadas – Cartagena*, Colombia, 18 de noviembre de 2009, párr. 20.

10 Cfr. CIDH. MC 319/09 – *Doris Berrío Palomino y familia; Miembros de la Liga de Mujeres Desplazadas y la Liga Joven de la LMD*, Colombia, 11 de junio de 2010, párr. 22.



Lecciones y aprendizajes

1. A partir de la sentencia T-025 de la Corte Constitucional de Colombia y el correspondiente Auto 092/08, la Liga de Mujeres Desplazadas trabajó de manera constante realizando monitoreo de cumplimiento, facilitando espacios de participación, realizando las denuncias respectivas, y desarrollando los ejercicios necesarios de exigibilidad respecto al cumplimiento de las disposiciones definidas por la Corte para las mujeres desplazadas forzosamente en Colombia.
2. Como parte de la estrategia de litigio, se buscó documentar todos y cada uno de los crímenes de los que han sido sobrevivientes las mujeres de la organización y sus familias, en razón del desplazamiento forzado: homicidio, desaparición forzada y pérdida de bienes y de tierras, crímenes específicos de género, tales como esclavitud sexual, acceso carnal violento y abortos forzados, entre otros.
3. Derivado de la relevancia en el desarrollo del litigio de los casos, fue fundamental generar espacios de articulación y trabajo con organizaciones civiles, agencias del Sistema de Naciones Unidas y Agencias de Cooperación Internacional con miras a la creación y fortalecimiento de espacios institucionales y desarrollo de proyectos para la búsqueda de la verdad y el acceso a la justicia.
4. Es importante mencionar que durante el impulso a denuncias ante la Fiscalía General de la Nacional (FGN) y el litigio ante la Corte Constitucional de Colombia, relacionado con justicia por violencia sexual en el marco del conflicto, no existía base administrativa para solicitar reparaciones por los delitos cometidos en contra de las mujeres, aun así la organización logró que 144 mujeres asociadas a la Liga de Mujeres Desplazadas denunciaran delitos (desplazamiento y violencia de género) cometidos en su contra ante la FGN⁹.
5. La decisión de solicitar las medidas cautelares ante la CIDH se tomó ante la falta de respuesta del Estado en la investigación de los delitos denunciados por las mujeres y el incremento del riesgo ante estas denuncias, sin embargo, el cumplimiento de las medidas se vio obstaculizado por la falta de mecanismos de implementación con una perspectiva de derechos humanos y de género.
6. Las demoras en los procesos internos y los extensos tiempos en los litigios internacionales tienen impactos irreparables, y en algunos casos, esto ha llevado a que incluso mujeres denunciadas hayan fallecido sin alcanzar justicia.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Guzmán Albarracín y otras
Nombre de la(s) víctima(s)	Paola del Rosario Guzmán Albarracín. Petita Paulina Albarracín Albán (madre de Paola) Denisse Selena Guzmán Albarracín, (hermana de Paola)
Nombres de las organizaciones que representan el caso	Centro de Derechos Reproductivos (CRR, por sus siglas en inglés), CEPAM-Guayaquil.
Hechos del caso	<p>Paola era estudiante en Ecuador, durante más de un año, entre sus 14 y 16 años de edad sufrió violencia sexual ejercida por el vicerrector de la escuela a la que asistía; violencia que se replica por el médico de la institución educativa estatal una vez que –de acuerdo con la denuncia– solicita atención médica para una interrupción de embarazo. Producto de las agresiones sexuales del vicerrector, Paola resultó embarazada y fue presionada por su agresor para que abortara, motivo por el cual Paola murió en la madrugada del 13 de diciembre de 2002, a consecuencia de una intoxicación autoinflingida con fósforo blanco. Ante esto, la madre de Paola presentó cargos contra el vicerrector y pidió una investigación disciplinaria.</p> <p>La familia de Paola denunció penalmente al vicerrector de la institución educativa y después de un largo procedimiento penal, el 18 de septiembre de 2008, se declaró prescrita la acción a solicitud de la defensa y luego se cesaron todas las medidas en contra del imputado.</p> <p>Después de que a los familiares de Paola se les negara la justicia a través de los canales legales tradicionales en Ecuador, el 2 de octubre de 2006, la CIDH recibió la petición inicial por parte del Centro de Derechos Reproductivos y su socio local, CEPAM-Guayaquil.</p> <p>La CIDH dictó el Informe de admisibilidad el 17 de octubre de 2008. Posteriormente, diez años después, el 5 de octubre de 2018, la CIDH emitió su informe de Fondo en el que consideró que el Estado ecuatoriano era responsable de violar los derechos de Paola a la vida, la integridad personal, la autonomía, la vida privada y la dignidad, así como su derecho a gozar de una protección especial del Estado como niña; su derecho a la igualdad y a la no discriminación; sus derechos a la educación y a la salud; y su derecho a vivir libre de violencia de género. El 7 de febrero de 2019, la CIDH sometió el caso a la Corte IDH. La Corte IDH dictó sentencia, a 18 años de la muerte de Paola, el 24 de junio de 2020.</p>

<p>Temática abordada</p>	<p>-Violencia sexual en el ámbito educativo. - Derecho de la niña a una vida libre de violencia sexual en el ámbito educativo. -Derecho a la educación. -Derechos sexuales y reproductivos en el ámbito escolar.</p>
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia fue de gran alcance pues estableció normas para proteger a las niñas y adolescentes de la violencia y el acoso sexual en las escuelas de las Américas. En la sentencia también se establecen estándares para prevenir y eliminar estereotipos de género en el contexto educativo y se declaró que el derecho a la educación también comprende los derechos sexuales y reproductivos.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar disposiciones de derecho Interno (2) - Derecho a la Vida (4.1) - Derecho a la Integridad Personal (5.1) - Garantías Judiciales (8.1) - Protección de la Honra y de la Dignidad (11) - Protección Judicial (25.1) <p>Protocolo de San Salvador:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la educación (13) <p>Convención de Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos (7a)
<p>Reparaciones</p>	<p>La Corte IDH ordenó al Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagar las cantidades descritas en la sentencia por concepto de indemnización del daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos. - Tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín. - Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. - Otorgar el grado de Bachiller a Paola del Rosario Guzmán Albarracín. - Declarar un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas. - Identificar y adoptar medidas para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo.

Análisis del caso

El caso de Paola Guzmán sucede en un contexto en donde en años previos a los hechos, el Comité de los Derechos del Niño se había pronunciado por la “práctica” del maltrato infantil y el abuso sexual en las escuelas de Ecuador, inclusive recomendó establecer mecanismos para atender las denuncias sobre maltrato de niñas o niños, y expresó su preocupación por la alta incidencia de suicidios de mujeres y la falta de acceso de las y los adolescentes a la educación sobre la salud reproductiva¹¹.

En ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) realizó un estudio en el que encontró que en 1991, tres de cada diez niños y niñas encuestadas habían sufrido abuso sexual entre los 11 y los 16 años de edad; y que, en 2008, el 23.3% de las niñas y niños en Guayaquil reportaban haber sido víctimas de algún tipo de abuso sexual.

El litigio, además de buscar obtener justicia y reparación para las víctimas, se enmarcó en siete objetivos principales, los cuales fueron evolucionando a lo largo del proceso en el ámbito internacional: i) visibilizar a Paola como víctima, es decir, deconstruir la culpabilización social hacia Paola; ii) que la Corte relacionara el abuso sexual con la decisión de Paola de quitarse la vida; iii) visibilizar la falta de acceso a una educación sexual y reproductiva libre de discriminación y su importancia en el ejercicio de los derechos reproductivos; iv) contextualizar la situación de violencia sexual que se vivía en Ecuador como un hecho sistemático y no aislado; v) evidenciar que Paola fue víctima de tortura sexual; vi) demostrar que Paola tuvo un embarazo; y vii) que el derecho a la educación incluye los derechos sexuales y reproductivos.

El litigio del caso se da en medio de una gran polémica a partir de la cual Paola Guzmán fue estigmatizada, en un país en donde medios de comunicación y personas reporteras la denominaron “la joven seductora”. Por tanto, como estrategia de litigio se inició una campaña de incidencia – liderada por la madre quien ha sostenido la denuncia por todos los años ante el SIDH para deconstruir a nivel social los estereotipos y la culpabilización de Paola, con la intención de evidenciar, de manera circunstancial, la posición de desventaja y de subordinación en la que Paola se encontraba frente al vicerrector.

Con el tiempo, la estrategia de litigio fue fortaleciendo el argumento de que la falta de acceso a una educación sexual y reproductiva libre de discriminación basada en evidencia y de acuerdo con sus capacidades evolutivas, facilitó que se ejerciera violencia sexual en contra de Paola. Ante esto, la Corte se pronunció señalando que Paola no contó con educación que le permitiera comprender la violencia sexual implicada en los actos que sufrió, ni con un sistema institucional que le brindara apoyo para su tratamiento o denuncia.

11 Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador*, CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998, párrs. 2 y 21.

Uno de los grandes logros del litigio fue contextualizar la situación de violencia sexual que se vivía en Ecuador, como un hecho sistemático y no aislado, es decir, el caso de Paola era reflejo de la realidad que se daba en la vida de muchas adolescentes. Ante esto, la Corte determinó que el Estado no había adoptado medidas adecuadas para abordar actos de violencia sexual, y que la falta de debida diligencia estatal en investigar y sancionar los actos de violencia sexual en este caso confirma y perpetúa estereotipos que posicionan a las niñas y adolescentes como responsables de la violencia de la cual son víctimas, favoreciendo la impunidad social de estos actos en el ámbito educativo. Asimismo, estableció estándares sobre la obligación de los Estados de brindar educación sexual e información sobre salud sexual apta para posibilitar a las niñas y adolescentes un adecuado entendimiento de las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos, incluida la identificación de situaciones de abuso.

A nivel del impacto de la decisión, cabe resaltar que el Estado aún no cumple con las medidas de no repetición, en especial la que consiste en que Ecuador genere y difunda información estadística para contar en forma permanente con data actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo, y su denuncia. Asimismo, aún no hay sentencia en contra del responsable pues la Corte negó la solicitud de reabrir el caso.



Lecciones y aprendizajes

1. Como parte de la estrategia de litigio para contextualizar la situación que se vivía en Ecuador, se utilizaron los informes de otros mecanismos internacionales para demostrar que este conocía el contexto de la violencia de género que vivían las adolescentes dentro de las escuelas.
2. Sobre las medidas de reparación, en este caso se decidió separar las medidas por reparación individual y estructural. Para la madre de Paola era relevante identificar acciones institucionales para que casos como el de Paola no se repitan más. Por ello, es importante buscar que las medidas propuestas sean significativas para las víctimas, que les permita sentirse reparadas, considerando su proyecto de vida.
3. Un aspecto relevante es que se ha realizado una campaña para visibilizar la forma en que Paola fue víctima de un sistema que no le ofreció las herramientas suficientes para identificar las violencias que vivía, ni acercó a las instituciones adecuadas para su atención. Se ha logrado involucrar a jóvenes en el monitoreo de las acciones que realiza el Estado en el marco de cumplimiento de la sentencia. Asimismo, se considera que la sentencia ayudó en el entendimiento de la sociedad sobre las consecuencias de la violencia de sexual que viven las y los adolescentes en el ámbito educativo y sus efectos.

4. La estrategia se vio fortalecida con la presentación de nueve escritos de *amicus curiae*¹².

5. La sentencia tiene una gran relevancia pues fue el primer caso que trata la Corte IDH sobre violencia sexual contra una niña específicamente en el ámbito educativo. En consecuencia, la sentencia estableció estándares regionales respecto a la obligación de los Estados de adoptar medidas para prevenir violaciones en espacios educativos, además de trazar una ruta de cómo hacerlo.

6. El litigio con enfoque multidisciplinario, con experiencia local e internacional es útil para establecer una estrategia que haga frente a diferentes escenarios y retos.

7. Cuando el litigio se desarrolla de manera conjunta entre dos o más organizaciones, es necesario que las organizaciones tengan intereses comunes, conocimientos mutuos y sobre todo confianza. También, que logren complementarse con habilidades y técnicas jurídicas.



El Salvador

Ficha técnica del caso

Nombre del caso	Beatriz
Víctimas	Beatriz y su familia
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none">- Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador- Ipas CAM- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

12 La Corte IDH recibió documentos por parte de: Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Human Rights Watch, El Club de Derechos Humanos de la Universidad Técnica Particular de Loja y el Centro de Acción Social y Política Legislativa, El Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), la organización ECPAT, O'Neill Institute for National and Global Health Law, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, Consorcio Latinoamericano contra el Aborto Inseguro.

<p>Hechos del caso</p>	<p>Beatriz era una joven de 22 años que vivía en El Salvador y padecía de lupus. Necesitaba interrumpir un embarazo inviable que ponía en riesgo su vida. Si bien el diagnóstico médico le indicaba la terminación del embarazo, la normativa salvadoreña, que penaliza el aborto en todas las circunstancias, no se lo permitía.</p> <p>Ante esto, el 11 de abril de 2013, se presentó una demanda de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, contra el Director, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Jefe del Servicio de Perinatología del Hospital, a fin de que se ordenara intervenir inmediatamente a Beatriz y salvar su vida. La Corte tardó 48 días en dictar una resolución, por lo que se decidió, el 18 de abril de 2013, solicitar la adopción de medidas cautelares a la CIDH, mismas que fueron otorgadas el 29 de abril de 2013. Debido a que la medida cautelar otorgada no produjo un cambio en la situación, el 20 de mayo de 2013 pidieron a la CIDH que solicitara medidas provisionales ante la Corte IDH. Gracias a la adopción de medidas provisionales dictadas por la Corte IDH, Beatriz pudo acceder finalmente a una cesárea programada.</p> <p>El 29 de noviembre de 2013, se presentó la petición ante la CIDH. El 7 de septiembre de 2017, la CIDH emitió el informe de admisibilidad 120/17 en la petición 2003-13. Finalmente, el 5 de enero de 2022, la CIDH remitió el caso a la Corte IDH.</p>
<p>Temáticas abordadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo. - Acceso a una interrupción legal, temprana y oportuna.

<p>Resolución</p>	<p>La CIDH estableció que la prohibición bajo toda circunstancia y sin excepción del aborto, puede incentivar a que las mujeres recurran a abortos ilegales e inseguros, poniendo en riesgo su salud física y mental e, incluso, su propia vida.</p> <p>Se consideró además que el dolor y sufrimiento que atravesó Beatriz desde que solicitó la interrupción del embarazo y aún con posterioridad al nacimiento y muerte, constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>La adopción del Código Penal vigente que prohíbe el aborto en toda circunstancia constituyó una violación a la obligación de abstenerse de adoptar medidas regresivas al crear un obstáculo legal frente a un servicio de salud que, en ciertas circunstancias, estuvo disponible en el país.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Conforme al comunicado de la CIDH:</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar disposiciones de derecho Interno (2) - Derecho a la Vida (4.1) - Derecho a la Integridad Personal (5.1) - Garantías Judiciales (8.1) - Protección de la Honra y de la Dignidad (11.2) - Igualdad ante la ley (24) - Protección Judicial (25.1) - Desarrollo Progresivo (26) - Derecho a la salud <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de prevenir y sancionar la tortura (1) - Obligación de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura (6) <p>Convención de Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones de prevenir actos de violencia contra la mujer y abstenerse de realizarlos (7a)

Reparaciones	<p>Conforme al comunicado de prensa emitido por la CIDH, el Informe de Fondo recomendó al Estado reparar integralmente las violaciones declaradas, entre otras medidas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Adoptar medidas legislativas para establecer la posibilidad de la interrupción del embarazo en situaciones de inviabilidad o incompatibilidad del feto con la vida extrauterina, así como de riesgo grave a la vida, a la salud e integridad personal de la madre; y- Adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo el diseño de políticas públicas, programas de capacitación, protocolos y marcos guía para asegurar que el acceso a la interrupción del embarazo como consecuencia de la anterior adecuación legislativa sea efectivo en la práctica, y que no se generen obstáculos de hecho o de derecho que afecten su implementación, en compatibilidad con los estándares de derecho internacional de derechos humanos aplicables.
---------------------	--

Análisis del caso

El caso de Beatriz se da en el marco de una legislación de prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, que impidió que pudiera acceder a un procedimiento legal, temprano y oportuno, ante una situación de riesgo grave a su vida, su salud y su integridad. A lo anterior se suma la inexistencia de un recurso adecuado que protegiera la vida y la integridad de Beatriz en esta situación.

De acuerdo con las organizaciones entrevistadas, en El Salvador existe una gran reticencia del Estado para realizar interrupciones de embarazo aun cuando esté en riesgo la vida de las mujeres. Esto encuentra respaldo en la gran carga social y religiosa que existe en el país, pues las instituciones religiosas realizan constantemente campañas para desacreditar los derechos de las mujeres, entre ellos, la interrupción del embarazo. De hecho, se inició una campaña desde estas instituciones para argumentar que negar el acceso a Beatriz no violentaba sus derechos.

En este contexto, la acción de defensa que a nivel interno se tomó fue la de interponer un amparo en contra de las autoridades médicas que se negaban a atender el caso de Beatriz. Es importante mencionar que este es el único recurso disponible en la legislación y que la correspondiente sentencia no permite impugnación. Ante esto, la CIDH estimó que, en efecto, no existía un recurso específico que permita resolver en tiempo breve una situación como la de Beatriz.

Debido a la necesidad de actuar con rapidez en el caso, pues corría peligro la vida y la integridad de Beatriz y ante la imposibilidad de encontrar justicia y respuestas en el sistema de justicia a nivel local, se decidió solicitar medidas cautelares a la CIDH. Sin embargo, el Estado no atendió la solicitud alegando que la salud de Beatriz era estable y no corría riesgo su vida. Derivado de lo anterior, se solicitó a la CIDH elevara la solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH, a fin de salvaguardar la vida y la integridad de Beatriz.

Ante esto, la Corte IDH determinó requerir al Estado de El Salvador que adoptara y garantizara, de manera urgente, todas las medidas que sean necesarias y efectivas para que el grupo médico tratante de Beatriz, adoptare, sin interferencia alguna, las medidas médicas que se consideren oportunas y convenientes para asegurar la debida protección de Beatriz y, de este modo, evitar daños que pudiesen llegar a ser irreparables a sus derechos a la vida y la integridad personal.

La resolución de la Corte IDH sobre las medidas provisionales salvaguardó la integridad física y vida de Beatriz. Además, es emblemática ya que por primera vez se pronuncia sobre la interrupción del embarazo en un contexto de criminalización absoluta del aborto. Lo anterior tuvo interesantes impactos pues si bien aún hay denuncias en los hospitales, con la visibilidad que se les han dado a estos casos, se han creado redes de apoyo para que se comuniquen de manera rápida y efectiva entre las diferentes organizaciones y de esta manera actúen de manera coordinada y eficaz.

El diseño de la estrategia de litigio buscó generar alianzas entre las organizaciones, a partir de la construcción de relaciones de confianza entre quienes están en el terreno y las organizaciones regionales que conocen el procedimiento ante el SIDH.

Asimismo, es importante considerar que la precariedad en la que viven muchas víctimas de violencia de género implica acciones que van más allá del litigio para que puedan continuar el proceso en el tiempo que este dure, por tanto, es importante tener flexibilidad en los objetivos del litigio, ser conscientes de que estos pueden irse modificando y se deben reevaluar de manera constante.



Lecciones y aprendizajes

1. En casos donde se trate el tema de legalización del aborto, es importante diseñar una estrategia de comunicación frente a las reacciones que puede generar el caso a nivel nacional y regional. Es muy relevante considerar que existen grupos que se oponen a los derechos de las mujeres y que influyen de manera importante en las decisiones de políticas de instancias nacionales.
2. Si bien, en algunos casos las medidas cautelares o provisionales son utilizadas como medio de presión a los Estados, es importante mencionar que hay Estados de la región que no necesariamente reaccionan ante las resoluciones de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, por lo que hay que complementar con otras estrategias.
3. En el caso de Beatriz, fue de relevancia la conformación de la CIDH para obtener la resolución favorable en las medidas cautelares y, posteriormente, elevar la solicitud de medidas a la Corte IDH.
4. Respecto al rol de las víctimas, lo ideal es hacerlas protagonistas del proceso, ir actualizándolas sobre el proceso, los siguientes pasos y la relevancia de cada una de las acciones que se realiza dentro del proceso. Asimismo, es vital impulsar procesos de acompañamiento psicosocial y mirar las distintas necesidades de las víctimas.

Guatemala

Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Caso Sepur Zarco*
Víctimas	15 mujeres indígenas q'eqchi' (Guatemala) que sufrieron graves violaciones a sus derechos humanos, incluyendo violencia sexual durante los años ochenta.
Organizaciones que representan el caso	La Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, integrada desde 2009 por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial -ECAP-; Mujeres Transformando el Mundo -MTM-, la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas -UNAMG y la Colectiva Jalok U (integrada por las mujeres sobrevivientes).

* El análisis de este caso se realizó sólo con información documental, ya que no fue posible sostener una entrevista con organizaciones representantes.

<p>Hechos del caso</p>	<p>Durante los años de 1982 a 1986, el ejército guatemalteco, estableció un destacamento militar en Sepur Zarco, municipio de El Estor, departamento de Izabal. En aquel momento, los líderes q'eqchi' de la zona trataban de obtener derechos legales sobre sus tierras. El ejército respondía con desapariciones forzadas, torturas y asesinatos de hombres indígenas, así como con violaciones y esclavitud de mujeres. El levantamiento de esta comunidad supuso la desaparición y muerte de líderes comunitarios, cuyas esposas fueron sobrevivientes de violencia y esclavitud sexual y doméstica. Las mujeres fueron obligadas a trabajar en condiciones de esclavitud por turnos, para cocinar, lavar y servir a los militares establecidos en Sepur Zarco. Lo anterior tuvo impactos a lo largo del tiempo pues las mujeres que habían sido esclavizadas por los militares sufrieron durante años el rechazo de sus propias comunidades. En 2011, 15 mujeres sobrevivientes de Sepur Zarco llevaron su caso ante los órganos jurisdiccionales de Guatemala. Después de 22 audiencias, el 26 de febrero de 2016, el tribunal condenó a dos ex militares por delitos de lesa humanidad (violación, asesinato y esclavitud) y concedió 18 medidas de reparación para las sobrevivientes y sus comunidades.</p>
<p>Temática</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia sexual contra mujeres en contexto de conflicto armado. - Esclavitud sexual y doméstica. - Derechos de las mujeres indígenas. - Desapariciones forzadas. - Acceso a la justicia.
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia de Sepur Zarco es inédita, pues fue la primera en pronunciarse y condenar un caso de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica cometida contra mujeres indígenas durante el conflicto armado por un tribunal de justicia en Guatemala. La misma reconoce y da un valor preponderante al testimonio de las mujeres sobrevivientes quienes, a pesar del estigma y del paso del tiempo, buscaron dar su testimonio. La sentencia, además, contiene medidas reparatorias que tienen un alcance comunitario e integral.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Código Penal de Guatemala</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual, servidumbre sexual y doméstica, así como tratos humillantes y degradantes (36 I y III) - Asesinato (135) - Desaparición Forzada (201 TER) - Delitos contra los deberes de humanidad (378) <p>Relacionados con violaciones a:</p> <p>Común de los Convenios de Ginebra, Tratados y Convenios en Materia de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 3 <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Libertad Personal (7) - Garantías Judiciales (8) - Principio de Legalidad y de Retroactividad (9)

Reparaciones

La sentencia establece las siguientes medidas de reparación:

- El Ministerio Público debe continuar con la investigación para dar con el paradero de las personas desaparecidas en Sepur Zarco y comunidades vecinas.
- Continuar con los expedientes sobre los trámites de tierras iniciados por las personas desaparecidas.
- Se realicen las gestiones necesarias para la dotación de servicios básicos en las cuatro comunidades (Sepur Zarco, San Marcos, Poombaac y La Esperanza) y viviendas de las víctimas.
- El Ministerio de Salud Pública deberá, a mediano plazo, construir e instalar un Centro de Salud tipo "A", en la comunidad de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación deberá mejorar la infraestructura de las escuelas de Educación Primaria de las comunidades Sepur Zarco, San Marcos, Poombaac y La Esperanza.
- El Ministerio de Educación deberá instalar un establecimiento de Educación Media Bilingüe que garantice el derecho a la educación de niñas, adolescentes y mujeres.
- El Ministerio de Educación deberá otorgar becas de estudio en los tres niveles de educación para la población de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación deberá incluir en los programas de estudio y libros de texto información relacionada con el caso de las mujeres de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación deberá desarrollar proyectos culturales dirigidos a las mujeres de Sepur Zarco y su comunidad.
- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes deberán elaborar un documental que se refiera al caso de las mujeres de Sepur Zarco.
- El Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes deberán traducir la sentencia del caso de Sepur Zarco a los veintidós idiomas mayenses.
- Iniciar trámite ante autoridades respectivas para reconocer el 26 de febrero como Día de las "Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica".
- La municipalidad deberá, en el plazo de un año, construir un monumento que represente la búsqueda de justicia de las mujeres de Sepur Zarco.
- Que las querellantes adhesivas realicen gestiones necesarias ante el Congreso de la República de Guatemala con relación a la aprobación de la iniciativa de ley de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición.
- El Ministerio de la Defensa Nacional deberá incluir en la currícula de formación militar, cursos de derechos humanos de las mujeres y legislación de prevención de la violencia contra la mujer.
- El Ministerio de Gobernación deberá coordinar las medidas de seguridad para las organizaciones querellantes, víctimas y familiares.
- Indemnizaciones individuales para las víctimas.

Análisis del caso

El caso Sepur Zarco es una de las experiencias de litigio a nivel nacional en casos de violencia sexual contra las mujeres más reconocido en la región, no solo por los alcances de la sentencia judicial, sino por el proceso que se logró realizar con las mujeres sobrevivientes de la tortura y violencia sexual que fueron y son las principales impulsoras de su proceso por acceder a la justicia.

En Guatemala, como en otros países que han sufrido conflicto armado interno, la violencia sexual contra las mujeres se cometió a gran escala como parte una política estatal donde un gran número de población civil, mayoritariamente indígena maya, fue víctima de estas violaciones sistemáticas.

Sepur Zarco se encuentra en el municipio de El Estor, en la zona limítrofe de Alta Verapaz e Izabal, región donde se instalaron durante el conflicto armado interno aproximadamente seis destacamentos militares, todos en fincas privadas, cada uno para un fin diferente. En agosto de 1982, el destacamento de Sepur Zarco estaba destinado al descanso de la tropa. Entre los años 82 y 86, el ejército desapareció y ejecutó a varios líderes campesinos que buscaban tramitar la titulación de sus tierras, considerándoles como guerrilleros. Las esposas de dichos hombres, conocidas como “las viudas”, fueron sometidas a esclavitud doméstica, sexual y violencia sexual¹³.

Por más de 30 años las mujeres sobrevivientes de estas violaciones intentaron reconstruir su proyecto de vida, a la par de los estigmas que esto traía dentro de las comunidades de las mujeres y en la sociedad en general. En ese contexto, en 2009 se crea la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, integrada por las organizaciones Mujeres Transformando el Mundo (MTM), el Equipo de Estudios Comunitarios y de Acción Psicosocial (ECAP) y la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG), con el objetivo de acompañar a mujeres indígenas sobrevivientes de violencia sexual en el conflicto armado, en su búsqueda hacia la justicia.

En 2010, las organizaciones que integraban la Alianza impulsaron el “Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las mujeres en el conflicto armado interno en Guatemala”, una acción simbólica que permitió iniciar un camino para alcanzar la justicia en sede judicial.

En 2011, la Alianza presentó una querrela ante el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Puerto Barrios, Izabal, por los delitos de Genocidio y Contra los Deberes de Humanidad, cometido contra mujeres q’eqchi’es en el destacamento militar de Sepur Zarco, durante el conflicto armado¹⁴.

13 Alianza Rompiendo el Silencio (sf). Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, 2016, pág. 2.

14 UNFPA *et al.* Nuestra Mirada está en la Justicia: Caso Sepur Zarco. Guatemala: Seviprensa, S.A., 2013, pág. 7.

La estrategia del litigio del caso Sepur Zarco ha requerido de análisis de diversas personas y de especialistas. De acuerdo con sus impulsoras, la estrategia tenía como objetivo “sentar un precedente conceptual y jurídico, que abra la posibilidad al reconocimiento oficial y público de la esclavitud sexual y doméstica, como un patrón dentro de la estrategia militar, el cual debe ser juzgado y eliminado de las prácticas militares.” De igual forma, un segundo objetivo estaba centrado en impulsar una “Política de Estado en materia de justicia para mujeres, y en específico para mujeres víctimas de violencia sexual, conforme al derecho penal e internacional de los derechos humanos, humanitario y de las mujeres”, de forma tal que se lograra romper con los contínuums de violencia sexual¹⁵.

Para ello, se impulsó una estrategia multidisciplinaria – naturalmente, dado la composición de la propia Alianza – la cual se dividía en sub estrategias: i) la jurídica, enfocada en incidir en el ámbito de justicia, desde una mirada crítica y estratégica del derecho penal e internacional de derechos humanos, humanitario y de las mujeres; ii) la política, que buscaba impulsar la perspectiva y reflexión feminista en la justicia transicional, a partir de casos de violencia y esclavitud sexual y doméstica contra las mujeres cometidos por fuerzas armadas; iii) la comunicacional, con el objetivo de visibilizar la violencia sexual contra las mujeres cometida por fuerzas armadas como un crimen de trascendencia internacional; iv) psicosocial, impulsando la creación de capacidades para afrontar los efectos psicosociales de la violencia, fortalecer el liderazgo y actoría comunitaria de las mujeres en la defensa de sus derechos humanos y; v) la de seguridad, que busca desarrollar mecanismos para afrontar riesgos y vulnerabilidades¹⁶.

Cada organización de la Alianza tenía un objetivo y aportaba en las estrategias concretas. El proceso ha sido largo y ha logrado alcanzar muchos hitos, sin embargo, uno central es el del fortalecimiento de las mujeres denunciantes como sujetas de derechos para lo que ayudó el acompañamiento psicosocial, la recuperación de la memoria histórica, el trabajo comunitario y la construcción de una estrategia de litigio con enfoque de género, respetuosa de la cosmovisión de las mujeres y buscando esquemas de resarcimiento en los que ellas participen. Así, un paso clave fue también cuando las propias mujeres denunciantes se organizaron en la Colectiva Jalok U y se sumaron como querellantes adhesivas, siendo parte de todos los aspectos de la estrategia y fortaleciendo aún más su proceso de justicia.

La estrategia jurídica del litigio implicó un trabajo técnico de definición de delitos y análisis y estudio de jurisprudencia internacional¹⁷ que podía ser utilizada en el caso, de forma tal que la sede judicial pudiera analizar los delitos como de trascendencia internacional. Otra de las estrategias de litigio fue garantizar que se contaba con suficientes medios de prueba

15 Alianza Rompiendo el Silencio (sf). Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, 2016, pág.4.

16 *Idem*.

17 Impunity Watch y Alianza Rompiendo el Silencio. Cambiando el rostro de la justicia. Las claves del litigio estratégico del Caso Sepur Zarco, 2017, págs. 20-23.

que pudieran acreditar que la violencia sexual, y la esclavitud sexual y doméstica eran parte de un *modus operandi* del ejército, en un contexto donde se cometieron otras violaciones graves de derechos humanos. Así, se ofreció como prueba principal el testimonio de las sobrevivientes, buscando que se le diera un valor probatorio preponderante, partiendo de “la credibilidad del testimonio de las mujeres” y, a partir de ello, se “se reconstruye[ren] los hechos y [...] todo el estándar probatorio”¹⁸.

Es así que en 2012, 15 abuelas declararon ante el Juzgado B de mayor riesgo, otorgando su testimonio en calidad de prueba anticipada, resguardando su identidad por cuestiones de seguridad con un chal que se ha vuelto un símbolo de la voz de denuncia de las mujeres que quieren que su voz se escuche. La prueba se presentó de manera anticipada debido a que varias de las mujeres eran ya de edad avanzada, pero esta estrategia puede ser utilizada igualmente para evitar la revictimización de las mujeres que dan testimonio.

De igual forma, estos testimonios y el caudal probatorio que se fue consolidando se vio fortalecido con una estrategia multidisciplinaria de 18 peritajes, presentados y ratificados por distintas expertas y expertos nacionales e internacionales, en materia de antropología de género, psiquiatría forense, militar, estándares internacionales de credibilidad en casos de violaciones a derechos humanos, psicosocial, crímenes de género ocurridos durante el conflicto en Guatemala, cultural, antropología lingüística, sociología-militar, histórica registral, arquitectura forense, economía, balística, fotografía y antropología forense¹⁹. Los peritajes forenses se hicieron sobre una serie de exhumaciones que se solicitaron como medio probatorio dentro de la querrela penal, en las zonas donde estaban asentados los destacamentos militares. Más de 50 osamentas fueron encontradas para el momento en que fue decidido el caso²⁰. Dos peritajes adicionales fueron ingresados como prueba documental, uno sobre reparaciones con perspectiva de género y otro más sobre racismo²¹.

La estrategia incluyó todo esto y otras acciones; sin embargo, una que reiteradamente se distingue en los diversos análisis sobre esta experiencia de litigio es el trabajo de empoderamiento de las mujeres y de la cohesión de grupo, lo que implicaba generar estrategias “psicojurídicas”²², las cuales deben estar adecuadas a la realidad de las mujeres q’eqchi’es’ y estar enfocadas en la participación y conocimiento activo de cada etapa procesal, así como en superar los miedos y los problemas que devienen del desgaste de tantos años. También implica el fortalecimiento del colectivo, de forma tal que se reconozca que la búsqueda por la

18 *Íbidem.*, pág. 24.

19 Impunity Watch y Alianza Rompiendo el Silencio. *Cambiando el rostro de la justicia. Las claves del litigio estratégico del Caso Sepur Zarco*, 2017, pág. 26.

20 UNFPA et al. *Nuestra Mirada está en la Justicia: Caso Sepur Zarco*. Guatemala: Seviprensa, S.A., 2013, pág. 28.

21 Impunity Watch y Alianza Rompiendo el Silencio. *Cambiando el rostro de la justicia. Las claves del litigio estratégico del Caso Sepur Zarco*, 2017, pág. 26.

22 *Íbidem.*, págs. 31-35.

verdad y la justicia pasa por un diálogo colectivo que reconozca su voz y su deseo de que no se repitan estos hechos.

Aunado a lo anterior, parte de la estrategia política y de comunicación²³ está enfocada en el fortalecimiento de alianzas, el uso estratégico de los espacios internacionales, la búsqueda de apoyo de la comunidad internacional e, incluso, la búsqueda de espacios con otras sobrevivientes que pueden abonar a crecer redes de apoyo entre ellas.

Finalmente, el 26 de febrero de 2016, después del desahogo de más de veinte audiencias, el Tribunal de Mayor Riesgo “A” emitió sentencia condenatoria en contra de dos exmilitares, el Coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón, ex comandante del destacamento militar de Sepur Zarco, imponiendo una pena de prisión de 120 años por los delitos de asesinato y delitos contra los deberes de humanidad en sus formas de violación sexual; y el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asig, imponiendo una pena de prisión de 240 años por los delitos de desaparición forzada y delitos contra los deberes de humanidad en sus formas de violación sexual, servidumbre sexual y doméstica, así como tratos humillantes y degradantes en contra de las mujeres durante el enfrentamiento armado interno. “Fue la primera vez en la historia que un tribunal nacional enjuiciaba un cargo de esclavitud sexual durante un conflicto utilizando la legislación nacional y el derecho penal internacional”²⁴.

Finalmente, es relevante que el acceso a la justicia en sí mismo, la sanción a responsables y sobre todo el valor preponderante que se le dio al testimonio de las mujeres, reconociendo su verdad, son medidas en sí mismas reparadoras. Otras, relacionadas con la restitución de tierras y la atención médica, así como garantizar servicios básicos en sus comunidades, tienen impactos diferenciados y comunitarios, a lo que se han referido las integrantes de la Alianza y las propias mujeres como una “reparación transformadora”, la cual no solo está ligada a una sentencia condenatoria, sino que tiene un enfoque de garantizar los derechos particulares, pero también los colectivos²⁵.

Como en otros contextos, la implementación de estas medidas ha enfrentado obstáculos significativos, en particular, el paso del tiempo, que sigue siendo un reto importante pues muchas de las abuelas temen no poder ver sus logros convertidos en realidad para su comunidad²⁶, como tres de ellas que ya han fallecido.

23 *Íbidem.*, págs. 37-45.

24 ONU Mujeres. *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra*, 2018.

25 Participación de Paula Barrios en ONU Mujeres. *Litigio estratégico en casos de violencia hacia las mujeres en política en América Latina*. 2021. Mesa 1.

26 ONU Mujeres. *El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra*. 2018.



Lecciones y aprendizajes

1. La resiliencia de las sobrevivientes de violencia sexual, tanto a nivel individual como colectivo, les permitió decidir levantar su voz y crear una estrategia específica para acceder a la justicia penal. Es esta resiliencia y fortaleza, sumada a las estrategias diseñadas con una perspectiva de género y cultural - que buscan adaptar y considerar la realidad cultural y cosmológica de las mujeres indígenas - que las llevó de víctimas a sobrevivientes y a querellantes de su propia causa.
2. Las organizaciones representantes llevaban trabajando con las mujeres denunciantes antes de iniciar la acción penal desde una perspectiva psicosocial. Aunado a lo anterior, la creación de una alianza entre diversas organizaciones nacionales, todas a cargo de una parte central de la estrategia de litigio, permitió generar una estrategia multidisciplinaria, que ponía al centro a las mujeres y a su comunidad.
3. El involucramiento informado de las mujeres durante todo el proceso contribuyó a delinear la estrategia, entendiendo sus necesidades y siendo parte no sólo del proceso previo o durante el juicio, sino también en la implementación de las medidas de reparación.
4. La resolución en el caso demuestra que las pruebas de delitos y violaciones de derechos humanos tan graves como la violación y la esclavitud sexual no debe estar supeditada a comprobar con prueba física - en los cuerpos de las mujeres- sobre todo después de tanto tiempo o a otro tipo de pruebas específicas o tradicionales. Por el contrario, el valor preponderante se le debe dar al testimonio de las mujeres, fortalecido con el uso estratégico de peritajes interdisciplinarios que permitan reconocer que es posible investigar y procesar casos complejos como el presente.
5. El trabajo de incidencia y de alianzas internacionales fue primordial para fortalecer las medidas de seguridad que se debían garantizar para las mujeres y su comunidad, así como mantener la atención de la comunidad internacional en el proceso.
6. El desarrollo de una estrategia de litigio con enfoque integral permitió a las organizaciones integrantes de la Alianza Rompiendo el Silencio, establecer confianza y ser el puente entre las sobrevivientes y los fiscales del Ministerio Público, responsables del impulso del caso.
7. La asistencia técnica en complementariedad brindada por la cooperación internacional contribuyó a la sensibilización de los fiscales sobre los hechos de violencia sexual cometidas en contra de las mujeres durante el enfrentamiento armado interno y generó mayor articulación y coordinación con las OSC para la atención de las sobrevivientes en el proceso penal, evitando su revictimización.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Chinchilla Sandoval
Víctima	María Inés Chinchilla Sandoval
Organización que representa el caso	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
Hechos del caso	<p>María Inés Chinchilla Sandoval, se encontraba privada de libertad en un centro penitenciario femenino en Guatemala, donde cumplía una condena penal de 30 años de prisión por los delitos de asesinato y hurto agravado.</p> <p>Su estado de salud se deterioró progresivamente porque padecía de diabetes e hipertensión arterial. Tal situación le generó una discapacidad tanto motora como visual, a partir de una serie de complicaciones, particularmente cuando le fue amputada una pierna, lo que la obligó a moverse en silla de ruedas, debido a lo cual se requerían ajustes en el centro penitenciario que no fueron debidamente realizados. Su situación empeoró y, luego de sufrir una caída. Murió en 2004 dentro del centro de reclusión.</p> <p>Las autoridades penitenciarias y judiciales no atendieron debidamente su situación y los hechos no fueron investigados.</p> <p>Ante la falta de acceso a la justicia, en 2005 se presentó la petición individual ante la CIDH, y 11 años más tarde, el 29 de febrero de 2016, la Corte IDH emitió una sentencia que reconoció las omisiones del Estado para garantizar la accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad privadas de libertad.</p>

<p>Sentencia</p>	<p>La decisión de la Corte IDH estableció estándares para la protección de personas con discapacidad al afirmar, entre otras cuestiones, que a partir del modelo social de discapacidad -según el cual la discapacidad es producto de las barreras para interactuar con la sociedad que enfrentan las personas con discapacidad y no de las deficiencias que podrían tener-, los Estados tienen la obligación de garantizar la accesibilidad y de generar ajustes razonables para personas con discapacidad privadas de libertad.</p> <p>En este sentido, la Corte IDH reiteró la obligación de los Estados de garantizar la vida e integridad de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades graves o crónicas cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva.</p> <p>Se determinó que el Estado no garantizó los derechos a la integridad personal y a la vida de la señora Chinchilla durante el tiempo que permaneció en detención, pues estaba obligado a establecer un mecanismo o protocolo de atención ágil y efectivo para asegurar que la supervisión médica fuera oportuna y sistemática, particularmente ante alguna situación de emergencia. De esta manera, como resultado de la falta de accesibilidad y ajustes razonables suficientes, la víctima fue colocada en una situación de discriminación y en condiciones de detención incompatibles con el derecho de toda persona con discapacidad a que se respete su derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Vida (4.1) - Derecho a la Integridad (5.1) - Derecho al debido proceso y protección judicial (8.1) - Obligación de respetar y garantizar todos los derechos (1.1)

<p>Reparaciones</p>	<p>La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar medidas para la capacitación de las autoridades judiciales a cargo de la ejecución de las penas, autoridades penitenciarias, personal médico y sanitario y otras autoridades competentes que tengan relación con las personas privadas de libertad, a fin de que cumplan efectivamente con su rol de garantes de sus derechos, en particular, de los derechos a la integridad personal y a la vida, así como la protección de la salud en situaciones que requieran atención médica. - Realizar jornadas de información y orientación en materia de derechos humanos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina. - Realizar la publicación de la sentencia. - Indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y gastos y costas.
----------------------------	--

Análisis del caso

El caso de María Inés Chinchilla Sandoval evidencia la discriminación múltiple que enfrentan las mujeres con discapacidad que se encuentran privadas de libertad, así como los obstáculos que existen para garantizar la accesibilidad y la falta de ajustes razonables suficientes para su desplazamiento dentro del Centro Penitenciario, circunstancias que en determinados contextos podrían llegar a constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se enmarca en un contexto de un amplio porcentaje de mortalidad de personas privadas de la libertad en las cárceles de Guatemala y un grave deterioro de las condiciones de detención que impide garantizar el acceso médico adecuado y oportuno por la falta de recursos, medicamentos, infraestructura y personal médico, incluido el ginecológico para atención a mujeres.

Considerando la opacidad que existe sobre lo que ocurre en las cárceles y la dificultad de acceder a las personas privadas de la libertad, este caso es canalizado al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) por un defensor público cuando a la Sra. Chinchilla ya le habían amputado una pierna por la falta de tratamiento por su condición de diabetes y presentaba una hemorragia vaginal por potencial tumor o lesión de cérvix.

Tras su muerte en 2004, el ICCPG hace una evaluación de las herramientas jurídicas disponibles a nivel interno por la vía civil, cuya duración podría demorar mucho, y por la vía penal, evaluando la complejidad de derivar responsabilidades penales por las omisiones del Estado. Asimismo, al analizar los alcances que tendrían en términos de reparación para la familia de la Sra. Chinchilla, se definió acudir al SIDH por ser un caso emblemático y representativo de otros en Guatemala.

En este sentido, el ICCPG considera que la colaboración con la defensoría pública y en algunos casos con Fiscales, facilita la identificación de casos y sobre todo permite acceder a la información oficial (expediente) y hablar con las víctimas privadas de la libertad. De otra forma, no hay condiciones para poder acceder, y cuando se logra acceder no hay lugares adecuados para entrevistas a las víctimas de violaciones a derechos humanos, siendo este uno de los principales obstáculos al querer documentar violaciones ocurridas en centros penitenciarios.

Otro obstáculo a considerar es que tratándose de mujeres privadas de la libertad, existen además prácticas muy arraigadas que promueven la estigmatización o violencia contra las mujeres procesadas por ciertos delitos como: secuestro, narcotráfico, extorsiones, etcétera. o aquellas acusadas de pertenecer a organizaciones criminales “maras”, y en esos casos, se “justifican” los tratos crueles, inhumanos y degradantes -incluso la violencia sexual- dentro de los centros penitenciarios.

Este contexto es adverso para la recolección de evidencia frente a un litigio estratégico puesto que las personas que podrían fungir como testigos de los hechos que se encuentran privadas de la libertad en el mismo centro penitenciario, se ven amenazadas y amedrentadas por denunciar, siendo muy compleja la protección de su integridad cuando están bajo custodia del Estado.

En esa misma línea, desde las organizaciones de la sociedad civil se identifica también que mantener un caso ante instancias internacionales es un proceso complejo, que tiene repercusiones en el ámbito familiar, social y económico, que muchas veces constituyen obstáculos importantes para continuar con la búsqueda de justicia.

En el caso particular de los familiares de la Sra. Chinchilla, había un proceso de desgaste previo y afectaciones generadas cuando estuvo privada de libertad y la familia tuvo que afrontar algunos gastos económicos derivados de las adecuaciones dentro de su celda. Todo esto sumado al proceso de espera de 11 años para llegar a una sentencia internacional.

En términos de la estrategia legal y la construcción argumentativa de interpretación de los derechos contenidos en la CADH ante el proceso en la Corte IDH, se considera muy importante contar con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil internacionales, universidades y centros de estudios especializados en la defensa de derechos de las personas con discapacidad que presentaron ante la Corte IDH diversos escritos técnicos en calidad de *amicus curiae*²⁷.

27 La Corte IDH recibió documentos por parte del Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia; New York University School of Law Clinic on Policy Advocacy in Latin America; Clínica Jurídica en Discapacidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú; clínica jurídica Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIS) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes de Colombia; ELEMENTA Consultoría en Derechos; Harvard Law School Project on Disability y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

También, se identifica la necesidad de presentar peritajes técnicos independientes que respalden los argumentos. En el caso concreto, no se pudo presentar un peritaje durante la audiencia por falta de recursos y eso se considera que limitó los alcances del tribunal en tanto no consideró violado el derecho a la salud como un derecho autónomo, sino vinculado a la protección del derecho a la integridad y el derecho a la vida de la Sra. Chinchilla.

En términos del impacto de la decisión en la esfera individual, se considera que se alcanzó el cumplimiento de algunas medidas para reparar a familiares de la Sra. Chinchilla. Asimismo, en el ámbito estructural, la decisión permitió ir más allá del caso, estableciendo estándares interamericanos para la protección de personas con discapacidad privadas de la libertad, colocando también el foco en el rol de supervisión del Estado de las condiciones de detención de personas con discapacidad privadas de la libertad y sobre todo sirvió para visibilizar el papel de las y los jueces en el control de ejecución de las penas.

Aún con estos alcances y potencialidades de la decisión, no deja de ponerse en balance, como la Corte IDH no llegó a determinar acciones más enfocadas a garantizar la no repetición de estos hechos y fortalecer el sistema penitenciario, la mayoría de ellas quedaron a un nivel de difusión de información, y esa es quizás una de las principales limitaciones que se advierten del litigio estratégico en este caso, donde pudieron adoptarse algunas otras medidas propuestas por las y los representantes como:

- 1.** Ordenar al Estado que reduzca el hacinamiento penitenciario en las cárceles de mujeres, y que para ello aplique todas las medidas necesarias, incluyendo el uso de medidas no privativas de libertad en delitos menos graves y, en su caso, la eficaz adecuación de centros penitenciarios con facilidades especiales para personas discapacitadas; y
- 2.** Que se fortalezca la justicia especializada en materia de ejecución, con más recursos humanos y tecnológicos que permitan garantizar una respuesta ágil y efectiva a los requerimientos de las personas privadas de libertad a través de que:
 - a.** Se aumente el número de médicos que atienden a la población penitenciaria, considerando que las condiciones de las personas privadas de libertad incrementan los riesgos de epidemias, contagio, etcétera.
 - b.** Se brinde atención ginecológica especializada a todas las mujeres privadas de libertad.



Lecciones y aprendizajes

1. Identificar claramente las violaciones a derechos humanos.
2. Generar alianzas con otras organizaciones de sociedad civil de defensa de los derechos de las mujeres fortalece a las víctimas y sobrevivientes y su participación en las acciones de defensa de sus derechos al sentirse arropadas por el movimiento de mujeres.
3. Generar convenios de colaboración con defensorías públicas y fiscales puede facilitar el acceso a la información y documentación de casos de personas privadas de la libertad. Contar con un equipo multidisciplinario que pueda mantener la defensa legal, pero sobre todo brindar apoyo psicosocial a víctimas y sobrevivientes.
4. Estar abiertos a incorporar perfiles de personas expertas que sean necesarias para mejorar la atención a las víctimas y sobrevivientes y asegurar el éxito del litigio.
5. Impulsar la presentación de peritajes técnicos independientes durante el trámite ante el SIDH para respaldar la estrategia de litigio.
6. Apostar por el fortalecimiento de los mecanismos de acceso a la justicia a nivel nacional puede tener ventajas en términos de duración del proceso.



Honduras

Ficha técnica del caso

Nombre del caso	Vicky Hernández
Víctimas	Vicky Hernández Rosa Argelia Hernández Martínez (madre) Merelin Tatiana Rápalo Hernández (hermana) Argelia Johana Reyes Ríos (sobrina)
Organizaciones que representan el caso	Red Lésbica Cattrachas (CATTRACHAS) y el Robert F. Kennedy Human Rights.

Hechos del caso

Vicky Hernández vivía en San Pedro Sula, Honduras. Era una mujer trans, trabajadora sexual, que vivía con VIH, y desarrollaba una actividad en defensa de los derechos de las mujeres trans. La noche del 28 de junio de 2009, el Gobierno de Honduras declaró un toque de queda en el contexto del golpe de Estado, el cual se estableció entre las 9:00 pm y las 6:00 am. El 29 de junio de 2009, a las 7:30 am, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) recibieron comunicación sobre el hallazgo de un cuerpo sin vida.

Desde el momento del levantamiento del cadáver, se presentaron una serie de irregularidades, pues no se pudo comprobar que se haya realizado una autopsia o actos de investigación diligentes para determinar la responsabilidad del homicidio de Vicky. De igual manera, en octubre de 2013, la abogada de la familia descubrió que no se había registrado la defunción de Vicky Hernández en el Registro Civil y realizó los trámites necesarios para el registro de su defunción.

Después de que la representante de la madre de Vicky realizara múltiples diligencias a fin de lograr que se incluyera en el expediente la autopsia de Vicky y se le entregara una copia del expediente, fue hasta el 25 de marzo de 2015, que la abogada de la madre de Vicky pudo tener acceso nuevamente a la vista del expediente y constató que no existía evidencia alguna de que las autoridades siguieran practicando diligencias de investigación y observó que no se habían integrado al expediente el dictamen de autopsia ni otras solicitudes como copia del expediente. Esto muestra cómo el Estado se negó sistemáticamente a permitirles el acceso al expediente. A la fecha de presentación de sus observaciones sobre el fondo del asunto en abril de 2017, las peticionarias no contaban con copia íntegra y actualizada del expediente investigativo.

Ante la falta de acceso a la justicia en sede interna con fecha 23 de diciembre de 2012, presentaron una petición ante la CIDH, la cual resolvió mediante informe de fondo emitido el 7 diciembre de 2018.

El 30 de abril de 2019, 10 años después de los hechos, se remitió a la Corte IDH el caso de Vicky Hernández, derivado de la pandemia por COVID-19, la audiencia de la Corte se llevó a cabo de manera remota los días 11 y 12 de noviembre de 2020. La Corte IDH, dictó sentencia el 26 de marzo de 2021.

<p>Temáticas abordadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de personas trans en contexto de golpe de Estado. - Violencia contra personas LGBTI. - Violencia contra las mujeres fundamentada en la identidad o expresión de género. - Investigación efectiva sin discriminación y con perspectiva de género en casos que involucren personas LGBTI.
<p>Sentencia</p>	<p>La sentencia la Corte IDH es trascendental pues determinó la responsabilidad del Estado por violar el artículo 7ª de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en perjuicio de Vicky Hernández, en el primer caso que conoce sobre sobre una mujer trans.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida (4.1) - Derecho a la integridad personal (5.1 y 5.2) - Derecho a las garantías judiciales y protección judicial (8.1 y 25.1) - Reconocimiento de la personalidad jurídica (3) - Derecho a la libertad personal (7) - Derechos a la vida privada (11.2) - Derecho a la libertad de expresión (13) - Derecho al nombre (18) - Igualdad ante la ley (24) <p>Convención de Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir libre de violencia y discriminación (7.a y b)

Reparaciones

- Promover y continuar las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández.
- Publicación de la sentencia.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso.
- Otorgar a Argelia Johana Reyes Ríos una beca a través de un estipendio mensual que cubra enteramente los gastos relacionados con sus estudios en una institución pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras.
- Realizar un audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras.
- Crear la beca educativa “Vicky Hernández” para mujeres trans.
- Crear e implementar un plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado.
- Adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos personales en los documentos de identidad y en los registros públicos.
- Adoptar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia.
- Diseñar e implementar un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI.
- Pagar indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos.
- Pagar las sumas destinadas para brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas que así lo requieran.

Análisis del caso

El 28 de junio de 2009, el Presidente Constitucional de Honduras fue derrocado mediante un golpe de Estado, el cual se caracterizó por agudizar las situaciones de violencia y, en general, las violaciones a los derechos humanos. Tras asumir el poder, el señor Micheletti decretó un estado de excepción y toque de queda.

La muerte de Vicky Hernández se da en un contexto de violencia contra las personas LGBTI, en especial contra las mujeres trans, y en el marco del golpe de Estado.

Cabe resaltar que en Honduras existía un contexto general de discriminación y violencia contra personas LGBTI. Sobre esto, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos de las Naciones Unidas, señaló que la persistencia de actos de violencia en contra de las personas LGBTI desde el golpe de Estado en Honduras podrían corresponder a crímenes motivados por prejuicios, primordialmente provenientes de agentes policiales y guardias privados de seguridad.

Durante años, se realizaron acciones de defensa a nivel interno, con la intención de sancionar a las personas responsables y tener acceso al expediente de Vicky Hernández, conocer la autopsia realizada, lo cual, por sí mismo, requirió años de diligencias ante el Ministerio Público, pues en múltiples ocasiones se negó el acceso al expediente. Después de seis años, la abogada de la madre de Vicky Hernández pudo tener acceso nuevamente a la vista del expediente y constató que no existía evidencia alguna de que las autoridades siguieran practicando diligencias de investigación.

Durante el procedimiento interno se realizaron múltiples acciones para conocer los resultados de la autopsia de Vicky Hernández y su correspondiente integración al expediente de investigación, así como para acceder a la copia del mismo. Fue hasta 2013 que se admitió dicha solicitud, sin embargo, hasta la fecha de la sentencia emitida por la Corte IDH no se tenía conocimiento del estado de la investigación, en particular el dictamen de autopsia. Se evidenció que las autoridades forenses se negaron a realizar el dictamen de autopsia de Vicky Hernández con el pretexto de suponer que era VIH positivo, cuestión que el Estado no contravino en el procedimiento ante el SIDH.

El caso retoma relevancia pues fue el primer caso que llegó a la Corte IDH por la muerte de una mujer trans. Los objetivos principales del litigio, además de buscar justicia y reparación para las víctimas, fueron: i) probar el contexto generalizado de la violencia ejercida contra personas LGBTI en el golpe de estado; ii) que la Corte reconociera la violación a la Convención de Belem do Pará; iii) demostrar que no se hizo la autopsia por discriminación; iv) que la Corte IDH determinara que la muerte de Vicky fue derivada de una ejecución extrajudicial; y v) que se reconociera que había sido un transfeminicidio.

Para dar a conocer el contexto de violencia generalizada y sistemática ejercida en contra de las personas LGBTI, se utilizaron datos que la propia Red Lésbica Cattrachas había documentado durante años. Se intentó demostrar que había un patrón de violencia específico en contra de las personas trans en el marco del golpe de estado. Se utilizaron insumos remitidos en el informe sombra para el Examen Periódico Universal (EPU), así como datos y archivos que la organización había enviado previamente a la autoridad. Con lo anterior, se buscó que el Estado no pudiera alegar ignorancia sobre los hechos de violencia, pues la información ya se les había remitido anteriormente.

Sobre el reconocimiento de la violación a los incisos a y b del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, se argumentó que, específicamente en la investigación del caso, el Estado no cumplió con sus obligaciones específicas en la investigación de casos de violencia contra las mujeres -incluidas las mujeres trans- que no fueron aplicadas en el caso, además se señaló que se había discriminado a Vicky y a su familia porque la investigación estaba cargada de estereotipos, sin considerar el enfoque y la expresión de género.

Ante esto, la Corte IDH consideró que existían elementos suficientes para concluir que esos hechos se produjeron en razón de su identidad de género de mujer trans. Además, se hizo hincapié en las obligaciones reforzadas del Estado al investigar estos hechos y las falencias que se presentaron ante la falta de consideración de las particularidades que conlleva una investigación de un crimen vinculado con la identidad de género de la víctima. En ese sentido, señaló que se "deberá seguir líneas de investigación específicas respecto a la identidad de género de la víctima y la posibilidad de que su homicidio estuviese relacionado con dicha identidad y/o su trabajo como defensora de los derechos de las personas LGBTI y trabajadora sexual, así como respecto de la posibilidad de que se hayan cometido actos de violencia sexual en su contra"²⁸.

En la argumentación se tuvo como uno de los objetivos determinar que el homicidio de Vicky Hernández había sido una ejecución extrajudicial. Para esto se expuso que los hechos ocurrieron dentro de un contexto de interseccionalidad de vulnerabilidades -su identidad transgénero y condición de defensora de las personas LGBTI²⁹- y diversas formas de discriminación que afectan a las mujeres trans trabajadoras sexuales, de las cuales ya había sido víctima, por lo que, el Estado era responsable por no crear las condiciones adecuadas para prevenir la violación de su derecho a la vida.

A poco más de un año de la emisión de la sentencia (26 de marzo del 2021), las organizaciones consideran que ha sido complejo concretar cambios estructurales y dar pasos

28 Corte IDH. *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C. No. 422, párr. 152.

29 *Ibid.* Párr. 112 y 152.

sustanciales en la eliminación de prejuicios y estereotipos de género en las autoridades hondureñas. En el marco del *Día Internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia*, el 17 de mayo del 2022, el Estado de Honduras realizó el Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional³⁰.

Uno de los efectos trascendentales de la sentencia es que la Corte IDH estimó necesario ordenar al Estado de Honduras que, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la sentencia, adopte un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Este procedimiento deberá permitir a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos personales oficiales y en los registros públicos, de tal forma que éstos sean conformes a su identidad de género auto percibida. También señaló que el procedimiento deberá estar armonizado a la Opinión Consultiva OC-24/17³¹. Recientemente, la Procuraduría General de la República informó³² que está preparando un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género y así el Registro Nacional de Personas pueda aplicarlo y dar cumplimiento a la sentencia de la Corte IDH.

30 Secretaría de Derechos Humanos de Honduras. *Estado de Honduras pide perdón y reconoce su responsabilidad por el asesinato de Vicky Hernández*. 9 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.sedh.gob.hn/noticias3/1207-los-hechos-ocurridos-y-derivados-del-golpe-de-estado-en-honduras-no-deben-volver-a-repetirse-xiomaracastroz>

31 Corte IDH. *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de Noviembre de 2017, Serie A, No. 24.

32 Cfr. Cruz, Julio, *RNP permitirá el cambio de nombre a personas trans*, en *El Herald*. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/honduras/rnp-cambio-de-nombre-personas-trans-lgbti-AN8168222>



Lecciones y aprendizajes

1. La CIDH realizó una visita in loco del 17 al 21 de agosto de 2009 debido al golpe de Estado en Honduras. Desde ese momento se abrió una ventana de oportunidad para hacer del conocimiento de la Comisión el caso de Vicky y de las mujeres trans que estaban siendo víctimas de violencia, en el marco del toque de queda instaurado por el gobierno hondureño.
2. Como estrategia en el litigio de este caso, se mantuvo constante comunicación con otras organizaciones nacionales que tuvieran registros de la violencia en el golpe de Estado. Esto ayudó a comprobar el contexto de violencia generalizada, además de realizar un enorme trabajo por documentar cada una de las muertes violentas de personas LGBTI que sucedieron en ese contexto.
3. Para la presentación de *amicus curiae*, es importante conocer cuáles son los puntos débiles de la argumentación para solicitar a las organizaciones expertas reforzarlos. En los documentos que enviaron se tuvo una amplia colaboración y trabajo con organizaciones que presentaron *amicus curiae*³³ y peritajes, con la finalidad de fortalecer la estrategia de litigio.
4. En preparación de la audiencia, fue importante estudiar los perfiles de las personas para rendir sus testimonios, a fin de identificar la correcta combinación de perfiles, estilos, personalidades, etcétera.
5. Derivado de la temática que se trata en el caso, se buscó tener representatividad en el proceso y diversos puntos de vista: academia, peritas, testigas, etcétera. Es relevante mencionar que fue la primera vez que una mujer trans es perita ante la Corte IDH.
6. Como ya se expuso, el caso de Vicky Hernández se da en un contexto de extrema violencia en donde el Estado ejercía constantes acciones de intimidación y violencia en contra de personas LGBTI, activistas y defensoras de derechos humanos, por tanto, fue muy relevante hacer un mapeo para enviar mensajes claves de difusión dirigidos a las diversas audiencias.

33 La Corte recibió escritos por parte de: DeJusticia, Human Rights Watch, Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, Parlamentarios para la Acción Global; María Helena Luna Hernández; Servicio Internacional para los Derechos Humanos; José Benjamín González Maurício; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH); Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras y Equipo Jurídico por los Derechos Humanos; Coalición LGTBTTI de América Latina y el Caribe; Fundación Pakta de Ecuador; Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Santa Clara; Colombia Diversa; Equis Justicia para las Mujeres, A. C., y Casa de las Muñecas Tiresias, A. C.; Oficina de Derechos Interseccionales; Parlamentarios para la Acción Global, Abogados sin fronteras Canadá; y Pedro DiPietro.

7. Aunado a lo anterior y ante las constantes amenazas que la organización CATTRACHAS y la familia de Vicky vivieron, durante la audiencia pública se solicitaron medidas provisionales las cuales fueron dictadas mediante resolución de 12 de noviembre de 2020. La Corte IDH requirió al Estado la adopción de todas las medidas adecuadas para proteger efectivamente los derechos a la vida, e integridad personal de las familiares de Vicky Hernández, así como de las personas integrantes de la organización CATTRACHAS. Lo anterior potencializó el argumento presentado sobre el contexto de violencia que se vivía en Honduras y a nivel regional.

8. Se establecieron dos aspectos relevantes de los alcances de la sentencia, por un lado, el impacto en el impulso a políticas públicas sobre el que la Corte IDH ordenó adoptar un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, y por otro lado, en términos de la colaboración y coordinación de autoridades con organizaciones de la sociedad civil, el Estado solicita información estadística y datos sobre muerte violenta a mujeres trans y personas LGBTI, a la organización CATTRACHAS.

9. A partir del caso de Vicky Hernández, el Estado comenzó a buscar llevar a solución amistosa e iniciar diálogos en otros casos que se encuentran ante el Sistema Interamericano.

10. Uno de los retos a los que se enfrentaron fue que la audiencia se dio en el marco de la pandemia por COVID-19. Fue la primera audiencia que se realizó de manera virtual. Esto representó un gran reto pues las representantes no estaban en el mismo lugar físicamente y esto complicó, en alguna medida, la capacidad de comunicación.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	Arroyo El Navajo
Víctimas	En el paraje conocido como Arroyo El Navajo se encontraron 27 cuerpos de mujeres y en el primer juicio se procesó a los responsables por los hechos cometidos en contra de 11 de ellas, sin embargo, se han podido identificar otros cuerpos y se han abierto más procesos. El análisis incluido aquí se refiere al primer proceso penal en el que las víctimas identificadas son: María Guadalupe Pérez Montes, Lizbeth Avilés García, Perla Ivonne Aguirre González, Idaly Juache Laguna, Beatriz Alejandra Hernández Trejo, Jessica Leticia Peña García, Deisy Ramírez Muñoz, Andrea Guerrero Venzor, Mónica Liliana Delgado Castillo, Jessica Terrazas Ortega y Jazmín Salazar Ponce
Organizaciones que representan el caso	Red Mesa de Mujeres y Justicia para Nuestras Hijas
Hechos del caso	Entre los años 2008 a 2010, un grupo criminal denominado “los aztecas” operaba ilícitamente en la zona centro de ciudad Juárez, Chihuahua, utilizando a su conveniencia a las personas, aprovechándose de su condición de vulnerabilidad para captar mujeres que eran utilizadas para distribuir droga y ser sujetas de trata sexual. Entre ellas, se encontraban las 11 víctimas que fueron desaparecidas en diversos momentos, pero todas coincidían en el lugar de desaparición: el centro de Ciudad Juárez. En 2013, se detuvo a un menor de edad por el delito de narcomenudeo y en su declaración aportó datos sobre un grupo delincuencia que se dedicaba, entre otras actividades ilícitas, al rapto de jóvenes y niñas de la zona centro de Ciudad Juárez. A raíz de dicha declaración y en conjunto con las investigaciones de la Fiscalía Especializada, se inició el juicio.
Temas abordados	<ul style="list-style-type: none"> - Femicidio, desaparición de mujeres, trata de personas. - El proceso penal aborda los estándares respecto a la obligación del Estado de investigar y juzgar con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres.

<p>Sentencia</p>	<p>Se encuentra penalmente responsable a cinco de los inculpados por delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón del sexo de las víctimas. Se impone una pena de prisión de seiscientos noventa y siete años y seis meses.</p> <p>La sentencia incluyó un análisis con perspectiva de género y derechos de las mujeres, garantizando los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño a las víctimas.</p>
<p>Derechos violados</p>	<p>El proceso se lleva por los delitos establecidos en el Código Penal del Estado de Chihuahua en sus artículos 123* (homicidio agravado por el sexo de las víctimas), 198** y 200*** fracción II (trata de personas).</p>
<p>Reparaciones</p>	<p>La sentencia incluye como reparación del daño el pago de manera solidaria de un monto unitario para cada una de las víctimas y una reparación por daño moral, así como una cantidad unitaria por concepto de gastos erogados por motivo de los delitos cometidos.</p>

* **Artículo 123.-** A quien prive de la vida a otra persona, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión. Se entenderá la pérdida de la vida en los términos de la Ley General de Salud.

** **Artículo 198.-** Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes. Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

*** **Artículo 200.-** A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: II. De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años.

Análisis del caso.

Los hechos del caso Arroyo el Navajo se enmarcan en un contexto de intensa militarización de Ciudad Juárez, una ciudad fronteriza de México, y del incremento de feminicidios, caracterizados por la exacerbación de la violencia con la que se cometían, la impunidad que les distinguía y la normalización del fenómeno en la ciudad.

Los casos de feminicidios en Juárez se desdibujaban en los miles de asesinatos que se decía se registraban entre bandas del crimen organizado. El caso se volvía todavía más relevante porque se trataba de un caso muy similar al que habría llegado años antes a la Corte IDH por los patrones a partir de los cuales se cometieron los feminicidios y la falta de debida diligencia de las investigaciones de los mismos, – el caso Campo Algodonero, *González y otras vs. México* –, abriendo la puerta a que la justicia local pudiera seguir los estándares que de esta sentencia se derivaron, sobre cómo investigar y juzgar con perspectiva de género, de conformidad a lo establecido en los marcos internacionales, como el de la Convención de Belém Do Pará.

En 2012, fueron encontrados 27 cuerpos de mujeres en el Valle de Juárez, en una zona conocida como Arroyo El Navajo. De éstas, cerca de una docena de las mujeres que pudieron ser identificadas se sabe que fueron desaparecidas entre el 2009 y el 2010, todas con características similares: eran muy jóvenes entre 13 y 19 años de edad y venían de contextos familiares con necesidades económicas³⁴.

El proceso penal que se derivó de estos hechos implicó un gran reto para el sistema penal acusatorio de Chihuahua en relación con garantizar los derechos a las mujeres en el acceso a la justicia. Este análisis se refiere al primer juicio que inició en abril de 2015, bajo el número de juicio oral 267/2015 en la segunda sala de enjuiciamiento de la Ciudad Judicial de Juárez. No obstante, desde 2016 se han iniciado al menos 17 juicios adicionales relacionados, todos con resultados diversos.

El proceso de búsqueda e investigación sobre las desapariciones, así como la identificación de las jóvenes fue un proceso de más de cinco años para las familias de las mismas, durante el cual fueron fortaleciendo su identidad política de víctima y de colectivo de familiares de mujeres desaparecidas y víctimas de feminicidio. El caso pone en relieve el modelo de Red Mesa que entiende que el acceso a la justicia para las familias de las mujeres desaparecidas y/o asesinadas, en ocasiones se encuentra más allá del ámbito penal, pues la justicia puede ser entendida como un conjunto de derechos que no todos se disputan en los tribunales y que tiene que ver con que las víctimas puedan promover transformación de instituciones que deben procurar y administrar la justicia.

³⁴ CNDH. *Caso Arroyo el Navajo de Ciudad Juárez*, 2008, pág. 42. Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Caso-Arroyo-Navajo-Ciudad-Juarez.pdf>

El caso se construye también sobre la experiencia de más de 20 años de las organizaciones locales que habían documentado el contexto de feminicidios y la falta de investigación. Por ejemplo, para el momento que se logran las identificaciones de varias de las mujeres, ya se contaba con un protocolo que se había generado en conjunto con las autoridades para llevar a cabo las notificaciones de manera digna.

No obstante, las familias continuaban teniendo desconfianza de la autoridad ministerial y se buscó una segunda opinión que estuvo a cargo del Equipo Argentino de Antropología Forense, no sin antes tener espacios de talleres con las familias respecto a lo que implicaba una identificación de ADN. Las identificaciones se llevaron a cabo a la par de que se consolidaban las acusaciones y se preparaba el juicio, por lo que se debía buscar un balance entre los procesos de duelo de las víctimas y el proceso penal.

Así, el 13 de junio de 2013, se ejecutaron órdenes de aprehensión contra integrantes de un grupo criminal denominado “los Aztecas”. Una vez realizada la detención e iniciado el proceso penal bajo la causa penal 1268/2013, el 15 de junio del mismo año dio inicio a la audiencia de vinculación a proceso de cada detenido.

La audiencia intermedia, en noviembre de 2014, que tenía como objetivo acusar formalmente a seis personas por la probable responsabilidad de los delitos de trata de personas y homicidio agravado en razón de género de 11 de las 27 mujeres localizadas sin vida en “El navajo”, fue un acontecimiento emblemático para el sistema de justicia penal acusatorio, toda vez que se dictó un auto de apertura donde un juez de garantía autorizó que se presentaran en juicio oral 294 personas las cuales testificarían sobre estos hechos. Los testimonios incluían a peritas genetistas, criminólogos, médicos y mujeres sobrevivientes (las cuales, aunque no fueron víctimas directas en este juicio, sí lo fueron de la organización delictiva), así como miembros de las bandas criminales que se identificaban como responsables.

Para que esto se lograra, las organizaciones de derechos de las mujeres llevaron a cabo una estrategia conjunta con la Fiscalía en la que se buscaba probar la responsabilidad individualizada de cada procesado y, a la par, que se garantizara que se juzgaría conforme a lo establecido en la jurisprudencia de la Corte IDH y tratados internacionales respecto a casos donde se ven violentados derechos de las mujeres.

Algo innovador en este juicio fue la participación activa de la coadyuvancia conformada por las representantes de las madres de las víctimas, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, Justicia para Nuestra Hijas y Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, quienes estuvieron presentes en el acompañamiento jurídico y psicosocial de las familias desde el inicio de las investigaciones por las desapariciones de las jóvenes.

La capacitación de las propias abogadas de la coadyuvancia fue un aspecto relevante. Para ello, se buscaron diversas oportunidades, incluso se aprovechó que en el momento se encontraban en Juárez peritos especialistas que estaban revisando la investigación para Campo Algodonero³⁵. En ese contexto, se logró crear una alianza que le permitía a la coadyuvancia aprender de expertos internacionales en materia penal que estaban trabajando en Juárez y a ellas de presentarles su exhaustivo trabajo de documentación sobre violencia contra la mujer en el estado.

De igual forma, se buscó acercarse a las juezas peritajes de expertas sobre cómo este caso se enmarcaba en un contexto generalizado de diversos tipos de violencia contra las mujeres, el fenómeno del feminicidio y la relación entre las condiciones económicas y esta violencia, así como sobre qué significaba juzgar con perspectiva de género conforme a estándares internacionales.

Si bien las abogadas de la coadyuvancia eran expertas en el tema, estas no podían presentar su experticia directamente a las juezas, por lo que se buscaron a expertas académicas y litigantes para presentar estos testimonios sobre los alcances de la Sentencia *González y Otras*³⁶, su obligatoriedad, los estándares que incluye sobre discriminación, la definición de estereotipos de género, revictimización, el debido proceso y la debida diligencia, conforme al deber de los Estados de investigar y juzgar con perspectiva de género. De igual forma, se buscó allegar más información relacionada por vía de *amicus curiae* de organizaciones y redes de aliadas.

Otra de las estrategias puestas en el caso fue buscar que otras instituciones del Estado se involucraran en el proceso para lograr que se pudiera tener acceso a todas las personas que podían testificar en el proceso. Por ejemplo, había diversas personas recluidas en penales federales que tenían información relevante que presentar en el caso. Ante ello, se logró que, por vía de autoridades ministeriales federales y del Poder Judicial, se concretara que estas pudieran testificar a distancia. Esto también era relevante para involucrar a otras autoridades que debieran cooperar con el tema más estructural de las investigaciones, debido a la relación de delitos de delincuencia organizada y los de trata.

Igualmente, se buscó que las víctimas fueran parte de los momentos relevantes del proceso, pero también que tuvieran las mejores condiciones para escuchar lo que en este sucedía. Se consideró que tuvieran acompañamiento psicosocial durante todo el proceso. De igual forma,

35 Corte IDH. *Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia caso González y Otras (Campo Algodonero) Vs. México*. 21 de mayo de 2013, párr. 26. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gonzalez_21_05_13.pdf.

36 Por ejemplo, Andrea Medina Rosas, dio su testimonio en cuanto a su experticia en el litigio en el SIDH, específicamente en el caso Campo Algodonero, ahondando en los alcances que tienen las sentencias internacionales a nivel nacional y los estándares respecto a la investigación e impartición de justicia con perspectiva de género.

se garantizó que las testigas que habían sido también víctimas de delitos no relacionados con los hechos del juicio – por ejemplo, víctimas de trata que estaban dando su testimonio, tuvieran acompañamiento psicosocial institucional. De igual forma, en cada momento que las coadyuvantes tenían conocimiento de delitos que aún no eran investigados, sugerían de manera formal ante la autoridad jurisdiccional, que era obligación de la fiscalía iniciar nuevas investigaciones.

El caso requería de mucha colaboración de personas que estuvieran relacionadas con o hayan sido sobrevivientes de la red de trata. Para ello, la Fiscalía buscó generar formas de colaboración. La coadyuvancia y las familias de las víctimas se aseguraron de generar esquemas en los que no se brindaran incentivos económicos a estos testigos buscando que no se desvirtuaran las posibilidades de llegar a la verdad, pues uno de los grandes obstáculos para alcanzar este objetivo era el paso del tiempo y con ello la pérdida de pruebas. No obstante, de acuerdo con las organizaciones, lo más relevante era poder conocer la mayor parte de la verdad de lo sucedido, sin que eso implicara crear versiones que no pudieran ser sustentadas.

Finalmente, una de las estrategias relevantes fue la de acercamiento a los medios de comunicación de forma tal que pudieran destacar los momentos importantes del proceso penal para las víctimas, evitar que pasaren desapercibidas ciertas actuaciones y focalizar los mensajes, ya que en ocasiones la información era tan abundante que podía confundir a las propias familias y audiencias.

Por otro lado, desde la perspectiva de las víctimas se volvió relevante poder participar dentro del proceso y dar su palabra al final del juicio. La voz de las víctimas, después de tantos años de negación de justicia, les abrió un espacio de escucha digna, similares a los que se ven en procesos internacionales.

Así, en julio de 2015, se declararon culpables a cinco personas por los delitos de homicidio agravado por razón de género y el delito de trata, dictándose la individualización de la pena, la cual, en lo medular, consistía en una condena de 697 años para cada detenido y una multa. Después de más de 20 años de denuncia, en Juárez, un tribunal sancionaba prácticas de femicidio³⁷. La defensa de los acusados presentó un recurso de casación, el cual se resolvió el 6 de marzo de 2017, ratificando el fallo de la sentencia de julio de 2015.

No obstante el gran precedente de la sentencia, desde ese momento se podían vislumbrar otros retos respecto a los alcances estructurales de la sentencia; por ejemplo, la falta de recursos en las fiscalías para continuar con exhaustividad las investigaciones, incluso varias

37 CNDH. *Caso Arroyo el Navajo de Ciudad Juárez*, 2008, pág. 42. Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Caso-Arroyo-Navajo-Ciudad-Juarez.pdf>.

de las que se podían derivar del mismo juicio. Además, estas instituciones siempre cuentan con una rotación de personal significativa lo que impide la continuidad en las investigaciones, así como su coordinación con otras áreas de investigación relevantes. Esto abonó a que, a pesar de que se logró probar la participación de instituciones estatales en la red de trata, no fue posible continuar y consolidar líneas de investigación que podrían llevar a la individualización de responsabilidades de elementos estatales.

Los retos continúan después de la emisión de la sentencia pues los juicios continuaron con diversos resultados. Además, de acuerdo con las organizaciones, es un reto mantener en el tiempo algunos de los logros alcanzados con los litigios. Por ejemplo, los cambios políticos pueden desmantelar estructuras institucionales que toman mucho tiempo consolidar.



Lecciones y aprendizajes

1. Es importante buscar un balance entre los procesos penales y los procesos de las víctimas. Para ello, es necesario conformar equipos interdisciplinarios que puedan acompañarlas en su proceso de acceso a la justicia y brindar atención conforme a sus necesidades para poder “enfrentar y transitar” ante todas las instituciones de procuración justicia.
2. Construir identidades de colectivos entre las víctimas permite fortalecer los procesos individuales y acompañarse en momentos hito de los procesos de búsqueda de justicia.
3. Los aprendizajes del pasado son relevantes para fortalecer las estrategias de litigio y para ello vale la pena buscar sistematizar experiencias y por otro lado ayudar a crear protocolos en las instituciones.
4. Es importante el uso estratégico de peritajes que permitan acercar a las juzgadoras el expertise de las mismas defensoras, así como las obligaciones de juzgadores nacionales de implementar estándares y fallos internacionales, en particular aquellos que se refieren a la caracterización de juzgar con perspectiva de género.
5. Construir alianzas entre diversas organizaciones y expertas y expertos independientes, basadas en relaciones de pares y de coordinación.
6. Es relevante presentar amicus curiae que puedan abordar y probar cómo los contextos donde se cometieron las violaciones de derechos tienen un impacto en el caso.

7. Construir relaciones de confianza y de trabajo coordinado con las autoridades de forma tal que sea posible generar estrategias de litigio coordinadas.

8. Considerar los impactos psicosociales que pueden derivar de la participación de personas que rinden su testimonio en diversos momentos del proceso, pues ellas mismas pueden ser víctimas de otras violaciones de derechos humanos.



Ficha técnica del caso

Nombre del caso	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco
Víctimas	<ol style="list-style-type: none">1. Yolanda Muñoz Diosdada2. Norma Aidé Jiménez Osorio3. María Patricia Romero Hernández4. Mariana Selvas Gómez5. Georgina Edith Rosales Gutiérrez6. Ana María Velasco Rodríguez7. Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo8. Bárbara Italia Méndez Moreno9. María Cristina Sánchez Hernández10. Angélica Patricia Torres Linares11. Claudia Hernández Martínez
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none">- Centro de los Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (PRODH)- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Hechos del caso

Once mujeres fueron detenidas ilegal y arbitrariamente los días 3 y 4 de mayo de 2006 por la policía municipal de Texcoco y San Salvador de Atenco, la policía del Estado de México, y la policía federal durante operativos para forzar el desalojo de comerciantes informales -floristas- que se negaban a la reubicación.

En el traslado al Centro de Readaptación Social “Santiaguito”, fueron sometidas a diversas formas de violencia y tortura física y psicológica, y, en algunos casos, a violación sexual. Al ingresar sufrieron también tratos degradantes y estereotipados por personal médico, quienes se negaron a revisarlas, practicar exámenes ginecológicos y registrar la violación sexual.

Las investigaciones a nivel estatal y federal no se iniciaron inmediatamente ni ex officio. Hubo un manejo ineficiente en la recolección de evidencias, lo que comprometió significativamente los procesos.

En diversas ocasiones, se reservaron las investigaciones por falta de elementos para acreditar la comisión de tortura.

Algunos policías fueron consignados por “abuso de autoridad” y “actos libidinosos”, delitos no graves. También, el personal médico fue consignado por omisión frente a las denuncias de tortura.

Se ejecutaron algunas órdenes de aprehensión, sin embargo, la mayoría de los responsables fueron absueltos, y otros procesos están pendientes de determinación por autoridades judiciales. Ningún servidor público ha sido sancionado.

Además de las investigaciones penales, en 2006 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 38/2006, en la que identificó una serie de violaciones de derechos humanos por parte de autoridades estatales y federales. Posteriormente, en 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó una sentencia en ejercicio de sus facultades extraordinarias de investigación*, que si bien no establece responsabilidades ni fija reparaciones, concluyó que ocurrieron graves violaciones e individualizó a posibles responsables.

Ante la falta de acciones efectivas para garantizar el acceso a la justicia, las once mujeres decidieron acudir en 2008 a la CIDH para que examinara el caso. Siete años más tarde, ésta emitió su informe de fondo reconociendo las violaciones ocurridas.

Sin embargo, tras la falta de avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones, así como la imperante impunidad, se remitió el caso a la Corte IDH, la cual dictó sentencia el 28 de noviembre de 2018.

* Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento de los hechos, la SCJN tenía la facultad extraordinaria de designar una comisión especial para realizar averiguaciones sobre hechos que constituyan violaciones graves a alguna garantía individual. Artículo 97, párrafo segundo.

<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia y violación sexual como tortura sexual. - Discriminación por razones de género. - Violencia estereotipada en medios de comunicación. - Regulación del uso de la fuerza. - Supervisión y monitoreo del uso de la fuerza por fuerzas de seguridad. - Criminalización de la protesta.
<p>Sentencia</p>	<p>La decisión de la Corte IDH determinó estándares de debida diligencia en la investigación de casos de violencia contra las mujeres, particularmente violencia y violación sexual a la luz de la CADH y la Convención de Belém do Pará. Se establecieron criterios sobre valoración probatoria y calificación jurídica de ciertos actos de violencia sexual como tortura sexual, concluyendo que su utilización en este caso, por agentes estatales, se realizó como una táctica o estrategia de control, dominio e imposición de poder. Finalmente, la decisión establece pautas sobre la regulación del uso de la fuerza, y la obligación de los Estados de supervisar y monitorear la actuación de las fuerzas de seguridad durante manifestaciones.</p>
<p>Derechos declarados violados por la Corte IDH</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la libertad personal (7) - Derecho a las garantías judiciales y la protección judicial (8 y 25) - Derecho a la integridad personal y prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (5) - Derecho a la vida privada (11) - Derecho a la igualdad y no discriminación (24) - Obligación de adoptar disposiciones internas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades (1 y 2) <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a no ser torturadas (1) - Obligación de prevenir e investigar la tortura (6 y 8) <p>Convención Belém do Pará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a vivir una vida libre de violencia (7) - Derecho a que se inicie una investigación <i>ex officio</i> (7)

Reparaciones	<p>La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar e iniciar las investigaciones de manera amplia, sistemática y minuciosa que sean necesarias para determinar, juzgar, y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la violencia y tortura sexual sufrida por las once mujeres de este caso, incluyendo la investigación de responsabilidades jerárquicas.- Brindar, de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas del presente caso.- Realizar la publicación de la sentencia.- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas.- Crear un plan de capacitación de oficiales de la Policía Federal y del estado de México, y establecer un mecanismo de monitoreo y fiscalización para medir y evaluar la efectividad de las políticas e instituciones existentes en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del estado de México.- Otorgar una beca en una institución pública mexicana de educación superior a favor de tres de las mujeres beneficiarias para realizar estudios superiores técnicos o universitarios.- Elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres.- Indemnizar a las víctimas por daños materiales e inmateriales.
---------------------	---

Análisis del caso

El caso de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco pone de manifiesto la persistencia de prácticas generalizadas de tortura y violencia sexual contra las mujeres en México por parte de las fuerzas de seguridad durante la detención y puesta a disposición.

Asimismo, evidencia la violencia institucional que enfrentan las mujeres en la búsqueda de justicia durante las investigaciones, la falta de debida diligencia y los estereotipos discriminatorios basados en género que interfieren con la actuación inmediata y objetiva de las autoridades durante las primeras fases de investigación, aspectos que, sin duda, comprometen significativamente el desarrollo de procesos penales ante la falta de recolección y manejo ineficiente de evidencia.

A nivel interno, la defensa de los derechos de las once mujeres sobrevivientes de tortura sexual enfrentó múltiples desafíos ante el sistema de procuración de justicia: i) desde las primeras etapas, la investigación se realizó sin perspectiva de género; ii) varias de las mujeres intentaron denunciar los hechos, sin embargo, las autoridades se negaron a documentar los actos de tortura y violencia sexual sufrida, en particular, los médicos legistas, pese a existir indicios e incluso denuncias expresas, no realizaron inmediatamente un examen médico - psicológico completo, y tampoco consideraron la aplicación de protocolos dirigidos a documentar evidencias en casos de violencia de género; iii) no se brindó atención médica y ginecológica adecuada, lo que ocasionó que no se documentara evidencia sobre violación sexual; y iv) en algunos casos, cuando se practicaron los peritajes -incluido el Protocolo de Estambul-, se realizaron de manera tardía.

A esto se suman los pronunciamientos públicos de funcionarios de alto nivel del Estado de México, entre ellos el Gobernador y el Comisionado de Agencia de Seguridad Estatal, que fueron discriminatorios, estereotipados y revictimizantes, y trataron de desacreditar a las sobrevivientes.

Estos pronunciamientos tuvieron un impacto directo en la diligencia con que los funcionarios judiciales encararon la investigación inicial, aspecto que perjudicó el desarrollo de las investigaciones posteriores y, en última instancia, el acceso a la justicia. Las autoridades, además, abrieron líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las sobrevivientes, y elaboraron perfiles psiquiátricos que tenían el objetivo de culpabilizarlas y deslegitimar su denuncia.

La investigación se mantuvo por mucho tiempo -y se mantiene después de la sentencia internacional- en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que, en diversas ocasiones, reservó las investigaciones por falta de elementos para acreditar la comisión de tortura. Algunos policías fueron consignados por “abuso de autoridad”, “actos libidinosos”, que se consideran delitos no graves. También, el personal médico fue consignado por omisión frente a las denuncias de tortura. Se ejecutaron algunas órdenes de aprehensión, sin embargo, hasta el día de hoy nadie ha sido sancionado.

Por ello, a partir de la evaluación de la inacción estatal y los aspectos políticos que comprometieron desde el inicio la eficacia de la investigación sobre las violaciones cometidas contra las once mujeres sobrevivientes de tortura sexual, el primer paso implicó reconocer que a nivel nacional había pocas posibilidades de lograr avanzar y se comenzó la documentación detallada de los obstáculos enfrentados con el propósito de diseñar una estrategia para presentar el caso ante la CIDH que, en 2008, que se centró en cinco aspectos:

- Garantizar el acceso a la justicia de las once mujeres sobrevivientes de tortura sexual, así como la reparación integral por los derechos humanos violados, estableciendo

la responsabilidad internacional del Estado mexicano por no cumplir con su obligación de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia sexual contra las mujeres como tortura.

- Impulsar el reconocimiento de que los hechos de violencia sexual se habían cometido contra las once mujeres sobrevivientes como una forma de tortura basada en discriminación por razones de género.
- Evidenciar que el caso formaba parte de un patrón generalizado de violación de derechos de lo que ocurre con muchas mujeres en contextos de detención y protesta social en México.
- Impulsar el reconocimiento del uso indiscriminado y excesivo de la fuerza en el contexto de la represión de la protesta social y evidenciar que, en el caso en particular, se realizó como parte de una política durante la ejecución del operativo, por tanto, se tenía que investigar no sólo la tortura sexual y las otras violaciones cometidas, sino también la planeación del operativo, y realizar una investigación de la cadena de mando, a todos aquellos funcionarios estatales que ordenaron, instigaron, indujeron a la comisión de actos de tortura sexual, o que estando en posición de impedirlo, no lo hicieron.
- Promover el establecimiento de estándares a nivel regional sobre controles de uso de la fuerza y el monitoreo de las actuaciones de las fuerzas de seguridad.

Para el logro de estos objetivos ante el SIDH, se articularon varios esfuerzos, por un lado, se afianzó la alianza con CEJIL, organización con una gran experiencia de litigio ante el SIDH, que ha acompañado al Centro Prodh en el litigio de otros casos, lo que permitió sumar al equipo de defensa diversos conocimientos que fortalecieron la construcción de la estrategia jurídico-política y ayudaron a diseñar una ruta conjunta para impulsar el acceso a la justicia en el caso.

Otro de los aspectos relevantes fue realizar una documentación sólida de las violaciones a derechos humanos cometidas contra las once mujeres sobrevivientes, individualizar las diversas afectaciones que sufrieron y, en algunos casos, ante la falta de evidencia por la omisión de las autoridades en su recolección y resguardo, se impulsó ante el OPDH y organizaciones de la sociedad civil la elaboración de peritajes independientes que pudieran dar cuenta de las afectaciones sufridas.

También se impulsaron acciones de incidencia a nivel internacional, promoviendo la utilización efectiva de otros mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, como fue el

Comité CEDAW³⁸, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁹, y el Comité contra la Tortura⁴⁰, en donde constantemente se hacía referencia al caso y su vinculación con el contexto vigente de violaciones graves a derechos humanos en México. Incluso, también resultó útil el posicionamiento de este caso en las agendas bilaterales y diálogos políticos de alto nivel entre México y otros países.

Un aspecto esencial para avanzar en los objetivos planteados en el litigio estratégico ante instancias nacionales e internacionales es colocar a las sobrevivientes en el centro del trabajo de defensa e incidencia, logrando su involucramiento y participación activa durante todo el proceso. En este sentido, se considera que constituye un gran reto representar colectivos de sobrevivientes que son muy diversos entre sí. En el caso concreto, las mujeres sobrevivientes de tortura sexual que mantuvieron su incansable búsqueda de verdad, justicia y reparación ante la Corte IDH tienen perfiles muy diversos, algunas de ellas eran de la zona y la región, algunas están involucradas en el movimiento social que estaba sucediendo, y otras que tenían un perfil activista provenientes de la Ciudad de México. Por tanto, el primer desafío que se enfrentó fue conciliar los objetivos entre las propias sobrevivientes, alinear la estrategia durante todo el proceso de denuncia no sólo ante el SIDH sino ante los procesos a nivel nacional.

El segundo desafío fue mantener la participación activa de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual durante los más de 15 años de acompañamiento. Con un proceso de esta duración, era normal -e incluso entendible- que las prioridades y decisiones de las mismas fueran cambiando, eso requirió una constante capacidad de respuesta y adaptación por parte de la organización acompañante para brindar opciones que permitieran responder a sus necesidades, incluso más allá del propio litigio, y que les permitiera continuar con el proceso de búsqueda de justicia.

En este tipo de casos, se ha advertido que se enfrentan desafíos particulares ante la falta de herramientas de rehabilitación para sobrevivientes de tortura, en particular, mujeres víctimas de tortura sexual. El hecho de que no exista ningún otro mecanismo para que, a la par de ir manteniendo su lucha, tengan herramientas accesibles para rehabilitarse e ir reconstruyendo su proyecto de vida, incluso, previo a la emisión de la sentencia, es de la mayor relevancia. Si bien desde las organizaciones acompañantes se provee atención psicosocial y otro tipo de medidas de apoyo, la parte de rehabilitación física es un reto importante que se mantiene hasta ahora, incluso con una sentencia de la Corte IDH.

38 CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/MEX/CO/6, párrs. 14 y 15; y CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; México*, 7 de agosto de 2012, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párrs. 18 y 19.g.

39 ONU. *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 31 de mayo de 2010, CAT/OP/MEX/1, párr. 110.

40 ONU. *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura*, México, 6 de febrero de 2007, CAT/C/MEX/CO/4, párrs. 18 y 19.

En este caso, el hecho de que fuera un grupo amplio permitió ir rotando la visibilidad y presencia de las once mujeres sobrevivientes en diferentes momentos del proceso. También se establecieron diversos esquemas de involucramiento para dar espacio a que algunas de ellas mantuvieran un perfil más bajo y otras más público conforme sus posibilidades y disposición. Cuando el proceso no avanzaba buscaron otras herramientas para que su denuncia sirviera a otras mujeres, y eso es algo muy importante de este caso, ya que en el proceso de defensa de sus derechos, dieron un giro a sus historias y alzaron la voz por otras mujeres sobrevivientes de tortura sexual, convirtiéndose ellas en las principales voceras de lo que había sucedido en Atenco, y, principalmente, de cómo no se trataba de un caso aislado, sino de una problemática persistente y común en muchos casos de detenciones de mujeres en México.

Esto generó a la par de las acciones de litigio, el desarrollo de la campaña de comunicación “Rompiendo el silencio: todas juntas contra la tortura sexual” lanzada en 2014 en colaboración con diversas OSC⁴¹ para solidarizarse con otras mujeres que han sobrevivido a tortura sexual. Un aspecto importante de esta iniciativa es que las once mujeres sobrevivientes, se involucraron de manera proactiva en su difusión y acciones de movilización. La campaña buscó visibilizar y combatir la tortura sexual contra mujeres que son atacadas y detenidas por agentes policiales, militares o marinos, comúnmente en el marco de las políticas de seguridad del Estado. Estas acciones públicas permitieron incidir en dos vías, por un lado, mantener vigente el caso en la opinión pública y articular diversos esfuerzos de movilización en momentos importantes del litigio ante el SIDH, y, por otro lado, logró impactar en otros casos de mujeres privadas de la libertad sobrevivientes de tortura sexual, cuyos casos también fueron impulsados en la campaña por el movimiento de mujeres sobrevivientes.

El involucramiento de las mujeres sobrevivientes no sólo se realizó a nivel de activismo y medios de comunicación sino que también fue más allá para involucrarse también en la creación de otros mecanismos institucionalizados de política pública como fue el Mecanismo de Seguimiento a Casos de Tortura Sexual cometida en contra de las Mujeres,⁴² como resultado del compromiso del Estado mexicano durante una audiencia temática sobre tortura sexual en México ante la CIDH. Esto permitió que pudieran estar involucradas manteniendo su denuncia a la par de los tiempos en el proceso ante el SIDH.

En términos del proceso ante la CIDH, el principal desafío para las organizaciones acompañantes fue la duración, la forma en la que ahora se procesa la implementación de los informes de fondo, y la apertura a procesos de solución amistosa. Fue un proceso largo y desgastante en tanto se advertía desde un inicio que no había condiciones y garantías suficientes para que las

41 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, Jass, Asociadas por lo Justo y Amnistía Internacional.

42 La audiencia se celebró en marzo de 2015 en el 154 periodo de sesiones de la CIDH y el Mecanismo fue instalado el 9 de septiembre del mismo año.

recomendaciones del informe de fondo relacionadas con investigación, en particular, “identificar y sancionar los distintos grados de responsabilidad, desde la autoría material hasta posibles autorías intelectuales y otras formas de responsabilidad, incluyendo aquellas derivadas de la cadena de mando, de las distintas formas de participación de diversos cuerpos de seguridad tanto de nivel estatal como federal, así como de posibles actos de encubrimiento u omisión” se implementarían adecuadamente. Esto generó que entre la emisión del informe de fondo y la remisión a la Corte IDH el proceso de interlocución fuera muy complejo para las sobrevivientes.

Ante la Corte IDH fue valioso generar alianzas con otras organizaciones de la sociedad civil, personas expertas, universidades y centro de investigación que respaldaron en sus diversos ámbitos de experticia los estándares que la estrategia de litigio estaba impulsando ante la Corte IDH con opiniones técnicas en calidad de *amicus curiae*⁴³.

Otro aspecto prioritario de la estrategia se centró en lograr que más de una mujer sobreviviente de tortura sexual pudiera dar su testimonio en la audiencia, asimismo, se desarrollaron diversos materiales para aumentar la visibilización del caso, así como publicaciones sobre la relevancia del mismo y el valor que tenía para las once mujeres sobrevivientes de tortura sexual que 12 años después de los hechos un tribunal reconociera su verdad.

El uso de peritajes respecto a diversos aspectos del caso fue relevante. Se presentó en audiencia un peritaje sobre la falta de mecanismos de control externo de las fuerzas de seguridad en México, que fue retomado en una medida concreta de reparación en la sentencia; además de otros sobre la falta de medidas estructurales y políticas públicas en México para abordar casos de tortura sexual - retomado igual en una medida de reparación -, así como sobre las falencias en la documentación de la tortura en México; impactos psicosociales, contexto de impunidad en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por fuerzas de seguridad; así como estándares internacionales respecto a protección de derechos a la manifestación; la investigación de casos de tortura sexual y la obligación de investigar cadenas de mando; entre otros⁴⁴.

43 La Corte IDH recibió documentos por parte de: Women’s Link Worldwide, Dra. Silvana Álvarez Medina, Profesora del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid y la Dra. Tania Sordo Ruz, abogada especializada en violencias en contra de las mujeres y discriminación, Fundación para el Debido Proceso, ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica, FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación, ELEMENTA, Consultoría en Derechos, Programa de Derechos Humanos y el Programa de Asuntos de Género de la Universidad Iberoamericana, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Departamento de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Dr. Ernesto Mendieta Jiménez, abogado y profesor sobre temas de seguridad pública y privada, Dr. Moisés Moreno Hernández, profesor en Derecho Penal y Política Criminal, Amnistía Internacional, Directora del Grupo de Investigación en Derecho Penal Internacional de la Universidad Santo Tomás, Asociación Alto al Secuestro, A.C., y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

44 Corte IDH. *Resolución del Presidente de 18 de octubre de 2017. Caso Selvas Gómez y otras vs. México*. Convocatoria a audiencia.

La sentencia a nivel regional permitió establecer estándares valiosos en temas como el uso de la violencia sexual como tortura, la tortura sexual a mujeres como forma de discriminación, las obligaciones de los Estados de implementar sistemas de control y rendición de cuentas para los cuerpos policiales, así como detallar la obligación de evitar el uso arbitrario de la fuerza en contextos de movilizaciones y otros. Si bien, la sentencia logró ir más allá del caso concreto, aún se mantienen vigentes las problemáticas señaladas en la sentencia. Transformar esta realidad con medidas estructurales que permitan poner fin a las prácticas violatorias a derechos humanos que han permitido la impunidad es uno de los mayores desafíos que se enfrentan.

La experiencia de litigio analizada muestra un desafío adicional y común a la mayoría de los casos que se litigan ante organismos internacionales: la implementación de las decisiones y el cumplimiento de las reparaciones ordenadas. Este proceso exige de las OSC que representan estos casos recursos y esfuerzos adicionales para impulsar una serie de voluntades políticas, mecanismos de diálogo y sinergias con autoridades que permitan que la decisión sea una realidad para las sobrevivientes que representaron.

Ahora con la sentencia, en el caso en concreto, la determinación de realizar una investigación más amplia de los perpetradores a nivel federal, además de los involucrados en la planeación del operativo, enfrenta nuevos retos con procesos que son muy largos y que cuentan con grandes falencias ya que la investigación inicial no fue diligente, por lo que es cada vez más difícil individualizar responsabilidades en términos de perpetradores y actos de las fuerzas federales.

Finalmente, a dieciséis años de los hechos y más de tres años de la sentencia de la Corte IDH, el impacto a nivel individual sigue siendo un pendiente del Estado Mexicano. Es necesario garantizar la continuidad de la atención y rehabilitación de las mujeres sobrevivientes a mediano y largo plazo a través de lineamientos oficiales. Además, no hay avances sustanciales en el acceso a la justicia y sanción de las personas responsables. No existe un plan de investigación y ésta sigue fragmentada. A nivel de implementación de medidas estructurales el Estado se niega a implementar un observatorio de uso de la fuerza y no hay una ruta clara e institucionalizada de fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual.



Lecciones y aprendizajes

1. Documentar de manera detallada todos los obstáculos del sistema de justicia a nivel interno para poder llegar al SIDH.
2. Colocar a las sobrevivientes en el centro de las acciones de defensa, incidencia y comunicación haciéndolas partícipes de la estrategia en todo momento y definiendo con ellas la ruta a seguir.
3. Los objetivos del litigio son dinámicos considerando la duración de los procesos ante instancias internacionales, pero el eje rector de estos siempre debe ser la reparación de los derechos de las sobrevivientes que se acompañan.
4. Facilitar a las sobrevivientes el desarrollo de medios colectivos para reclamar sus derechos a través de la organización de coaliciones para ampliar la base de apoyo que reciben.
5. Impulsar pronunciamientos de diversos organismos internacionales sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en Atenco, ayudó a mantener el caso en la opinión pública y en las constantes recomendaciones al Estado mexicano.
6. Promover la generación de alianzas con diversas organizaciones de la sociedad civil a nivel de litigio para fortalecer la estrategia, pero también a nivel de incidencia y comunicación que permita generar un movimiento de apoyo y solidaridad a las sobrevivientes de tortura.
7. Realizar un uso estratégico de las audiencias temáticas o por país de la CIDH para el impulso a acciones de política pública que pueda tener un efecto transformador sobre la realidad que representa el caso aún sin una decisión internacional.
8. Apoyar las estrategias de litigio con la realización de peritajes por parte de personas expertas en diversos temas para brindar mayores elementos a la CIDH o a la Corte IDH al momento de resolver un caso.
9. Impulsar el posicionamiento del caso y su importancia en medios de comunicación de amplio alcance que permitan llegar a nuevas audiencias.



Ficha técnica del caso	
Nombre del caso	María Mamérita Mestanza Chávez
Víctima	María Mamérita Mestanza Chávez
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none"> -Estudio para la Defensa de la Mujer (DEMUS) -Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer (CLADEM) -La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) -Centro de Derechos Reproductivos (CRR) -Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Hechos del caso	<p>El gobierno peruano inició el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996 – 2000 (PNSRPF), una política gubernamental de carácter masivo y sistemático, que enfatizó la esterilización (anticoncepción quirúrgica) como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales.</p> <p>Mamérita Mestanza, de aproximadamente 33 años, vivía con su esposo Jacinto Salazar y sus siete hijos en una zona rural de Cajamarca.</p> <p>Sufrió varias presiones y hostigamientos de funcionarios públicos para que se esterilizara desde 1996, incluyendo amenazas respecto a multas y privación de libertad. Es así que la señora Mestanza acepta someterse a un procedimiento de ligadura de trompas. Una semana después de la intervención murió por una infección post-operatoria. La familia presentó una investigación que fue archivada.</p> <p>El caso fue admitido en la CIDH en octubre del 2000 y en el 2003 el Estado peruano reconoció su responsabilidad estatal en un Acuerdo de Solución Amistosa. La investigación de los hechos no se ha cumplimentado, sin embargo, en recientes años se ha impulsado una nueva investigación judicial por este y cientos de casos más.</p>
Temas abordados	<ul style="list-style-type: none"> - Esterilización forzada de una mujer en el contexto de una política de control de población. - Acceso a la justicia.

<p>Derechos violados</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la vida (4) - Derecho a la integridad personal (5) - Derecho a la igualdad ante la ley (24) - Obligación de respetar y garantizar los derechos (1.1) <p>Convención de Belém Do Pará</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligación de los Estados de adoptar políticas para prevenir y sancionar y erradicar la violencia (7)
<p>Acuerdo de solución amistosa (ASA).</p>	<p>El Estado peruano admitió su responsabilidad internacional por los hechos alegados por las peticionarias y acordaron una serie de medidas de reparación para la familia de Mamérita Mestanza, incluyendo medidas de investigación y sanción de los hechos, aspecto que aún continúa en supervisión por parte de la CIDH.</p> <p>De igual forma, el Estado se comprometió a generar modificaciones legislativas y de políticas públicas que aborden temas de salud reproductiva y planificación familiar. La CIDH ha continuado sosteniendo y convocando a reuniones de trabajo y de seguimiento a las acciones respecto a diversas medidas del ASA, incluyendo aquellas respecto a la investigación de los hechos.</p>
<p>Reparaciones</p>	<p>En el Acuerdo de Solución Amistosa el Estado se compromete a reparar el daño integralmente con las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación y respectiva sanción de los hechos. - Indemnización económica por daño moral y daño emergente. - Prestaciones de salud (tratamiento de rehabilitación psicológica, que requieren las personas beneficiarias). - Prestaciones de educación (brindar a los hijos de la víctima educación gratuita en el nivel primario y secundario, en colegios estatales. Tratándose de educación superior, éstos recibirán educación gratuita en los Centros de Estudios Superiores estatales). - Otras prestaciones: un monto para la compra de un terreno o una casa a nombre de los hijos de la señora María Mamérita Mestanza. - Modificaciones legislativas y de políticas públicas sobre salud reproductiva y planificación familiar.

Análisis del caso

El caso de Mamérita Mestanza se convirtió en un caso referencial respecto a los miles de casos que han sido documentados de esterilización forzada en Perú en el marco de la implementación de una política pública – el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (PNSRPF) 1996 – 2000 - que violentaba la autonomía y derechos reproductivos de las mujeres, principalmente de mujeres rurales. El programa se enmarcaba en un contexto de la implementación de políticas económicas y de control de población - bajo un discurso de protección de derechos de las mujeres y su autonomía, así como de combatir la mortalidad materna - el cual estuvo a cargo de todo el aparato público, incluyendo la estructura del Ejecutivo.

De acuerdo con las cifras oficiales, más de 300 mil mujeres fueron esterilizadas bajo el mencionado programa, si bien no se sabe cuál es el número de víctimas de un procedimiento forzado, el expediente judicial dentro del cual se investiga al caso de Mamérita Mestanza, identifica al menos a 2,074 y se cuenta con un registro oficial - Registro de Víctimas de Esterilización Forzada (REVIESFO) - de al menos 8,000 víctimas de esterilización forzada.

Desde la visita *in loco* a Perú de la CIDH de 1998, las organizaciones presentaron la documentación de casos como el de Mamérita Mestanza a la Comisión, con el objetivo de probar que estos no eran casos aislados, sino que eran consecuencia de una política que violaba sistemáticamente los derechos humanos de las mujeres en ciertas regiones del Perú.

Mamérita Mestanza, una mujer joven, con siete hijos, que vivía en una zona rural de Cajamarca, sufrió varias presiones y hostigamientos de funcionarios públicos para que se sometiera a un procedimiento quirúrgico de esterilización desde 1996. La cirugía se realizó el 27 de marzo de 1998 en el Hospital Regional de Cajamarca y fue dada de alta al día siguiente sin tomar en cuenta síntomas graves que presentaba y que fueron agravándose en los subsecuentes días, lo que su esposo informó al personal del Centro de Salud más cercano. Una semana después, el 5 de abril de 1998, Mamérita Mestanza murió por una infección post-operatoria.

El Señor Salazar durante años ha sostenido su testimonio “verosímil, consistente y persistente a través del tiempo” respecto a la discriminación y violencia que vivió la Señora Mestanza, desde la presión para llevar a cabo la operación y sobre cómo fue tratada en el centro de salud después del procedimiento, negándole atención que la llevó a su muerte.

El 15 de abril, Jacinto Salazar, con el apoyo de la curia de la zona, presentó una denuncia por la muerte de la señora Mestanza, enmarcada en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio culposo, ante la Fiscal Provincial. Sin embargo, a finales de 1998, se ordenó el archivo definitivo del caso.

En junio de 1999, una vez que se habían agotado los recursos –penales y administrativos– a nivel interno, las organizaciones DEMUS, CLADEM y APRODEH presentaron una denuncia ante la CIDH contra el Estado peruano debido a las violaciones a derechos humanos de la señora María Mamérita Mestanza Chávez, al someterla de manera forzada a un procedimiento quirúrgico de esterilización, que finalmente le ocasionó la muerte. Las organizaciones locales sumaron a la petición a CEJIL y CRR, ya que si bien tenían experiencia en litigio estratégico a nivel nacional, no lo tenían a nivel internacional.

La decisión del ir al SIDH fue en sí misma una de estrategia porque se percibió al caso como uno de discriminación, vulneración a los derechos reproductivos y de falta de acceso a la justicia, pero en ese momento no se concebían los hechos del caso como actos que constituían tortura. Este aspecto se fue desarrollando con el tiempo, a partir de la documentación y *expertise* que fueron generando las organizaciones con el tiempo, hasta llegar a documentar los patrones de sistematicidad en la política de esterilización forzada.

En marzo de 2001, con la intervención y aprobación de la CIDH, se llevó a cabo la firma de un Acuerdo Previo para Solución Amistosa, en el que el Estado peruano admitió su responsabilidad internacional y se comprometió a adoptar medidas de reparación el cual fue firmado en agosto de 2003.

La estrategia en el caso estaba enmarcada en el momento político de la transición a la democracia. Había una verdadera esperanza en que los procesos de justicia transicional permitirían abrir caminos de justicia y se tenía confianza en figuras comprometidas con la agenda de derechos humanos que estaban en puestos de toma de decisiones.

Igualmente, las organizaciones identifican la relevancia de reconocer los momentos políticos dentro del propio SIDH. Muchos de los casos del Perú se tramitaban por vía de Acuerdos de Solución Amistosa porque, debido a los cambios políticos, se podía esperar que se concretaran esquemas de reparación integral donde las víctimas participaran en la definición de las medidas. Era muy común que los casos culminaran en una decisión de fondo de la CIDH y solo pocos se decidían que podía ir a la Corte IDH. También en esos momentos, era común que los ASA se homologaran casi inmediatamente por la CIDH, lo que no ocurre actualmente pues se cuentan con plazos de cumplimiento, y se permite tener un espacio de diálogo frente a la evaluación de la implementación de las medidas acordadas.

En ese contexto de transición, en octubre de 2001, se creó una Subcomisión en el Congreso peruano para investigar a personas e instituciones que pudieran estar relacionadas con las diversas denuncias de esterilizaciones forzadas en el país. Al año siguiente, la Subcomisión presentó una denuncia constitucional contra Alberto Fujimori y los exministros de Salud involucrados en la implementación de la política, sin embargo, la denuncia

fue archivada por el Congreso de la República⁴⁵.

No obstante, en 2002, la Fiscalía Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos inició una investigación preliminar de al menos 2,073 casos de esterilización forzada, incluyendo 17 mujeres fallecidas y en 2004 acumula el caso. En ese mismo año se crea la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, incluyendo guías nacionales que incorporaban las recomendaciones señaladas por la Solución Amistosa.

Sin embargo, en subsecuentes años el Ministerio Público archivó la investigación en contra del Expresidente y sus ministros de Salud con argumentos relacionados a la prescripción de los delitos, al no reconocer que constituían tortura o graves violaciones de derechos humanos en múltiples ocasiones, en 2009, en 2014 y 2016. Solo gracias al trabajo de las organizaciones se logró reabrir la investigación en los diversos momentos.

Finalmente, en octubre de 2018, la Fiscalía formalizó la denuncia penal contra Fujimori y cuatro exministros de salud como autores mediatos por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones graves, seguidas de la muerte, en un contexto de grave violación a los derechos humanos, en agravio de Mamérita Mestanza Chávez y otras cuatro mujeres más, así como por lesiones graves en contra de otras mujeres. Si bien las audiencias de presentación de cargos estaban agendadas para diciembre de 2019, como en otros países, la pandemia Covid alteró la programación y se llevaron a cabo hasta 2021, cuando finalmente se abrió una investigación judicial contra Alberto Fujimori y sus exministros de salud.

Evidentemente, uno de los principales obstáculos para acceder a la justicia está relacionado a la práctica de dilación en el proceso, instrumentada por los múltiples eventos de archivo de la investigación, y la presentación -y procesamiento- de recursos presentados por la defensa de los funcionarios procesados. Por ejemplo, los procesos constitucionales presentados por el expresidente Fujimori -, lo que genera un desgaste a las víctimas. También se ven presentes los cambios dentro del sistema de justicia aún después de los momentos de transición.

Por otro lado, las organizaciones han enfrentado en estas decisiones de archivo argumentos respecto a la prescripción de los delitos debido a que no se consideran por la defensa como crímenes de lesa humanidad. Igualmente, las organizaciones litigantes a nivel nacional consideran que la Fiscalía aún debe argumentar y considerar los estándares que ya se han desarrollado sobre el consentimiento previo, libre e informado. Por otro lado, debido a la masividad de las víctimas que se encuentran reconocidas tanto en el proceso como en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas, la falta de recursos adjudicados a las

45 Chirif, Alberto. (Ed). Perú: *Las esterilizaciones forzadas en la década del terror. Acompañando la batalla de las mujeres por la verdad, la justicia y las reparaciones*, Demus, 2021.

instituciones que deben atender y garantizar la asistencia legal a las mismas se vuelve un obstáculo mayor.

Las organizaciones representantes han generado estrategias durante todos estos años que se han visto impulsadas por la diversidad de las organizaciones copeticionarias. Eso ha permitido que múltiples visiones puedan proponer y generar intervenciones diversas en momentos políticos clave tanto a nivel local como internacional. Esto se enmarca en una estrategia más amplia de coordinación que tienen las organizaciones de derechos humanos en Perú desde hace más de 30 años, en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos. De igual forma, las estrategias de comunicación en momentos coyunturales a nivel nacional y regional han permitido que el caso no se quede en el olvido.

A nivel internacional también se ha hecho un uso estratégico del seguimiento de la CIDH al Acuerdo de Solución Amistosa. Si bien este fue homologado en 2003, las organizaciones han hecho uso de todos los mecanismos a su alcance para garantizar que la Comisión pueda generar espacios de diálogo y seguimiento entre las partes, por ejemplo, en reuniones de trabajo durante períodos de sesiones y los mecanismos de seguimiento por escrito donde la CIDH ha instado al Estado a profundizar la investigación e impulsar acciones estructurales. Por ejemplo, la propia creación del REVIESFO se vio concretado gracias a las acciones de incidencia de las organizaciones tanto ante la CIDH, como otros mecanismos como el Comité CEDAW.

De igual forma, las organizaciones reconocen que continuar con la documentación de otros casos, incluso presentando algunos de estos ante el SIDH, permitirá continuar construyendo estrategias de exigencia para consolidar lo alcanzado en el caso Mamérita y fortalecer los argumentos que no pudieron ser presentados en su momento.

Estos espacios dentro de los mecanismos internacionales son parte de lo que alienta a las sobrevivientes a continuar en un proceso que ha durado más de 20 años. Las organizaciones aseguran que la consolidación de espacios colectivos de víctimas -como el movimiento “Somos 2074 y muchas más”- permite que las sobrevivientes se encuentren en espacios de participación y exigencia conjunta.

Finalmente, la implementación de las reparaciones también otorga aprendizajes, por un lado, continúa siendo un reto lograr la implementación plena de medidas individuales, en particular porque la práctica del Estado ha sido la del incumplimiento en diversos casos ante el SIDH y el excesivo formalismo. En ese contexto, no se ha creado un mecanismo de reparación para muchas de las mujeres que están en condiciones severas de salud y que incluso han muerto con el paso de los años. No obstante, la resiliencia de las sobrevivientes en más de dos décadas ha logrado mantener el caso abierto y dar pasos en la dirección correcta.



Lecciones y aprendizajes

1. Las alianzas entre organizaciones locales y regionales permiten consolidar estrategias en distintos niveles y abonan a poder sostener procesos largos de acceso a la justicia, incluso con aquellas organizaciones que no son parte del litigio pero que están interesadas en sus alcances estructurales.
2. La consolidación y coordinación de colectivos de víctimas permite sostener procesos de larga duración. Es importante poder leer y aprender de los cambios que se dan en el SIDH, así como garantizar el acercamiento de información a los actores del Sistema para que puedan reconocer la relevancia de los temas de los casos, aun y si ha pasado tiempo desde los hechos. La decisión de ir a un ASA en este caso tuvo que ver con las prácticas que en ese momento seguía la CIDH y los hitos políticos en el país. En ese contexto, este caso ha crecido a la par de los cambios en la Comisión.
3. El uso estratégico de los diversos mecanismos de la CIDH permite maximizar los momentos de diálogo y seguimiento del Estado. En el caso, estos espacios de diálogo entre las partes y la CIDH sirvieron para impulsar la creación de un registro de víctimas de esterilizaciones forzadas.
4. Los aprendizajes en los litigios permiten generar nuevas estrategias de documentación y de aproximación ante el Estado. Por ejemplo, DEMUS presentó un nuevo caso ante la CIDH de esterilización forzada, la cual se encuentra en la misma investigación que el caso de Mamérita a nivel local, con el cual se pueden abordar aspectos que en su momento no estaban presentes, como el tema de reparaciones.



Venezuela

Ficha técnica del caso

Nombre del caso	López Soto y Otros
Víctima	Linda Loaiza López Soto
Organizaciones que representan el caso	<ul style="list-style-type: none"> - Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC) - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Hechos del caso

Linda Loaiza López Soto, una adolescente de 18 años, fue privada ilegalmente de la libertad por parte de un particular en marzo de 2001. Durante los cuatro meses de su cautiverio, fue sometida a diversos actos de violencia física, verbal, psicológica y sexual que constituyeron formas de tortura, que le provocaron severos lesiones y traumatismos.

Su hermana intentó denunciar la desaparición de Linda pero las autoridades se negaron a recibir la denuncia, alegando que Linda y su agresor eran pareja y que lo mejor era esperar. Tras su rescate por personal policial que escuchó sus gritos, Linda Loaiza fue hospitalizada casi un año y se le practicaron 15 cirugías (reconstrucción de labios, nariz, pabellón auricular izquierdo y vagina).

Los hechos fueron investigados en sede penal. El responsable fue condenado por los delitos de privación de la libertad y lesiones gravísimas a seis años de prisión, pero absuelto por el delito de violación. En el año 2008, a dos años de la sentencia, se declaró cumplida la pena y le fue impuesta una pena de “sujeción de vigilancia de la autoridad” hasta el 2009 y se declaró la extinción de la responsabilidad criminal.

Ante la falta de acceso a la justicia, se decidió acudir ante la CIDH. En 2007, se emitió el informe de fondo 33/16 en el caso 12.797 reconociendo las graves violaciones que se cometieron en su contra. El 26 de septiembre de 2018, 17 años después de los hechos, la Corte IDH emitió sentencia_ contra Venezuela.

<p>Derechos declarados violados por la Corte IDH.</p>	<p>Convención Americana de Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento de la personalidad jurídica (3) - Derecho a la integridad y prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (5) - Prohibición de la esclavitud (6) - Derecho a la libertad personal (7) - Derecho a la protección de la honra y de la dignidad (11) - Derecho a las garantías judiciales y protección judicial (8 y 25) - Derecho de circulación y residencia (22) - Derecho de igualdad ante la ley (24) - Obligación de respetar y proteger los derechos sin discriminación y de adoptar medidas de derecho interno para garantizarlos (1 y 2) <p>Convención de Belém Do Pará</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a una vida libre de violencia y la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (7) <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho a no ser torturadas (1) - Obligación de prevenir e investigar la tortura (6 y 8)
<p>Temáticas que aborda</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad estatal por graves actos de violencia contra la mujer cometidos por un actor no estatal. - Esclavitud sexual. - Violencia física, psicológica y sexual como forma de tortura cometida por un actor no estatal. - Obligación de adoptar medidas de protección frente a un riesgo real e inminente de que los actos de violencia contra la mujer puedan producirse.

Sentencia	<p>La decisión de la Corte IDH sienta jurisprudencia sobre los supuestos en los cuales un Estado puede ser responsable por graves actos de violencia contra la mujer, incluidos actos de violación sexual cometidos por actores no estatales cuando el Estado deliberadamente omite adoptar medidas de protección frente a un riesgo real e inminente de que tales violaciones pudieran producirse. La sentencia es emblemática por ser el primer caso sobre esclavitud sexual ante la Corte IDH, y a través del cual se determinaron los elementos que debe cumplir una situación para ser catalogada como tal en virtud del artículo 6 de la CADH. Asimismo, se establecieron criterios sobre el deber de investigar con la debida diligencia actos de violencia contra las mujeres, y adoptar medidas necesarias para evitar cualquier forma de revictimización.</p>
------------------	---

Reparaciones

La Corte IDH determinó las siguientes reparaciones:

- Continuar la sustanciación del proceso penal en curso en el ámbito interno y, en su caso, sancionar a los responsables por los hechos de tortura y violencia sexual.
- Llevar a cabo las investigaciones necesarias a fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los actos de hostigamiento, ataques y amenazas denunciados por las víctimas.
- Adoptar las medidas necesarias para que las víctimas y sus representantes legales cuenten con las debidas garantías de seguridad durante las investigaciones y procesos judiciales.
- Determinar las responsabilidades de los funcionarios que no investigaron, desde un primer momento, lo sucedido a Linda Loaiza, como así también de aquellos responsables por las irregularidades y las dilaciones injustificadas durante la investigación y los procesos judiciales.
- Proveer tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico o pago de tratamientos de rehabilitación a Linda Loaiza y a sus familiares.
- Publicar la sentencia.
- Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- Otorgar a Linda Loaiza una beca de estudios para poder concluir con su formación profesional en una universidad local o extranjera.
- Dictar el reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Poner adecuadamente en funcionamiento los Tribunales de Violencia contra la Mujer.
- Adoptar, implementar y fiscalizar protocolos para la investigación y atención integral de mujeres víctimas de violencia.
- Incorporar al currículo nacional del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades educativas, un programa de educación permanente bajo el nombre de "Linda Loaiza".
- Implementar de forma inmediata, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres.
- Indemnizar a las víctimas.

Análisis del caso

El caso de Linda Loaiza López Soto es un caso emblemático a nivel del SIDH porque ejemplifica la violencia institucional que sufren las mujeres sobrevivientes de violencia sexual en la región, en particular, la impunidad que impera en las denuncias presentadas por violencia sexual y de género, así como la omisión de las autoridades en prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres cometida por particulares.

A nivel interno, en la búsqueda de justicia, la familia enfrentó grandes desafíos cuando intentaron denunciar su desaparición. Las autoridades se negaron a recibir la denuncia, alegando que ella y su agresor eran pareja y que lo mejor era esperar. A pesar de múltiples intentos, las autoridades no procesaron la denuncia⁴⁶. En el desarrollo de los procesos de investigación, Linda Loaiza fue revictimizada a través de un proceso que estuvo plagado de estereotipos de género en la valoración de sus declaraciones y el juzgamiento del caso, así como de irregularidades en la recolección de prueba en las etapas iniciales de la investigación, retrasos injustificados y hasta destrucción de evidencia.

En esa medida, este caso evidenció ante el SIDH como, a pesar de los avances en el desarrollo de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres, aún se mantienen en la región marcos normativos restrictivos y discriminatorios que permiten y perpetúan la violencia contra las mujeres por razones de género. En particular, en el caso de Linda Loaiza el marco normativo en Venezuela permitió que el debate en el proceso se centrara en especulaciones sobre la vida de la sobreviviente y no en el esclarecimiento y la investigación exhaustiva de la autoría de los graves hechos de violencia física, psicológica y sexual como formas de tortura que sufrió. Adicionalmente, la tipificación inadecuada del delito de tortura conllevó a que este fuera desestimado y se utilizara un tipo penal menos grave.

El desarrollo de la estrategia de litigio ante el SIDH tomó como punto de partida que era el primer caso de violencia de género de Venezuela y permitía visibilizar la responsabilidad del Estado en casos de violencia contra las mujeres- por la violación a su obligación de prevenir violaciones de derechos y su aquiescencia frente a hechos cometidos por particulares. En este sentido, se identificaron cuatro objetivos principales:

- Garantizar el acceso a la justicia de Linda Loaiza, así como la reparación integral por los derechos humanos violados, estableciendo la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por no cumplir con su obligación de prevenir, atender, proteger, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres como tortura.
- Impulsar el reconocimiento de violencia sexual como tortura.

⁴⁶ CEJIL. *Linda Loaiza López Soto*, 2021. Disponible en: <https://cejil.org/caso/linda-loaiza-lopez-soto/>

- Denunciar la violencia estereotipada que la víctima sufrió por parte de las personas operadoras de justicia.
- Promover estándares a nivel regional sobre el alcance y contenido de la prohibición de esclavitud sexual.
- Demostrar que el caso de Linda no era una situación aislada, sino un patrón sistemático en Venezuela.

Considerando que COFAVIC no acompañó la defensa de Linda Loaiza en el proceso penal en Venezuela, el primer reto al que se enfrentaron fue contar con el expediente. El acceso fue difícil y requirió un trabajo muy minucioso, dada la gran magnitud del expediente y el deterioro en el que se encontraba.

El segundo reto fue la documentación del caso, ante la destrucción de algunas evidencias y el encubrimiento de lo ocurrido, por el poder que tenía el agresor. Tuvieron que realizar la reconstrucción de hechos hilando fino entre las evidencias y los testimonios familiares para poder contar con un sustento sólido que respaldara las violaciones a derechos humanos de las peticionarias, y particularmente, identificar los momentos específicos donde se advertía la falta de cumplimiento del deber de prevención por parte del Estado para sustentar las afectaciones al debido proceso y garantías judiciales.

Este trabajo de documentación se complementó con la recopilación de información de contexto, lo cual implicó un arduo trabajo de sistematización de información, principalmente, por la opacidad que existe sobre las violaciones a derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, este insumo era necesario para poder demostrar ante la Corte IDH que no era un caso aislado, sino por el contrario, un caso representativo de otros, con el objetivo de evidenciar la relevancia, pertinencia y vigencia del caso en el contexto venezolano.

Para ello, se desarrollaron diversas herramientas metodológicas para comenzar a recolectar información sobre casos de feminicidio y violencia contra la mujer que documentaban otras OSC. La información obtenida permitió identificar cómo la violencia contra las mujeres en diversos ámbitos se sostenía en el tiempo, y, además, facilitó contar con información sobre las debilidades institucionales y las prácticas internas. A esta información también se sumaron otros informes sobre la situación de derechos humanos en el país presentados ante otras instancias, como fue el Examen Periódico Universal que realiza el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Otro de los principales desafíos que se presentaron en el desarrollo de la estrategia fue generar el justo balance entre la necesidad de documentar el caso recopilando testimonios a profundidad, y a la par, evitar que Linda y sus familiares sufrieran más recordando lo traumático que habían sido las violaciones cometidas en su contra. Se detectaron muchas lagunas de informa-

ción, que la sobreviviente y su familia probablemente habían bloqueado como mecanismos de defensa, pero que podían ser cruciales para el caso. Esto requirió de la organización acompañante mayores esfuerzos y diseñar sesiones de trabajo con equipos multidisciplinarios con un enfoque psicosocial para recopilar la información valiosa para el proceso y evitar generar más daños. Afortunadamente, el compromiso de la familia era determinante, y esto facilitó mucho el trabajo en la documentación del caso, pero también el apoyo que le brindaron durante todo el proceso fue necesario para que no desistiera de continuar el litigio después de tantos años.

Durante el litigio fue muy valioso incorporar una estrategia psicojurídica con personas expertas que pudieran realizar peritajes para comprobar las afectaciones a familiares de Linda. En ese sentido, la organización acompañante buscó ir más allá y se presentó una reconstrucción testimonial de toda la familia a través de *affidavits* (declaraciones juradas), para demostrar sus afectaciones como víctimas en primera fila y no de impactos indirectos. Este tipo de pericias fue clave para reflejar cómo este tipo de casos tienen un impacto en las familias, en particular, en las mujeres de la familia y en las relaciones que desarrollan.

El poder realizar este trabajo con tanta cercanía a las y los familiares, fue importante y muy valioso para la familia en el objetivo de buscar la verdad más allá de la verdad jurídica. Esto requirió un gran esfuerzo. Había transcurrido mucho tiempo y era necesario generar un espacio de confianza con las y los familiares. Por el amplio número de personas también se presentaron desafíos en términos de logística para los traslados y facilitar sus testimonios.

Además, se identificó que integrar equipos multidisciplinarios de personas expertas, fortaleció la estrategia. Por ejemplo, la participación de una especialista permitió brindar apoyo y contención psicológica a las víctimas, realizando la revisión de cuestionarios y facilitando la preparación de testimonios de las familiares, especialmente de Ana Cecilia (hermana de Linda). Adicionalmente, contar con personal experto en medicina y psicología permitió un estudio muy minucioso de los impactos en el caso y mostrar la afectación desde diversos puntos de vista al proyecto de vida de Linda y su familia, sumado a la violencia institucional.

Aun cuando se logró realizar un trabajo muy valioso, no estuvo exento de desafíos que logró saltar COFAVIC. En particular, enfrentaron dificultades para conseguir personas expertas que participaran en el litigio en calidad de peritas a nivel nacional, por los prejuicios y criminalización hacia Linda. En otros casos, enfrentaron también la negativa de notariar los *affidavits* por el efecto amedrentador que genera que sean insumos para la Corte IDH en un juicio contra Venezuela. Si bien no hubo una negativa formal, se tuvieron dilaciones injustificadas que les llevaron a tener que buscar alternativas con sacerdotes, con quienes pudieron subsanar esa situación.

En un caso tan complejo como el de Linda Loaiza, la creación de alianzas y fortalecimiento de las capacidades organizacionales durante el proceso de defensa ante instancia internacionales

fue esencial. A nivel de estrategia de litigio, ir de la mano de una organización internacional como CEJIL permitió sumar al equipo de defensa experiencia.

Además, fue un proceso de gran aprendizaje al interior de la organización para la construcción de los argumentos y estrategias que se presentarían ante el SIDH. En términos prácticos también facilitó varios aspectos de logística que, con las limitaciones en Venezuela, difícilmente iba a poder sostener únicamente una organización local. Durante el litigio ante la Corte IDH, el caso contó con el apoyo de diversas organizaciones que presentaron algunos escritos en calidad de *amicus curiae*⁴⁷.

A nivel local, la colaboración con la casa de la mujer permitió que Linda contará con el apoyo psicológico durante todo el proceso, y en especial, en el proceso de la declaración ante la Corte IDH.

Durante el proceso de litigio ante el SIDH, la participación de las víctimas es un elemento central para lograr un proceso que sea reivindicatorio de sus derechos. En el caso particular, la historia de Linda Loaiza era muy conocida a nivel nacional y había generado mucho respaldo de la opinión pública. Ella mantenía mucha visibilidad en medios y era una voz muy potente para contar su historia y su lucha desde el inicio del caso. Su activismo e involucramiento en acciones de apoyo a otras mujeres, permitió contar con su participación activa durante todo el caso y ser un ejemplo para quienes pasan por circunstancias similares.

En relación con el tema de reparaciones, un aspecto importante en el litigio es poder trabajar las mismas de la mano de las sobrevivientes, en particular respecto a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición se logró construir un proceso donde ellas mismas definieron las acciones. Linda y su familia se reunieron, identificaron las medidas que consideraban oportunas y determinaron una lista de acciones con las que consideraban se repararía el daño con los parámetros y criterios que desde las organizaciones acompañantes pudieron proporcionarles.

Además, la determinación de la Corte IDH y las medidas de reparación que dictó representaron un avance muy importante para los familiares en términos del derecho a la verdad, en tanto esta reivindica muchas de las violaciones a derechos humanos que denunciaron ante

47 La Corte IDH recibió documentos técnicos de las siguientes organizaciones: la Red de Observación y Acción por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Red Naranja); Equivalencias en Acción; la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA); el Centro por la Justicia y Paz (CEPAZ); el Centro Hispanoamericano de la Mujer; la Asociación Civil Mujeres en Línea; Unión Afirmativa; Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA); CIVILIS Derechos Humanos; Casa Juan Ramírez La Avanzadora; Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica hacia la Mujer (FUNDAMUJER); Unidad de Investigación y Estudios de Género "Bella Carla Jirón Camacaro"; Escuela de Formación Obrera Priscila López; Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres; Acceso a la Justicia, y Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX); la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y Womens Link Worldwide; y la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Oficina de Investigación sobre Crímenes de Guerra, ambas del Washington College of Law de la American University.

las autoridades. Haber leído la sentencia, de alguna manera, constituyó un elemento de reparación mínimo de que su verdad y lo que vivieron, fue reflejada ahí.

En este sentido, COFAVIC advierte algunas limitaciones del litigio estratégico ante el SIDH, particularmente los altos costo que impiden que las víctimas de violaciones a los derechos humanos puedan llegar solas a estas instancias. Esto, por sí mismo, es un mecanismo de exclusión ya que, si no es a través de una OSC, es muy complejo lograrlo, pero es una realidad que se impone a la hora de evaluar las posibilidades de defensa en instancias internacionales.

Se considera importante el litigio estratégico sobre todo en países donde muchas democracias presentan debilidades institucionales. Casos como el de Linda Loaiza pueden iluminar al resto de casos de violencia contra las mujeres que no pueden llegar a estas instancias, pero sí pueden ver reflejadas sus historias y ser de utilidad para trazar caminos institucionales y legales que faciliten la defensa de otras sobrevivientes.

Esta decisión constituye un precedente muy importante a nivel regional que desarrolló estándares sobre esclavitud sexual, obligaciones sobre el deber reforzado de prevención de las autoridades, así como obligaciones de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad para mujeres sobrevivientes de violencia. Sin embargo, ningún resolutorio de la sentencia se ha cumplido, de tal forma que el proceso de seguimiento e implementación no ha sido fácil, y como en otros casos, existe un sentimiento de impotencia frente a más de 20 años de búsqueda de justicia.

De esta manera, ante la falta de respuesta de los Estados, se considera que el SIDH debe afinar esos mecanismos de seguimiento de manera que sean efectivos y se cumplan las decisiones. La Corte IDH ha impulsado algunos esfuerzos, no obstante, los mecanismos de rendición de cuentas siguen siendo muy débiles y las sobrevivientes sufren un impacto adicional, en tanto no obtienen una reparación integral y el proceso se mantiene abierto sin cerrar esa etapa.

A más de dos años de la sentencia, ha sido complejo mantener el caso en la opinión pública y en la agenda pública. Cuando los Estados no cumplen y existe un contexto donde se agrava la situación de derechos humanos día a día, se corre el riesgo de que estas luchas terminen en el olvido. De ahí la importancia de generar espacios de diálogo y memoria, difundir los casos y realizar este tipo de esfuerzos donde se recopilan las experiencias y se visibiliza la búsqueda de justicia de las sobrevivientes, muchas de las cuales después de los procesos se convierten también en defensoras de otras mujeres.

En la etapa de implementación, una estrategia que ha funcionado para recuperar la memoria de estos procesos es generar materiales de difusión, publicaciones y elaborar acciones de comunicación en redes sociales cada que se cumple un plazo de la sentencia para no dejar el caso en el olvido y recordarnos la importancia de seguir trabajando a favor de la defensa de los derechos de las mujeres.

La sentencia de la Corte IDH ha tenido también algunos impactos no tan visibles más allá del caso concreto, importantes para el movimiento de mujeres en Venezuela y en la región. Antes de la decisión había una especie de polarización entre las diversas organizaciones dedicadas a este tema. El proceso de litigio internacional y la decisión en sí misma trajo un aire fresco a la sociedad civil venezolana, que se considera un punto de inflexión. Algunas de ellas han abierto unidades de apoyo psicosocial y se han enfocado en trabajar, de manera preferente, el tema de la violencia contra las mujeres. De alguna manera, se considera que esto muestra el impacto global de la decisión ya que, a pesar de no estar cumplida, visibiliza las problemáticas que enfrentan las mujeres sobrevivientes de violencia de género, les pone rostro y las ubica fuera del ámbito privado en Venezuela. Aunado a esto, los estándares desarrollados en el fallo interamericano sobre violencia y esclavitud sexual tienen un impacto regional, más allá del país venezolano.



Lecciones y aprendizajes

1. Desarrollar una estrategia psicojurídica que permita documentar las violaciones a derechos humanos y las afectaciones al proyecto de vida de manera integral.
2. Contar con un equipo interdisciplinario integrado por personas expertas en materia legal, psicológica e incluso médica.
3. Realizar un trabajo cuidadoso de recopilación de testimonios, asegurando un proceso con enfoque psicosocial que genere confianza en las sobrevivientes y se evite la revictimización.
4. Dar un rol central a las sobrevivientes en la determinación de las medidas de reparación que cumplan con sus necesidades y deseos.
5. Generar alianzas con organizaciones internacionales expertas en el litigio ante el SIDH permite acompañarse durante el proceso desde una mirada técnica y especializada, además de que facilita la coordinación para realizar determinadas diligencias en contextos tan adversos para la defensa de derechos humanos.
6. Impulsar acciones de difusión de los casos y las historias de lucha de las mujeres como ejercicios de recuperación de memoria que apoyen a las sobrevivientes frente a la falta de cumplimiento de las decisiones.
7. Revisar y sistematizar los estándares establecidos por la CIDH y la Corte IDH en otros casos emblemáticos de violencia contra las mujeres e identificar las principales discusiones sobre el alcance de los derechos planteadas por diversas organizaciones feministas en esos casos.

Reflexiones finales

El análisis y sistematización de las doce experiencias desde una perspectiva de caso por caso permitió recuperar lecciones particulares de las estrategias de litigio implementadas en América Latina para la defensa de los derechos de las mujeres.

Resultado del ejercicio, presentamos **ocho elementos** que identificamos como las principales prácticas de defensa que facilitaron el éxito de los casos, las lecciones aprendidas en el desarrollo de los litigios, y los desafíos que se enfrentan para lograr reparaciones integrales y transformaciones estructurales respecto de legislaciones, políticas públicas y prácticas basadas en estereotipos discriminatorios por razones de género.

1. Los procesos de litigio estratégico deben responder a las necesidades y expectativas de acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas y sobrevivientes e incorporar un enfoque psicosocial que evite la revictimización

- Todas las experiencias presentadas reconocen la centralidad de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas y sobrevivientes en los procesos de litigio estratégico y en todas las acciones que de estos derivan.

Para ello, es importante construir espacios de confianza que revisen constantemente los objetivos y expectativas de cada una de ellas respecto a sus exigencias de verdad, justicia y reparación.

Los ajustes en las estrategias se hacen en cada una de las diversas etapas procesales del desarrollo judicial o ante cambios políticos o de cualquier otra naturaleza debido a que los tiempos de los procesos - los nacionales, pero particularmente los que están ante el SIDH- son muy largos.

- Es importante acercar herramientas que fortalezcan a las sobrevivientes y las lleven a apropiarse de la estrategia y mantener su proceso de denuncia, desde una perspectiva jurídica, pero complementándolas con estrategias psicosociales, de incidencia, políticas, etcétera. Diversas organizaciones destacaron que este modelo interdisciplinario es en sí mismo parte de su estrategia de litigio y lo pueden implementar desde sus propias organizaciones. Otras lo adoptan en momentos procesales relevantes o buscan que otras organizaciones o actores particulares puedan involucrarse y acercar estas herramientas para complementar esfuerzos y

recursos, pero todas consideraron que es una necesidad para el acompañamiento de estos procesos.

- La complementariedad de estas estrategias puede abonar a la perseverancia de las sobrevivientes y sus familias en el proceso, pues casos como los analizados en esta guía, suelen llegar a ser desgastantes para ellas, derivado de los obstáculos que se enfrentan para acceder a la justicia a nivel nacional y por largos periodos de tiempo que transcurren antes de que se dicte una resolución.
- Derivado de los obstáculos que enfrentan las sobrevivientes a lo largo de estos procesos, en ocasiones requieren a las organizaciones atender y dar respuesta a necesidades que van más allá de las herramientas del litigio con las que cuentan, pues se refieren al impacto que sus denuncias tienen en sus situaciones de salud, de seguridad, familiares, económicas, laborales, comunitarias, etcétera. Sin embargo, encontrar mecanismos que puedan abordar estas necesidades - con apoyos, así como fondos externos o con capacidades dentro de las organizaciones - es parte de estos acompañamientos interdisciplinarios y de los recursos que se deben prever al iniciar un proceso de litigio estratégico.
- La centralidad que tienen las víctimas y las sobrevivientes en sus propios procesos debe estar acompañada por diálogos honestos que permitan manejar objetivamente las expectativas respecto a la duración y los resultados que se puedan alcanzar en los litigios en términos de identificación de responsabilidades, reconocimientos de responsabilidad, reparaciones individuales, entre otras. Incluso para evaluar el grado de participación y visibilidad que quieren tener durante el proceso de litigio. Estos diálogos continuos y francos buscan siempre no causar más daño o revictimización en las sobrevivientes y sus familias.
- El testimonio de las mujeres sobrevivientes y familiares víctimas es central para identificar las medidas de reparación. Si bien dentro de los objetivos del litigio estratégico se encuentran los relacionados con los cambios estructurales, es importante recordar que debe haber un balance entre las prioridades de las víctimas o sobrevivientes y los impactos estructurales. En contextos donde los impactos de las violaciones de derechos humanos han sido comunitarios, es importante considerar también medidas de reparación que abonen a que las sobrevivientes puedan reconstruir su proyecto de vida en sus comunidades, si así lo desean o se prevé que podría ocurrir en un futuro.

2. Acciones para enfrentar los principales retos ante los sistemas de justicia

- Los estereotipos y roles de género que se “asignan” a las mujeres, continúan siendo uno de los principales retos para acceder a la justicia, los que se agravan cuando se

conjugan diversas interseccionalidades como la pobreza, edad, identidad sexual, discapacidad, origen étnico, entre otras. Los casos aquí analizados demuestran como esas situaciones continúan presentes ante diversas instancias nacionales e internacionales. Cobra particular relevancia la necesidad de argumentar y probar que los casos deben evaluarse con esos lentes de interseccionalidad, pues las mujeres sufren diversos tipos de violencia. Por ejemplo, en el caso de Paola Guzmán, en donde fue necesario evidenciar de manera circunstancial la posición de desventaja en la que Paola -como una niña- se encontraba a su agresor. Estos estereotipos están tan inmersos que incluso a las víctimas, en ocasiones, les cuesta reconocerlos.

- Un reto fundamental en diversos casos de violencia sexual fue el construir una estrategia alrededor de la fortaleza de los testimonios de las sobrevivientes, su consistencia en el tiempo y buscando usar estándares internacionales respecto al valor preponderante de éstos, a la vez de fortalecerlos con otras pruebas. De igual forma, otro de los principales retos en estos casos es el propio paso del tiempo, que no solo genera el desgaste de las sobrevivientes y sus familias, sino que incluso puede abonar a que se pierda prueba relevante para el proceso. Al respecto, en el caso Sepur Zarco, las organizaciones acompañantes se aseguraron de que las mujeres denunciadas pudieran presentar sus testimonios ante sede judicial, aún incluso previo al inicio del juicio, de forma tal de que se creara un contexto seguro para ellas, pero también previendo que varias de ellas ya eran mayores y tenían problemas severos de salud. Lamentablemente, tres de las mujeres fallecieron previo a la emisión de la sentencia.
- Lograr probar el contexto en el cual se desarrollaron los hechos violatorios de derechos humanos, los patrones o la forma sistemática en la que se realizan, representa un reto a nivel interno y ante el SIDH, particularmente en aquellos países donde los datos oficiales son inexistentes o no confiables. Frente a lo anterior, las experiencias aquí recogidas, señalan que una de las herramientas es la documentación y la generación de información de calidad. En ciertos casos, como el de Vicky Hernández, fue clave la documentación que por años había hecho la organización local sobre los números de transfeminicidio, patrones y falta de investigación, la cual había sido recogida en múltiples informes de otras organizaciones o incluso de procedimientos especiales del sistema universal, lo que ayudó a probar el contexto en el que se desarrollaron los hechos. Igualmente, en el caso López Soto, las organizaciones locales sabían que los datos públicos sobre violencia contra mujeres y/o falta de investigación de esos casos era inexistente en el país. No obstante, tenían implementada ya una estrategia de documentación sobre los patrones de impunidad en otro tipo de violaciones de derechos humanos -particularmente ejecuciones- la cual utilizaron para reconocer aspectos homologables a la investigación del caso y presentarla a la Corte IDH.

- Respecto a la especialización necesaria para recurrir al SIDH, en ocasiones es limitada la posibilidad efectiva de acceder a este tipo de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, pues al ser litigios con particularidades muy específicas y técnicas, representa un desafío para organizaciones acompañantes a nivel nacional soportar la carga del litigio, en términos de recursos humanos y financieros, que puede ser sumamente costosa.

3. Uso estratégico de mecanismos internacionales

- Las organizaciones reconocen la relevancia de analizar y elegir los mecanismos adecuados para cada momento del caso, por ejemplo, analizando el uso estratégico de medidas cautelares o provisionales ante riesgos inminentes durante el proceso, pero también respecto a los momentos políticos en los que se utilizan. Por ejemplo, en el caso de Beatriz el uso de las medidas provisionales buscaba generar presión a nivel nacional para poder evitar riesgos irreversibles para Beatriz, o en el caso Mamérita donde se optó por la vía del ASA debido a los cambios políticos que enfrentaba el Perú y había otras oportunidades para acceder a una reparación integral para las víctimas.
- Este análisis estratégico de selección de los mecanismos incluye evaluar los avances en los estándares que va desarrollando cada sistema -universal e interamericano-, identificando necesidades de desarrollo jurisprudencial, los alcances de las resoluciones que pueden emitir, y el rol y expectativa que tiene cada víctima en llevar su caso a una instancia internacional. Por ejemplo, el caso de I.V. refleja cómo se hicieron evaluaciones respecto a qué mecanismo acudir, buscando presentar un caso frente al SIDH sobre una temática que no había sido revisada previamente.
- El uso de otros mecanismos internacionales también fortalece las estrategias de incidencia, de forma tal que los casos siguen siendo visibles y están presentes en distintos espacios de discusión sobre la violencia contra las mujeres, pudiendo utilizar los pronunciamientos de estos en otros momentos del litigio. Esto, además, permite a las sobrevivientes participar en diversos espacios de denuncia, más allá de los que establece el proceso formal.
- Más aún, en varios de los casos aquí abordados, es posible ver la importancia de construir y aprender sobre las experiencias previas de otras organizaciones en casos relacionados con las mismas temáticas.
- La decisión de acudir al SIDH también incluye una evaluación respecto a las medidas de reparación integral que pueda dictar la Corte IDH que tienen un alcance individual y estructural más amplio, y en particular, en casos de violencia contra las mujeres, determinar medidas con perspectiva de género.

- Finalmente, como sucede a nivel nacional, el diálogo informal y formal con las personas que trabajan dentro de las instancias internacionales y que conocen los mecanismos a nivel interno son relevantes para entender tiempos, prioridades e incluso para incidir en los procesos. Conocer bien la distribución de tareas y los alcances de cada mecanismo, como, por ejemplo, relatorías de país y/o temáticas, es importante para focalizar las acciones de incidencia.

4. Uso estratégico de mecanismos nacionales

- Las experiencias nacionales destacadas en esta guía tienen como común denominador el trabajo ante las fiscalías nacionales, lo que conllevó acordar acciones y nociones de lo que significa llevar una investigación con perspectiva de género. En algunos casos, las organizaciones hicieron un análisis sobre ante qué instancia en particular se presentarían las denuncias, de forma tal que sean aquellas que tengan las capacidades para llevar a cabo investigaciones complejas. Por ejemplo, en Sepur Zarco, se buscó que una instancia en particular - el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Puerto Barrios - fuera la que recibiera la investigación, pues tenía capacidades para llevar a cabo una investigación de este tipo. Igualmente, en el caso de Arroyo el Navajo, se identificó que un grupo de fiscales ya contaban con herramientas necesarias para sostener un juicio oral en un caso complejo como este. A nivel estructural, esto conlleva evidentemente al fortalecimiento de instituciones nacionales.
- En casos como Sepur Zarco, Arroyo del Navajo y Campo Mayo, los Tribunales Nacionales que conocieron los casos, jugaron un rol fundamental en el desarrollo de criterios internos de vanguardia, que posteriormente podrán ser utilizados en otras causas similares y que sin duda tendrán como resultado el fortalecimiento de algunos sistemas de protección estatal.
- En la mayoría de las ocasiones, los sistemas internos de protección de derechos humanos no cuentan con las herramientas necesarias para garantizar justicia a las víctimas y sobrevivientes. Sin embargo, en las experiencias a nivel interno que se analizaron, se puede observar que en las resoluciones se identifican responsabilidades individuales -aun cuando no siempre se logre llegar hasta los más altos mandos-, lo que significa cambiar los paradigmas de impunidad que en muchos de estos países se imponen. Estas decisiones, si bien seleccionadas y menores en número, tienen un valor significativo, pues permiten identificar y sancionar distintos tipos de responsabilidad - como la mediata - en violaciones a derechos humanos que por décadas se creyeron imposibles de sancionar, al ser cometidas en un contexto de violaciones sistemáticas, donde el aparato del Estado no sólo no cumplió con su deber de protección sino que facilitó y creó las condiciones que garantizaran la impunidad a los responsables , por ejemplo, en el caso Campo de Mayo.

5. Construcción de alianzas estratégicas para el cambio

Un elemento de gran importancia para el impulso de estrategias de defensa a nivel nacional e internacional fue la generación de alianzas para el cambio y el trabajo colaborativo con diversos actores en momentos específicos de los procesos de búsqueda de justicia. En las experiencias analizadas se identifica el establecimiento de alianzas en cuatro niveles:

- a) **Alianzas para desarrollar la estrategia de litigio del caso:** En diversos casos las organizaciones locales mencionaron la relevancia de ir de la mano de organizaciones que tienen experiencia en el litigio internacional ante el SIDH. Por su parte, estas organizaciones reconocían la importancia de aliarse con organizaciones locales que conocen el contexto, que pueden hacer valoraciones de la situación política a nivel interno y que tienen la capacidad de acompañar de manera más cercana a las sobrevivientes. Estas alianzas son poderosas en sí mismas si parten de una base de confianza. Igualmente, en la mayoría de los casos se pudo ver cómo estas alianzas permiten que se fortalezcan y se creen capacidades en litigio internacional en organizaciones locales.
- b) **Alianzas para aumentar la visibilidad del caso:** La visibilidad de un caso en particular es de suma relevancia, pues ayuda a impulsar temas concretos del litigio y estructurales en la opinión pública y con actores públicos con amplia capacidad de vocería. También, puede abonar a generar condiciones de seguridad para denunciantes, así como impulsar acciones de incidencia política en distintos momentos. Las estrategias de visibilización y de comunicación son más poderosas cuando se hacen en conjunto con otras organizaciones y actores que aun cuando no representen a las sobrevivientes en el proceso legal, tienen interés en los temas estructurales o en los procesos de búsqueda de justicia.

Por ejemplo, en el caso de Beatriz, en un contexto de total prohibición del aborto, parte de las estrategias se centraron en diseñar una campaña de comunicación sobre la criminalización de las mujeres; esto, aunado a muchas otras acciones ha tenido como resultado que el personal médico de varios hospitales busque dar a conocer a las organizaciones locales de casos que ven en su área de trabajo. En el caso de Atenco, la visibilización del caso, junto con las acciones de incidencia, logró no solo que el caso se mantuviera visible por más de una década sino también que se posicionara el tema de la tortura sexual contra mujeres como una práctica generalizada en México.

- c) **Alianzas para fortalecer la estrategia jurídica con experticia técnica:** Las alianzas entre organizaciones y/o expertas que puedan acercar su experticia técnica para fortalecer los argumentos o las estrategias jurídico-políticas son una condición indispensable para el diseño de una buena estrategia. Un ejemplo claro son las alianzas con otras organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de investigación que apoyen

la estrategia legal ante el SIDH a través de *amicus curiae*. Por ejemplo, en el caso de Paola Guzmán, el propio MESECVI presentó un *amicus curiae* en relación con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará. También pueden ser alianzas para temas particulares como, por ejemplo, en el caso Campo de Mayo es claro que la contribución del movimiento feminista en este -y en general en los casos de violencia sexual durante la dictadura- ayudó a consolidar una estrategia sólida de litigio con perspectiva de género. Por otro lado, en el caso Arroyo El Navajo, las organizaciones locales buscaron apoyo técnico en expertos internacionales que se encontraban trabajando una investigación derivada de un ordenamiento internacional en la misma Ciudad Juárez.

d) Alianzas para brindar atención integral a las sobrevivientes de violencia de género:

Para algunas organizaciones acompañantes resulta un desafío asegurar acompañamiento integral a las sobrevivientes durante los largos procesos tanto nacionales como internacionales; por tanto, es estratégico generar alianzas con organizaciones locales, movimientos feministas locales o de la región, especialistas que puedan trabajar conjuntamente en la atención integral de las sobrevivientes.

6. Uso estratégico de peritajes

- En diversas experiencias se destacó el uso de peritajes y opiniones expertas, buscando presentar opiniones técnicas multidisciplinarias que complementen las herramientas jurídicas. Estas opiniones técnicas fortalecen otros medios probatorios, como los documentales, testimonios, prueba científica, información contextual, entre otros, particularmente en casos donde estos medios pudieron haber estado en riesgo de extinguirse debido al paso del tiempo. Por ejemplo, en el caso de Sepur Zarco, la demora transcurrida para acceder a la justicia desde el momento de los hechos, exigió hacer uso estratégico de más de una veintena de peritajes multidisciplinarios para sustentar las violaciones. Todos estos insumos fueron retomados en la sentencia por su relevancia probatoria.
- Igualmente, en ocasiones, las opiniones expertas permiten acercar a los órganos jurisdiccionales a información técnica no jurídica, - incluso, sin aparente relación con el fondo del caso-, pero que permite probar contextos y patrones de violaciones de derechos humanos. Por ejemplo, en el caso Vera Rojas, se presentaron peritajes de economistas y de especialistas sobre modelos de salud, para explicar los impactos que el modelo actual de profunda privatización de los servicios tiene en las violaciones de derechos humanos que se estaban analizando.
- La elaboración de peritajes permite identificar necesidades de reconocer nuevas discusiones frente a los órganos jurisdiccionales. Por ejemplo, en el caso de Vicky Hernández se recurrió al uso de peritajes muy específicos para probar los patrones de violencia por prejuicio y sus particularidades, y cómo esto se relacionaba a la violencia que habría

sufrido Vicky Hernández, como mujer trans, y otras integrantes del Colectivo. Una de las estrategias más relevantes en el proceso de la selección de peritajes fue que se decidió buscar representatividad, por tanto, fue la primera vez que se presentó a una mujer trans como perita ante la Corte IDH.

- La presentación de estos peritajes implica necesariamente asignación de recursos, por lo que evidentemente no siempre es posible abarcar todas las dimensiones deseadas. Por ejemplo, en el caso Chinchilla Sandoval, se reconoce que haber presentado peritajes técnicos podría haber llevado a una discusión más detallada sobre la violación del derecho a la salud, sin embargo, las limitaciones en los recursos no lo permitieron.

7. Impactos del litigio estratégico: Del caso individual al impacto estructural

- La participación de las víctimas y sobrevivientes en los momentos críticos de los procesos de justicia es relevante en distintos niveles. Por ejemplo, las organizaciones reconocieron la relevancia simbólica y reparadora de la participación de las sobrevivientes en audiencias (regionales o nacionales), ya que, en ocasiones, son momentos en los que por primera vez son escuchadas de manera digna, frente a funcionariado público, donde se les reconoce su identidad de alguien a quien le fue denegada la justicia por años, y se les da valor a sus testimonios. En otro nivel, estos espacios también tienen un impacto más estructural, pues, en sí mismos, reivindican a nivel colectivo o de sociedad el derecho a la verdad, reconociendo que determinadas violaciones de derechos humanos fueron cometidas y que hay responsabilidades que acreditar, ya sea a nivel individual o estatal.
- A pesar de que existen severos desafíos en la implementación de las resoluciones emitidas por los órganos de justicia, éstas también tienen impactos en dos niveles. A nivel individual, después de trabajar de la mano con las víctimas y sobrevivientes las medidas de reparación, cuando estas se dictan tienen impactos a nivel individual y colectivo, pues son, en sí mismas, un reconocimiento de la legitimidad de sus exigencias.
- A nivel estructural, las resoluciones o sentencias aquí discutidas han logrado poner en la discusión pública las diversas discriminaciones que viven las mujeres en la región, logrando dar el paso de sacar del ámbito privado al público las violencias a las que las mujeres son sujetas y destacando las diversas responsabilidades del Estado respecto de las prácticas arraigadas en cada país.
- Las historias concretas de niñas, adolescentes y mujeres aquí descritas también dan cuenta de la evolución que ha dado el análisis de las obligaciones derivadas de la Convención de Belém Do Pará, frente a casos donde el análisis interseccional ha permitido que se dicten resoluciones que tienen impactos estructurales a nivel nacional y regional respecto al derecho de todas las mujeres a vivir sin violencia.

- Las organizaciones de la sociedad civil y las litigantes en la región han fortalecido sus capacidades y acciones innovadoras para diseñar e implementar estrategias integrales de litigio y acompañamiento de casos de violencia contra las mujeres. Esto se ha logrado de la mano del movimiento feminista y de otras aliadas. En ese contexto, el esfuerzo de sistematización de experiencias que han realizado organizaciones que acompañan casos como los analizados en este guía, dan muestra de la relevancia que este tipo de acciones tienen, pues aun cuando a nivel regional los avances en el respeto y garantía de los derechos de las mujeres no han sido los suficientes, estos insumos -informes y campañas-, acercan herramientas que buscan cerrar la brecha de acceso a la justicia para otras sobrevivientes.

8. Desafíos

Resulta particularmente relevante poder destinar tiempo al análisis del contexto local, nacional y regional para identificar posibles impactos a las estrategias desarrolladas. No obstante, a pesar de que varios de estos casos han sentado precedentes relevantes para que las mujeres accedan a la justicia y se promuevan cambios estructurales y culturales en materia de discriminación y violencia contra las mujeres, paralelamente, en recientes años diversos gobiernos en la región han cuestionado las estrategias de litigio que organizaciones llevan a cabo a nivel nacional o internacional, complejizando y debilitando a las propias instituciones y con ello, la protección de derechos de las mujeres en la región. Ante esta realidad se identifican los siguientes retos:

- Las prácticas patriarcales que reproducen estereotipos de género y toleran la violencia y discriminación en contra de las mujeres, aun arraigadas en la región, obstaculizan que - aun logrando una sentencia de la Corte IDH en donde se responsabilice al Estado por la violación a derechos humanos de mujeres - se logren implementar los resolutiveos de la sentencia de impacto estructural y, más aún, que los efectos de esta, permeen en la sociedad.
- Del análisis realizado en aquellos casos con decisiones internacionales, se puede observar que los Estados son más proclives a implementar acciones establecidas en los resolutiveos de las sentencias tales como creación de mecanismos internos, capacitaciones, diseño de protocolos, etcétera; que en acciones específicas que impliquen investigar y en su caso sancionar a las personas responsables y/o combatir la impunidad. Con ello, la etapa de implementación de las sentencias se vuelve un “continuum” de la etapa procesal para las mujeres cuyas expectativas de justicia están relacionadas a avances concretos en la individualización de responsabilidades.

Estos desafíos también se extienden a los Estados, pues, por un lado, son una de las partes del juicio contencioso, pero, por el otro, son los implementadores de los cambios estructu-

rales que pueden impulsarse o devenir de los fallos. En ese sentido, se recomienda a los Estados:

- Continuar abriendo espacios cívicos de participación y de diálogo con la sociedad civil, en particular aquella que defiende y promueve los derechos de las mujeres;
- Llevar a cabo pronunciamientos públicos y de alto nivel respecto a la importancia que tienen las exigencias de justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia en generar cambios a nivel social e institucional; y,
- Priorizar la implementación de las medidas estructurales ordenadas por los órganos regionales como medidas de garantía de no repetición, de la mano de la sociedad civil.

Finalmente, todos los casos descritos son representativos de los obstáculos que las niñas y mujeres en la región siguen enfrentando para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Por otro lado, son ejemplo de los alcances que la coordinación y alianza de la sociedad civil representa para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Bibliografía

Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

CIDH, *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos*, OEA/ Ser.L/V/II. Doc. 69, 7 de junio de 2010.

CIDH. *Informe No. 74/15*, Caso 12.846. Fondo. *Mariana Selvas Gómez y otras*. México. 28 octubre 2015.

CIDH. *Informe No. 71/03*. Petición 12.191. Solución Amistosa. *Mamérita Mestanza Chávez*. Perú. 10 de octubre de 2003.

CIDH. *Informe No. 76/08*. Petición 1055-06. Admisibilidad. *Paola del Rosario Guzmán Albarracín y Familiares*. Ecuador. 17 de octubre de 2008.

CIDH. *Informe No. 9/20*. Caso 13.378. Fondo. *Beatriz*. El Salvador.

CIDH. *MC 319/09*. *Doris Berrio Palomino y familia; Miembros de la Liga de Mujeres Desplazadas y la Liga Joven de la LMD*, Colombia, 11 de junio de 2010.

CIDH. *MC 319/09*. *Liga de Mujeres Desplazadas – Cartagena*, Colombia, 18 de noviembre de 2009.

Corte IDH. *Asunto B*. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de 19 de agosto de 2013.

Corte IDH. *Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C, No. 312.

Corte IDH. *Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C. No. 405.

Corte IDH. *Caso I.V. Vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C. No. 329, y la interpretación de sentencia de 25 de mayo de 2017.

Corte IDH. *Caso López Soto y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C. No. 362, y la interpretación de sentencia de 14 de mayo de 2019. Serie C. No. 379.

Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C. No. 371, y sus supervisiones de cumplimiento de 7 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2020 y 5 de abril de 2022.

Corte IDH. *Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C. No. 422.

Decisiones de Cortes Nacionales

Argentina. Juzgado Federal. Resolución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 2 de San Martín en causa FSM 27004012/2003/TO22. (Campo de Mayo), 2 de noviembre de 2020.

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025, 22 de enero de 2004.

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Auto 092/08. Ref: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión, 14 de abril de 2008.

Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Auto 200/07. Ref: Sentencia T-025 de 2004 – Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo, 13 de agosto del 2007.

Guatemala. Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. C-01076-2012-00021 OF. 2o. (Sepur Zarco), 26 de febrero de 2016.

Informes de organizaciones de la sociedad civil

Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto de El Salvador. “Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización, sin excepciones, de la interrupción voluntaria del embarazo en El Salvador”, 2019.

Alianza Rompiendo el Silencio (sf). Caso Sepur Zarco, la lucha de las mujeres por la justicia, 2016.

Arango, Mónica. Medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto B. con El Salvador y el fortalecimiento de la protección de los derechos reproductivos en el sistema interamericano, Anuario de Derechos Humanos. No. 10, 2014.

Bermeo, Diana. Análisis del Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional desde la perspec-

tiva de género, 2011.

Chirif, Alberto (Ed). Perú: Las esterilizaciones forzadas en la década del terror. Acompañando la batalla de las mujeres por la verdad, la justicia y las reparaciones, Demus, 2021.

CNDH. Estudio de Caso: El caso de Arroyo el Navajo de Ciudad Juárez, 2008.

Giannasi, Aldana. El acompañamiento a víctimas, testigos y querellantes, en los juicios por Lesa Humanidad en Argentina, 2016.

Guerrero, Patricia, Ariza Alexis, et al. “Desde el corazón de las mujeres: Una estrategia de resistencia jurídica de la Liga de Mujeres Desplazadas”, 2009.

Impunity Watch y Alianza Rompiendo el Silencio. Cambiando el rostro de la justicia. Las claves del litigio estratégico del Caso Sepur Zarco, 2017.

Lemaitre, Julieta, Kristin, Ripoll, et. al. Sueño de vida digna: La Liga de Mujeres Desplazadas, Universidad de los Andes, Justicia Global 7, 2014

•Oberlín, Ana et al. Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina, Centro de Estudios Legales y Sociales, 2011.

Women's Link Worldwide. Guía para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ante el sistema interamericano, 2017.

Centro Prodh. Mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco: un caso paradigmático de impunidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017.

Centro Prodh. Mujeres con la Frente en Alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado, 2018.

CLADEM. Sistematización de experiencias en litigio internacional, 2009.

Informes de organismos internacionales

CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, CEDAW/C/MEX/CO/6, 25 de agosto de 2006.

CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; México, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, 7 de agosto de 2012.

Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 28, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207, 2000.

Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, febrero de 2013.

Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador, CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998.

ONU Mujeres. El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra, 2018

UNFPA et al. Nuestra mirada está en la Justicia: Caso Sepur Zarco, Guatemala: Seviprensa. S.A., 2013.

ONU Mujeres/MESECVI. Litigio estratégico en casos de violencia hacia las mujeres en política en América Latina, 2021.

OACNUDH. Litigio Estratégico en Violencia de Género: Experiencias de América Latina. Informe resultado de la Mesa de Discusión, 2021.

Anexo 1.

Organizaciones de la sociedad civil acompañantes

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto de El Salvador (El Salvador). Es una organización multidisciplinaria, integrada por hombres y mujeres, que ha establecido como principales fines promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país, defender legalmente a las mujeres que han sido condenadas o están siendo acusadas por abortos o delitos relacionados y divulgar en la sociedad la necesidad de que las mujeres reciban asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva, de tal manera que no recurran a abortos inseguros que ponen en riesgo sus vidas, etcétera.

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) (Perú). Es una organización no gubernamental peruana comprometida con la defensa y promoción integrales de los derechos humanos, cuya misión es contribuir al desarrollo de procesos sociales, jurídicos y políticos que resguarden y promuevan la vigencia de todos los derechos para todos los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de esfuerzos mayores por construir un país equitativo y democrático.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (México). Es una Asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1988. Su misión radica en promover y defender los derechos humanos de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o de pobreza para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática, en la que se respete plenamente la dignidad humana. El Centro trabaja con un enfoque multidisciplinario (metodología de defensa integral), con el que colaboran todas las áreas -defensa, educación, internacional, comunicación y análisis- para construir estrategias de defensa de casos emblemáticos, ofreciendo un acompañamiento interdisciplinario a las víctimas individuales y colectivas de violaciones de derechos humanos.

Centro de Derechos Reproductivos (CRR) (Global). Es una organización mundial de derechos humanos formada por abogadas y defensoras que velan por que los derechos reproductivos estén protegidos por la ley como derechos humanos fundamentales para la dignidad, la igualdad, la salud y el bienestar de todas las personas. Su misión es utilizar el poder de la ley para promover los derechos reproductivos como derechos humanos fundamentales en todo el mundo.

CEPAM-Guayaquil (Ecuador). Es una organización social con un alto compromiso en la promoción de una sociedad libre violencia en contra de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes; y, el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (Regional). Organización de derechos humanos que tiene como misión contribuir al pleno disfrute de los derechos humanos en las Américas mediante el uso eficaz de los instrumentos del SIDH y otros mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

Colectiva Feminista para el Desarrollo Local de El Salvador (El Salvador). Promueve la construcción de procesos colectivos que contribuyan al logro de los derechos de las mujeres en distintos ámbitos, propiciando el encuentro entre organizaciones de mujeres y feministas, así como otros entes de la sociedad civil organizada e instancias del Estado.

Colectiva Jalok U (Guatemala). La colectiva Jalok U' integrada por 14 mujeres adultas mayores, Mayas Q'eqchi', sobrevivientes de violencia sexual en el marco del conflicto armado guatemalteco, organizadas fundamentalmente para querellarse en el Caso Sepur Zarco.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer (CLADEM) (Regional). Es una red regional que articula a mujeres y organizaciones que desde un enfoque socio jurídico feminista busca la transformación social y la construcción de democracias radicales, desde una perspectiva de interseccionalidad, que reconoce la diversidad cultural, étnico-racial, sexual, intergeneracional y social, para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todas las mujeres.

Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (Venezuela). Organización No Gubernamental creada en 1989 con el objetivo de promover y defender los derechos humanos en Venezuela. Su trabajo se enfoca en el acompañamiento jurídico y psicológico a personas víctimas de violaciones a derechos humanos, documentación de ejecuciones extrajudiciales, torturas, tratos crueles e inhumanos y desapariciones forzadas. También forman parte de su misión las actividades pedagógicas, la producción editorial y el apoyo a personas defensoras en el ámbito de los derechos humanos con enfoque de género.

Derechos en Acción (Estado Plurinacional de Bolivia). Colectivo formado en 2013, principalmente por personas abogadas comprometidas a que los derechos humanos de todos se ejerzan, respeten y protejan. Sus principales líneas de acción son: opinión, investigación, capacitación y litigio estratégico. Las acciones de litigio están enfocadas en el acceso a la justicia de las víctimas y para que la sociedad perfeccione sus normas e instituciones, con litigios a nivel nacional, esencialmente de tipo constitucional, y a nivel internacional, ante mecanismos de protección de derecho humanos del sistema universal e interamericano.

Estudio para la Defensa de la Mujer (DEMUS) (Perú). Organización feminista peruana que defiende los derechos humanos, en particular los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, promoviendo su libre ejercicio y cuestionando el paradigma cultural hegemónico sobre las mujeres y su sexualidad. Su objetivo es promover que el Estado y la sociedad civil reconozcan, respeten y garanticen la libertad sexual de las mujeres en el marco de su autonomía.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (Guatemala). Institución académica, fundada en 1994, dedicada a la investigación, capacitación, divulgación e incidencia política. El instituto parte de un enfoque de política criminal democrática respetuosa de los derechos humanos, con una estrategia de intervención diversificada que incorpora a diferentes actores sociales, en especial a funcionarios/as de justicia y sectores sociales, haciendo propuestas de solución frente a problemas de la justicia penal y seguridad. Su labor se orienta a que se produzcan transformaciones en tres ámbitos: jurídico, orgánico-estructural y cultural.

Instituto O'Neill en Derecho y Salud Nacional y Global (Global). Es una institución académica adscrita a la Facultad de Derecho de Georgetown dedicada a la legislación, investigación y gestión de políticas sobre salud. Su misión es contribuir a un entendimiento más sólido y profundo de las múltiples maneras en que puede emplearse la ley para mejorar la salud pública, empleando evidencias objetivas como parámetro. El Instituto O'Neill busca promover estudios, trabajos científicos, investigaciones y la docencia que estimulen a gestores clave de políticas en los sectores público y privado, y en la sociedad civil, para utilizar la ley como una herramienta positiva para permitir que más personas lleven vidas más saludables.

Ipas CAM (Regional). Es un esfuerzo focalizado para acompañar a las mujeres de esta región en sus intentos por ejercer sus derechos sexuales y reproductivos en medio de marcos legales y normativos altamente restrictivos que las orillan a ejercer su autonomía reproductiva en la ilegalidad y la criminalización, a recurrir a procedimientos inseguros y a poner en riesgo su vida, su salud y su bienestar.

Justicia para nuestras hijas (México). Es una organización civil que se fundó en 2002 en la ciudad de Chihuahua, México, con el propósito de impulsar el acceso a la justicia en los casos de las mujeres desaparecidas o asesinadas. La organización surgió por la iniciativa de los familiares de las mujeres víctimas del crimen y cuenta con un equipo de apoyo.

La Liga de Mujeres Desplazadas (Colombia): Es una organización de mujeres de base que surge en 1998 con la misión de luchar por la restitución y defensa de los derechos humanos, individuales y colectivos de las mujeres desplazadas y sus familias, tanto a nivel nacional como internacional; la defensa de los derechos a la protección de la población civil en los

conflictos armados; los derechos de la mujer en general y de las mujeres en situación de desplazamiento en particular, en el marco del conflicto.

Mujeres Transformando el Mundo (Guatemala). Equipo multidisciplinario con un enfoque feminista, integrado por abogadas, trabajadoras sociales, psicólogas, comunicadoras y sociólogas, que trabajan para la erradicación de la violencia contra las mujeres en Guatemala.

Red Lésbica Cattrachas Organización Lésbica Feminista (Honduras). Es una organización lésbica feminista dedicada a la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI en Honduras. Se fundó en el año 2000 como respuesta al contexto de violencia ejercida hacia personas sexo-género diversas.

Red Mesa de Mujeres (México). Es un espacio colectivo donde se comparten experiencias, metodologías y servicios para construir una cultura de igualdad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Robert F. Kennedy Human Rights (Global). Es una organización sin ánimo de lucro, con sede en Washington, D.C., creada en 1968 por familiares de Robert F. Kennedy. A través de colaboraciones con actores locales en el mundo, su trabajo se enfoca en la protección del espacio cívico, la justicia racial y la violencia de género mediante el impulso de estrategia de litigio, incidencia y capacitación en derechos humanos.

Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas UNAMG (Guatemala): Es una organización de mujeres feminista y progresista. Su misión es fortalecer el pensamiento crítico de las mujeres para transformar la realidad con la ayuda de otros movimientos sociales nacionales e internacionales.

